
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



FACULTAD DE HISTORIA

***MENORES DELINCUENTES EN MORELIA, MICHOACAN
1924-1943.***

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA

GIOVANA GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ

ASESOR

DOCTOR EDGAR ZUNO RODILES.



*a la historia por la
verdad, la inteligencia
y el arte*

Morelia, Michoacán. Marzo 2017.

INDICE

Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
Introducción	3
Capítulo I. La cuestión infantil en el contexto internacional	15
Los congresos y sus acuerdos sobre la infancia.....	16
México en reconstrucción.....	23
Concepto de tutela, la familia y el estado como protectores de la infancia.....	29
Capítulo II. La infancia delincuente en Morelia	33
Situación infantil en el periodo posrevolucionario.....	35
El discurso moral y político para corregir.....	38
El crimen y la minoría de edad, los primeros marcos legales.....	44
Los menores delincuentes.....	54
Capítulo III. los niños vigilados	75
Los espacios para la asistencia infantil.....	76
El Tribunal de Menores	85
Recluir para educar.....	96
Escuelas industriales en Morelia.....	101
Conclusión	111
Anexos	118
Fuentes de Información	127

RESUMEN

En esta investigación se da a conocer el problema de la delincuencia infantil en Morelia Michoacán entre 1924 y 1943, periodo en el cual México concentraba esfuerzos por la recuperación de la estabilidad social después del paso de la Revolución Mexicana. El contexto es ligado a nivel internacional porque es cuando se da a conocer los derechos del niño entre los cuales estaba el cuidado y protección de la infancia y por otro lado el interés por combatir los problemas de aquellos menores en situación desfavorable organizándose ciertos proyectos que fungieran como medidas preventivas para evitar y corregir algunos de estos "males" presentes en la infancia. El discurso proteccionista se centró en atender al sector infantil de forma integral lo que fue modelo base en donde México centró estas soluciones por medio de la Asistencia Social, organismo por el cual se debía dar atención a todos los integraran las clases más desprotegidas; en ellas figuraban niños y niñas abandonados, huérfanos, vagos y delincuentes, condiciones que se consideraban de "peligro" sobre todo para el proyecto de reconstrucción social del país. Es así como el tema de la delincuencia infantil es analizado a través del marco legal en el que estaba sujeto, dando a conocer la forma jurídica y normativa por medio de la descripción de juicios penales sobre casos de menores delincuentes del 1° Juzgado penal de Morelia, en donde se ubica el método para su corrección y el interés por llevarlos a la readaptación social en función de una educación correctiva.

Palabras clave: Infancia, delincuencia, marco legal, marco asistencial, educación correctiva.

ABSTRACT

In this research is the problem of juvenile delinquency in Morelia Michoacán between 1924 and 1943, period in which Mexico concentrated efforts for the recovery of the social stability after the passage of the Mexican Revolution. The context is linked to the international level because it is when it is given to know the rights of the child, among whom was the care and protection of children and, on the other hand the interest in combating the problems of those minors in unfavorable situation organizing certain projects that fungieran as measures to prevent and correct some of these "evils" present in childhood. The protectionist discourse focused on care for the child in a comprehensive manner what was base model where Mexico center these solutions by means of Social Assistance, which is by the agency should give attention to all integrate the most unprotected classes; in them were abandoned children, orphans, vagrants and criminals, conditions that were considered "danger" especially for the project of social reconstruction of the country. This is how the issue of crime is analyzed through the legal framework in which was subject, to publicize the legal form and regulations by means of the description of criminal trials on cases of juvenile offenders of the 1 th Criminal Court of Morelia, where is located the method for correction and interest by bringing them to the social rehabilitation in function of a remedial education.

Key words: Children, crime, legal framework, welfare framework, remedial education.

DEDICATORIA.

“El apoyo incondicional para que este trabajo haya sido posible se lo debo principalmente a mis padres Yolanda González Maciel y Abelardo Rodríguez Tapia que por medio de sus enseñanzas y cariño en todo momento estuvieron presentes para alentarme en la realización de esta meta, a mis hermanitos Abelardo y Alberto por ser mi inspiración: para ustedes mi infinita gratitud”.

“A Carlos Antonio Martínez Arteaga, por caminar junto a mi lado en este recorrido de gran esfuerzo, que en los momentos en los que creí no poder continuar me alentaste con amor y buenos consejos para no desistir creyendo en mí, gracias por tu comprensión”.

“A mis amigas, Mary, Anita, Miriam e Ibeth, que siempre tuve de ustedes las mejores vibras y un apoyo sincero: las quiero”.

“A Tere Sita, una mujer llena de luz y de la sonrisa más sincera quien me enseñó en gran medida la alegría de vivir y la fortaleza necesaria para realizar este proyecto: Gracias por ser mi maestra y amiga”

AGRADECIMIENTOS

En forma particular agradezco primeramente *al Doctor Edgar Zuno Rodiles* por la enorme dedicación y empeño que tuvo para orientarme en el transcurso que conllevó realizar este trabajo, que muy puntualmente con su conocimiento y experiencia profesional hizo las observaciones pertinentes que enriquecieron esta investigación.

A cada uno de mis lectores: *Al Mtro. Saúl Raya Ávalos, al Dr. Ramón Alonso Pérez Escutia y al Lic. David Santoyo García*, por su disposición y generosidad ofrecida para llevar la lectura de este texto a las mejores sugerencias agradeciendo de antemano el tiempo dedicado.

Agradezco también al *Mtro. Víctor Ávila Ramírez* sus consejos y atenciones durante los cuatro años de la Licenciatura que fueron de apoyo para guiarme tanto en el tema de este trabajo como en mi formación personal y académica.

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se da a conocer el problema de la delincuencia infantil en Morelia, en un periodo entre 1924 y 1943, época en la que México concentraba esfuerzos por la recuperación de la estabilidad social, política y económica después de la Revolución Mexicana, circunstancias que en consecuencia influyeron para la propagación de numerosas masas de población en las situaciones más desfavorables que afectaban directamente el avance para la reparación del país, que se pretendía obtener por medio de un control social, dando como resultado el origen y reorganización de instituciones públicas en atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Entre las situaciones catalogadas de mayor riesgo se encontraba la pobreza, la insalubridad, la inmoralidad, la orfandad y la delincuencia, factores en los que la infancia se puede escudriñar fácilmente en cada una de ellas por contener una amplia representación traducida en las cifras que protagoniza en los altos índices de mortalidad, mendicidad y analfabetismo, lo que produjo la difusión activa de auxilio a los más débiles y una visión más clara por parte del Estado en contribuir a encaminar los proyectos sociales para dar nuevas herramientas de beneficios a dichas poblaciones.

La devastación que produce un conflicto armado, atribuye la afectación de todos los sectores sociales, niños y niñas eran considerados vulnerables ante estos hechos, por lo que se pretendió buscar solución inmediata para su cuidado; esto representaba el conocimiento de las medidas de protección, dando un valor interesante a lo referente a la infancia en apego a las enunciadas a nivel internacional para ser llevadas a la práctica, mismas que fueron parte de los múltiples temas presentados en los congresos los cuales incluían el ejercicio de proveer a las clases más desprotegidas un mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones.

Con las organizaciones internacionales y nacionales se distingue un propósito generalizado en cuanto a la representación de la infancia, que fue el de dotar a los

menores de edad ser “sujetos de derechos”, como parte de la sociedad activa que debía ser inspeccionada desde su aspecto físico, es decir, estudiar a profundidad la importancia del desarrollo de los menores de edad a través de su entorno, su condición mental y corporal, estudio que permitiría dar a conocer las necesidades más visibles en las que los nuevos programas de atención social propondrían la creación de sistemas de servicios para la administración de estas nuevas reformas a favor de los menores de edad en situación vulnerable.

Posteriormente, en el siglo XX es donde se aprecia un aumento en la preocupación por las condiciones de vida de la niñez, a partir de considerar a los niños como sujetos de “derechos” lo que en un sentido amplio dio origen a las instituciones formales de control social para este sector, que no solo daba parte a tener una legislación propia para los menores de edad, sino que también habría que “protegerlos” en sus distintas circunstancias de vida, que los hubiesen llevado a formar parte de un problema para la sociedad.

Bajo este señalamiento se dio paso al análisis en particular del problema de la delincuencia infantil en Morelia entre 1924 y 1943, periodo en el cual se inició la creación de diferentes propósitos en pro de la infancia, que surgen en el contexto de la ley de Asistencia Social en todo el país y posteriormente en el estado de Michoacán, en donde se incluía al sector infantil mediante políticas y una legislación propia para el beneficio de la sociedad en cuanto a brindar a la población la protección y servicios públicos.

- Los objetivos de la investigación consisten en primer lugar, en conocer la situación infantil en México terminada la lucha armada en la segunda década del siglo XX, desde la creación de políticas internacionales de protección al menor, mediante congresos y acuerdos a la creación de organismos de corrección en el Estado hasta 1943 con la asistencia infantil y el Tribunal de Menores delincuentes en Morelia.
- Analizar los conceptos de infancia y tutela vinculados a la tarea que tenía el Estado para la creación de medidas de corrección y protección, bajo la influencia de un sistema de medidas de control impuestas.

- Identificar el sector de menores en situación vulnerable así como su representación social, para dar a conocer quiénes eran estos niños y la importancia que tuvieron para el Estado mexicano.
- Ubicar las formas y mecanismo de control que se establecían dentro de los establecimientos de corrección, como base de la educación a los menores excluidos, considerando que la conducta era un elemento a seguir para la regeneración de la sociedad.

El reflexionar en torno a estos menores, nos remite a la aplicación de las medidas protectoras a partir de varios modelos que se tomaron en consideración, como la familia, la tutela y la educación siendo que el conocimiento de estos aspectos que integran el estudio del menor y su representación en la sociedad; la familia era concebida como el núcleo del desarrollo primordial del niño, que al no desempeñarse debidamente, era tarea del Estado ejercer esta tutela, para así incluirlo en un sistema educativo que fungiera como medio eficaz para forjar un ser útil ante la sociedad y de esta forma contribuir a la reconstrucción del país.

A partir de 1920, reflejo de las consecuencias de la Revolución Mexicana, para Michoacán en lo que corresponde a infraestructura y obras públicas, se dio cuidado a la reparación de instancias de servicio social en las comunidades como el caso a nivel educativo con la creación de escuelas tanto en la capital del Estado como del interior. La educación debía contribuir al progreso social y sería el instrumento poderoso para redimir a la gran masa de la población de la pobreza y el analfabetismo.¹

Es así como formulamos las siguientes interrogantes ¿Cuál era la situación infantil después de un periodo de movimiento armado? ¿Cuáles eran las dificultades que el Estado distinguía como factores de riesgo para la proyección de mejores condiciones de vida, a los menores en condición desfavorable? ¿Qué significó la delincuencia juvenil en los propósitos de reconstrucción del país? ¿Qué medidas de control fueron dadas para la infancia delincuente? ¿Cuáles fueron las instituciones

¹ Oikión Solano Verónica, "Las luchas políticas y las vicisitudes de los ideales revolucionarios 1920-1928", en Ochoa Serrato, Álvaro, *Historia General de Michoacán*, Vol. IV, Siglo XX, Instituto Michoacano de Cultura, pp. 57 y 58.

encargadas de fungir como auxiliares en la llamada “corrección educativa del menor”? ¿De qué forma el Estado llevo a cabo la labor de tutela?

Fueron diferentes los estudios dirigidos al cambio social del país en la posrevolución con base a tratar los efectos que provocó este enfrentamiento, en este caso nos enfocamos a la criminalidad, una de las consecuencias más visible en los espacios públicos como problema, lo que derivó el interés de examinar con profundidad en las clases sociales asociadas a dicho problema, para así conocer el grado de peligrosidad al que se podía estar expuesto el país y fuera impedimento para el mejoramiento de la sociedad, situación en la que la infancia no quedaba exenta por ser un estrato de la población con un nivel elevado de participación en los actos delincuenciales.

En este sentido, consideramos como hipótesis que la criminalidad al ser uno de los fenómenos presentes y a la vez generadora de la inestabilidad social, era un aspecto sujeto al ordenamiento, nivelado a los problemas presentes que causaban el desenvolvimiento de acciones ofensivas, en las que los sujetos más vulnerables llegaban a ser partícipes; era la infancia la que por su condición de menor, se adentraba con facilidad al mundo del desorden, lo que nos permite identificar las desventajas en las que un niño hizo frente dentro de un ambiente inestable a través del análisis de la edad como factor clave para su corrección.

El sector infantil inmerso al cuadro de peligro era considerado como causa de los problemas sociales que directamente afectaban el curso de la modernidad y la estabilidad de esta forma, el Estado participó como mediador para el control de estas situaciones en función del conocimiento previo de las condiciones a las que niños y niñas se encontraban para así ejercer una labor de tutela. Por ello, se dio la existencia de un amplio ordenamiento traducido en las reglamentaciones de índole jurídico e institucional, así como propuestas medico-higienistas para el mejoramiento racial, contribuyendo a la planificación de diferentes postulados para las medidas proteccionistas.

De manera general, el fundamento para esta investigación se concentró en la revisión, comparación y análisis de fuentes documentales de archivos históricos locales, así como hemerográficas y bibliografía especializada que de forma

complementaria nos refirió la situación social y política del país y del Estado de Michoacán en el periodo posrevolucionario, reconstruyendo los ejes prioritarios para las acciones relativas a la cuestión infantil como los congresos, acuerdos, el proyecto de asistencia social a nivel nacional y local e instituciones que de ahí emergieron .

Las notas periodísticas nos dieron como aporte entender lo que significaba difundir la protección infantil, numerables textos presentados mostraban a los menores de edad como seres desvalidos, anunciando en muchos de ellos soluciones dirigidas a las autoridades para evitar situaciones como la mendicidad, mortalidad, vicios y delincuencia, en algunos nos encontramos con estudios estadísticos que facilitaron, a través de estas cifras la visión del entorno social.

La mayor parte del trabajo se apoyó en el análisis del concentrado documental del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán, puesto que el enfoque era conocer en particular menores delincuentes se optó por ubicar estos casos desde el periodo de 1924 a 1943 revisando un aproximado de dos mil quinientos juicios que pertenecen al Juzgado 1° en materia penal del distrito de Morelia, el proceso de selección de los casos fue extenso, debido a que el orden no es exclusivo para niños y niñas criminales.

El análisis de estos nos remitió a examinar el cuerpo legal para conocer las leyes aplicables a aquellos menores que cometieran acciones delictivas, para ello, contamos con el Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, mediante la información contenida en los ramos de *Leyes y Decretos*, *Beneficencia Pública e Instrucción*, mediante los cuales se accedió a numerosos decretos para formular legislaciones o reformas a los códigos penales respecto a la infancia, así como los proyectos para la asistencia infantil en el estado y algunos de los reportes que las Escuelas industriales daban al Presidente Municipal, tales como movimientos de alumnos, oficios para el ingreso a dichas escuelas y peticiones para el mejoramiento de la infraestructura de los planteles.

Ampliando esta recopilación, se continuó con la revisión del material documental del Archivo Histórico Municipal de Morelia, en donde se complementó principalmente la información de la educación local y las funciones de estos centros educativos, encontrando la reglamentación perteneciente a cada uno de estos y las

campañas de atención social a los desprotegidos por medio de mandatos del congreso del estado, principalmente bajo la gubernatura de Lázaro Cárdenas, mismos que fueron ubicados en variadas clasificaciones documentales propias del archivo, cuya consecuencia fue la dificultad en la precisión en cuanto al orden cronológico y temático intrincado de los documentos por la insuficiente categorización de los fondos archivísticos.

Para efectos de este estudio, desde el punto de vista pedagógico se entiende por menor de edad a la etapa del ser humano reservado al desarrollo y a la preparación para el ingreso a la vida adulta en el marco de los procesos educativos institucionales,² con base a este concepto, demostramos el vínculo que el niño tenía para adecuarlo a la vida social, definiciones que provenían en los discursos políticos para la transformación de las medidas disciplinarias y proteccionistas.

Estudiar la infancia delincuente nos da cierta relación con una visión jurídica, por tanto, el concepto de menor desde el punto de vista legal, como titular de derechos, se reconoce como un ser inacabado y carente, con necesidades de resguardo y protección, el niño pasa a convertirse en objeto de estudio y la infancia es denominada por el medio adulto; cambia su obediencia por protección y educación, la conducta, el lenguaje, los juegos y la sexualidad deben ser estudiados a fin de proceder en la educación de los niños y por ende está sujeto a los derechos que significaban ese propósito de atenderlos.³

Posteriormente, se hace una descripción del concepto de tutela enfocado a explicar la labor que el Estado tomó para incluir en el proceso de restauración el objetivo de erradicar los problemas que aquejaban a la sociedad y por ende en los que se encontraban los menores en esta condición, afirmar que los niños dependían de los adultos tiene como consecuencia directa su invisibilidad en los análisis históricos y sociales y su visualización como beneficiarios de un Estado “benefactor-protector”.⁴

² Jaramillo, Leonor, “Concepción de Infancia”, en *Revista Zona Próxima*, Instituto de Estudios Superiores en Educación del Norte, n° 8, 2007, p. 112.

³ Satrino, Cecilia, “El lugar del niño y el concepto de infancia”, en *Revista Extensión Digital*, Núm. 3, 2008, p. 7.

⁴ Bustelo Graffigna, Eduardo, “Notas sobre infancia y teoría: un enfoque Latinoamericano”, en *Revista Salud Colectiva*, Núm. 8, Buenos Aires, 2012, p.290.

El elemento conceptual fundamental en este trabajo es el de “menor delincuente” el que atribuye aspectos de distinta índole, es decir, aquel menor que representaba peligro era considerado un delincuente, estos podían ser aquellos que no cumplieran con el orden moral de la época, que dentro de este precepto llaman como “la infancia peligrosa”. Levillier presuponía dos aspectos para esta definición: la infancia en peligro, aquella que no se ha beneficiado de cuidados y de instrucción; y b) la infancia peligrosa, que ya ha dado sus primeros pasos en el mundo del delito.⁵

El término infancia nos remite a reflexionar sobre la representación social que tuvo lugar para su interpretación en el siglo XX, a partir de este análisis nos abocamos a considerar el término de infancia como un concepto de múltiples afirmaciones teóricas para su definición, las cuales han derivado a lo largo de la historia, y siguiendo la línea de investigación acorde al periodo señalado, uno de los teóricos para la comprensión de dicho término es Philippe Aries el cual menciona en su obra *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*⁶ que en la edad moderna el niño ocupa un nuevo espacio, sustituyendo el aprendizaje proveniente de los adultos por un modelo de educación bajo el modelo del aislamiento, como era el caso de las escuelas.

Así surge el sentimiento de protección y cuidado proveniente de los eclesiásticos, moralistas y legistas del siglo XVII, preocupados por fomentar costumbres razonables y civilizadas, sentimiento que fue pasando poco a poco a la vida familiar, aunado al interés por la higiene y la salud física, que producen un caldo de cultivo propicio para disminuir el infanticidio y darle mayor fortaleza a la categoría de la infancia.⁷

Para el caso mexicano nos centramos en algunas de las ideas planteadas por los textos presentados en *La infancia en los siglos XIX y XX. Discursos e imágenes, espacios y prácticas*, obra coordinada por Antonio Padilla, Alcira Soler⁸, entre otros, en esta se examinan conceptos en torno la construcción de la infancia como práctica

⁵ Rodríguez López, Carmen, “La niñez abandonada y delincuente en las dos primeras décadas del siglo XX”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, Buenos Aires, 2012, p. 180.

⁶ Philippe Ariès, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, México, Taurus, 1998, p. 178.

⁷ *Ibíd.*, p.187.

⁸ Antonio Padilla, Alcira Soler (coord.), *La infancia en los siglos XIX y XX. Discursos e imágenes, espacios y prácticas*, México, Casa Juan Pablo-Universidad Autónoma del Estado de Morelos-Ediciones Mínimas, 2008.

cultural, se busca entender de qué forma las instituciones para el resguardo de la niñez llevaron a cabo sus funciones, en donde se reconoce una crisis que ocasionó el debilitamiento de las mismas y por ende un rezago en la atención a la que se aspiraba.

Para dar a conocer la función paternalista del Estado se encuentra el trabajo de María Eugenia Sánchez Calleja, *Niños y Adolescentes en Abandono Moral*,⁹ donde aborda los objetivos del proyecto de protección de niñas y adolescentes denominados “irregulares” (vagos, indigentes y transgresores) y la institucionalización de las prácticas correctivas para ese sector en hospicios, correccionales y el Tribunal para menores desde el siglo XIX y mitad del XX, con esta visión se refleja la importancia que se tuvo para adecuar las medidas preventivas desde el conocimiento de las condiciones en las que se encontraba sumergida la población infantil desvalida.

Los efectos que provocó la Revolución Mexicana, es otro de los puntos determinantes en esta investigación, ejemplo de ello es a partir del estudio de Susana Sosenski *Infancia y familias posrevolucionarias*¹⁰, donde contempla la situación social que se vio marcada por el movimiento armado en México, cuales fueron estas condiciones y la forma en el que el Estado se dio a la tarea de dar protección interviniendo en la vida privada familiar de los sectores populares urbanos en particular a la infancia.

Bajo estas bases teóricas, el significado de proteger a los menores de edad conllevó una tarea ardua para satisfacer las necesidades de aquellos que se mostraban invisibles ante la sociedad, lo que vincula el propósito de dar representatividad a los menores a partir de las instituciones y del resguardo de las mismas con la dirección de proyectos dirigidos a salvaguardar la integridad de estos actores sociales. Para conocer este enfoque, el presente trabajo nos muestra el control que erigieron las autoridades a través de dichas instituciones con la concepción de integrar al menor a la participación en la reconstrucción del país.

⁹ Sánchez Calleja, María Eugenia, *Niños y Adolescentes en Abandono Moral. Ciudad de México (1864-1926)*, INAH, México, 2014.

¹⁰ Sosenski, Susana, *Infancia y familias posrevolucionarias*, en *Revista Legajos*, núm. 1, 2009.

En los capítulos siguientes se reconstruye el resultado de las investigaciones previas en torno a los propósitos elementales del análisis de la infancia delincuente, los que sugieren dar a conocer el interés por denotar a menores de edad en un periodo clave del paso a la modernidad, mismo que surge a raíz de la idea de restauración en la que se concentraba la época posrevolucionaria en el país.

Así, en el primer capítulo se enfatiza en el conocimiento de un contexto internacional por medio del cual podemos indagar el interés que hubo de dotar a la infancia de derechos y medidas de control, para de esta forma generar un sistema de atención a dicho sector, que antiguamente la categoría de infancia estaba en condición de “excluida”, donde ahora la base central era los principios generales compuestos por mandatos, con el fin de salvaguardar la integridad física y moral del menor, aspectos que fueron estudiados en los congresos internacionales y donde se sugiere la utilización del concepto de menor como un ser sujeto de derechos y no de exclusión.

En dicho contexto se da paso a definir la situación de México en vinculación a la protección del menor, se describe la forma en cómo el país adopta algunas de las modalidades presentadas en los congresos, lo que también sugiere el interés en hacer medidas de protección a la infancia mexicana. Todas estas tendencias ayudaron a concebir la preocupación por crear métodos de asistencia infantil, que dio como resultado la celebración de dichas reuniones en la propia nación y el ingreso del país a algunos otros congresos latinoamericanos.

En el segundo capítulo nos adentramos en la cuestión de la infancia, primeramente haciendo un análisis de la situación en la que niños y niñas se hallaban durante la etapa posrevolucionaria, donde se ubicaban, bajo qué condiciones y que sucede con la infancia en ese periodo, para que de esta forma se comprenda la representación social en las cifras de los aspectos sobresalientes del entorno en el que se concentraban los índices de mortalidad, analfabetismo y pobreza, aspectos que ofrecen una visión cuantitativa de la población sujeta a esta semblanza de lo que ocurrido a nivel social.

Por otra parte, se analiza el discurso político para dar inicio al cuidado de la sociedad, ya que respecto a la infancia la base fundamental era el estudio del ámbito

moral, donde las autoridades se daban a la tarea de iniciar mediante los reformadores sociales; el dotar a la población de lo indispensable para atender las necesidades con mayor demanda, sin dejar de lado los valores morales en que la sociedad se regía, como ideal para alcanzar el progreso del proyecto reconstructivo del país debido al cambio surgido por la agitación social y cultural.

Bajo estas medidas para el control del desorden en el sector infantil, dicho estudio nos remite a conocer los contenidos en términos de derecho, la legislación del sistema jurídico ante este problema social, por esta razón se describe la manera en que se presenta, mediante el conocimiento de las leyes penales, el inicio del proceso legal para tratar a un menor de edad bajo las pautas normativas, con ello se determina la diferenciación entre un adulto delincuente a uno que en su minoría cometiera el hecho delictivo.

Es así como se presentan casos particulares de menores delincuentes documentados en el juzgado 1° penal de Morelia, mismos que fueron seleccionados para su análisis a partir de considerar el acto delictivo y los componentes que estos contenían en atención a la minoría de edad. En estos podemos observar el procedimiento que se sostenía de los diferentes juicios escritos para llevar a cabo el proceso de la sentencia dada por el Juez encargado, donde se define como se implantaba la resolución condenatoria y el establecimiento en donde el menor en juicio cumpliría con lo dictaminado.

Cabe destacar que desde el punto de vista del derecho penal se da importancia al tema de la infancia, por lo que se anexa para su mayor comprensión, los artículos referentes al Código penal y de procedimientos penales del estado de Michoacán¹¹ únicamente los relativos a la minoría de edad, pieza clave en las decisiones que los jueces atendían durante un proceso legal y en los que basaban las conclusiones de los juicios.

Al definir el marco legal, se precisa entender el propósito que se tuvo para dar al menor en condición delictiva una atención especial, lo que en el tercer capítulo se enfoca en detallar las instituciones para la protección infantil, así como las que

¹¹ El Código Penal de 1896 para el Estado de Michoacán, fue derogado el 1 de enero de 1925 por la entrada en vigor de un nuevo Código en la materia de fecha 1 de julio de 1924, el cual fue sucedido por el de 1936, mismos que fueron utilizados en este trabajo.

llevaban la función de la educación correctiva. El énfasis principal de los programas sociales, era buscar la aplicación de medidas en función de la corrección de aquellos que no se encontraran dentro del lineamiento moral y formativo para la homogenización de los individuos provechosos del encause social favorable para el país.

En este terreno el discurso que se sostenía era el de la importancia de educar a la población, pues con esto se restablecerían los valores morales que estaban perdidos a causa del movimiento revolucionario, por esta razón la infancia se consideraba la generación más factible y con mayor posibilidad de crear el cambio que se pretendía alcanzar. Fue así como la educación correctiva tuvo una posición primordial dentro de los establecimientos dirigidos a la formación de hombres y mujeres de bien.

Bajo el proyecto de asistencia social en el país creado en 1924, se clarificó el trabajo que se tenía que llevar a cabo a nivel nacional, con este modelo surgieron diferentes centros de atención y organizaciones donde se daba el apoyo a la población desvalida, en el caso de Morelia esta dirección de asistencial fue instituida en 1943, pero ya desde 1930 se contaba con comités específicos de “prevención social”, en los que se llevaba gran parte de dichas labores.

Entre las principales iniciativas encontradas de este proyecto, fue la de crear un tribunal exclusivo para la atención de menores infractores, el cual fue fundado para México en 1926, con este se pretendió integrar las medidas de corrección aplicables al sector infantil en conflicto con la ley a través del estudio psicológico, el entorno en el que se desarrollaba y del grado de educación al que aspiraba, donde posteriormente sería atendido acorde a las leyes penales y el método que sugería dicho Tribunal.

Con esto se dio paso a investigar sobre la existencia de un tribunal para Morelia, que bajo la documentación encontrada, se pudo determinar únicamente la elaboración de una ley que mandaba edificar esta institución para todos los estados de la Republica; no obstante, a pesar de haber ubicado el oficio que dicta iniciar el proyecto para el estado, este especifica que no se concretó en la ciudad por cuestiones económicas por parte del gobierno, causas que de manera detallada se

describen en este apartado capitular, así como las acciones tomadas por las autoridades para dar atención a estos menores a falta de un tribunal en el estado.

Finalmente, damos seguimiento a estas instituciones que llevaban a su cargo la educación correctiva en atención a la delincuencia y además de otras funciones de protección infantil (como el internamiento de huérfanos o vagos), las cuales eran las llamadas escuelas “industriales”, que tenían como objetivo desarrollarse como centros en donde se proveyera al alumno de un oficio, mismo que le incentivaría a la obtención de una herramienta de trabajo como medio de subsistencia y por ende la instrucción apta para evitar formar parte de la clase transgresora.

CAPITULO I.

LA CUESTIÓN INFANTIL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

El surgimiento de los congresos y los acuerdos establecidos dentro de un contexto internacional para promover y aplicar los derechos de la infancia, basados en políticas nacionales y, el interés por formar una legislación que diera paso a proyectos relativos a la defensa y protección del menor, fueron conductores en la representación de la infancia. Durante la primera mitad del siglo XX, se perfilaba a determinar el reconocimiento de niños y niñas como parte de una ciudadanía, todo esto fue considerado bajo el ambiente de una crisis surgida de las tensiones ocasionadas a causa de la Primera Guerra Mundial y de las afectaciones directas a la sociedad civil.

El interés por la defensa de los menores fue gestándose en diferentes países a través de los congresos, en los cuales participaban en su mayoría especialistas en materias primordiales, como la medicina y la pedagogía para contrarrestar los problemas sociales considerados de mayor peligro para el bienestar de la sociedad, en el caso de la infancia, la salud, la mortalidad a gran escala y la falta de escolaridad, consecuencias directas de los movimientos armados, eran los temas más analizados en dichas reuniones.

Estas de políticas fueron adoptadas para el caso de México durante la época de la Revolución, dando así importancia a llevar a cabo este tipo de soluciones, donde el gobierno fuera el encargado de establecer medidas en los sectores de la población más afectados, para este caso, los niños y niñas formaron parte de proyectos de una reconstrucción total del país. Las funciones llevadas por el gobierno para la creación de las medidas de protección y posteriormente puestas en práctica, se dieron a través de la tutela que el Estado ejerció por lo que sería la base para la institucionalización de las labores sociales como el resguardo de menores en condiciones desfavorables ante la sociedad.

Los congresos internacionales y sus acuerdos sobre la infancia.

El proceso histórico de los derechos de la infancia se basa en el entendido de que niñas y niños necesitaban estar bajo la protección de un sistema legal reconocido a nivel internacional, en defensa de sus intereses y necesidades. A principios del siglo XX el contexto mundial que imperaba era un periodo de guerra, mismo que al finalizar puso atención a definir los derechos humanos, donde los menores comenzarían a debatirse en los congresos efectuados, los cuales eran incentivados al finalizar la Primera Guerra Mundial, por la creación de la Sociedad de Naciones¹² (1919), organización internacional que tenía como base fundamental la de establecer principios de paz y reorganización de relaciones internacionales.

La existencia de derechos específicos para la infancia surge a través de un carácter asistencial de protección, el panorama visto al término de la Primera Guerra Mundial fue un punto clave donde dichos congresos se sostuvieron para la defensa de los niños y niñas. Se prestaba atención a dos aspectos en el discurso proteccionista: en el primero se distinguían las condiciones sociales en distintos países tales como: la mortalidad infantil, la orfandad, la explotación laboral, las enfermedades, la delincuencia y la concepción del paternalismo, mientras que en el segundo se discutía la capacidad del niño, es decir, el grado de madurez para ser sujeto activo de derechos.

Los antecedentes próximos a estos aspectos, dan cuenta de que en los siglos anteriores ya existían dentro de un marco legal estatutos que regulaban diferentes condiciones que enfrentaban los menores, pero ninguno de estos se reconocía como un derecho específico infantil a nivel mundial. Los niños fueron considerados a través de la historia como una propiedad de sus padres, por lo que ésta falta de identidad social y legal del niño llegó hasta los primeros años del siglo XX, donde los

¹²En 1946 esta organización fue sucedida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Véase: Jurado Vargas, Romel, "Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos", en *El Cotidiano*, Núm. 180, México, 2013, p. 31.

tratadistas empezaron a señalar la necesidad de tener códigos de derechos que les contemplasen una protección especial.¹³

Como vimos anteriormente, el contexto social que se vivía en ese periodo era el de la situación de la Primera Guerra Mundial (1914-1919), por lo que los congresos a favor de la protección social comenzaban a darse en distintos países, destaquemos que dichos congresistas anexaban a su discurso temas propios sobre la niñez, siendo Europa el continente central, en la mayoría se realizaban de manera continua, mientras que para la segunda década de dicho siglo esta práctica se traslada a América con gran auge, destacando el Primer Congreso Panamericano del Niño en Buenos Aires.¹⁴

En los siguientes cuadros se observa el concentrado de los nombres con los congresos relevantes a nivel internacional y posteriormente, los realizados en América con el propósito de ubicar cada uno de ellos, su temática, los asistentes más representativos y su perfil, además de identificarlos en el ámbito e interés sobre la cuestión infantil. Los datos señalados nos permiten verificar el periodo y el lugar de celebración y el hecho de que a partir de estos se perfilan varios de los proyectos que dieron paso a la intervención de muchos especialistas en la conformación de las iniciativas para la protección de la infancia.

¹³ Suarez Sandomingo, José Manuel, *Historia de los derechos de la infancia*, Madrid, Xunta de Galicia, 1999, p. 21.

¹⁴ (*) Estos congresos tuvieron siete secciones de interés: derecho, higiene, psicología, educación, asistencia a la madre y al niño, sociología y legislación industria.

Cuadro 1. Los congresos de infancia a nivel internacional

AÑO	LUGAR	CONGRESOS INTERNACIONALES
1902	París	Congreso Gotas de Leche.
1905	París	Congreso sobre los Problemas de Alimentación de la Niñez.
1907	Bruselas	Congreso sobre la protección de la Primera Infancia.
1909	París	Congreso Internacional de Pediatría.
1909	Washington	Congreso Nacional sobre el Niño.
1911	París	Primer Congreso Internacional de Tribunal Para Menores.
1912	Bruselas	Primer Congreso de Protección a la Infancia.
1913	Bélgica	Congreso Internacional de Protección a la Infancia.
1913	Alemania	Congreso, Sociedad Alemana para la Protección a la Infancia.
1925	Ginebra	Primer Congreso General del Niño, dividido en dos secciones "Higiene y Medicina."
1926	Roma	V Congreso celebrado por la Asociación Internacional para la Protección a la Infancia en el ámbito de "Higiene y Medicina."
1928	Milán	VI Congreso celebrado por la Asociación Internacional para la Protección a la Infancia en el ámbito de "Sección Jurídica".
1928	París	Congreso Internacional sobre Protección a la Infancia
1942	Washington	VIII Congreso Americano del Niño, se establece la Declaración de Oportunidades Para el Niño.

Elaboración propia a partir de la fuente sobre el XIX Congreso Panamericano del Niño, "La familia como ámbito de protección de derechos del niño y adolescente". Véase: http://iin.oea.org/2004/Documento_preliminar_XIX_Congreso.pdf, (Consulta, 26 de enero, de 2016.)

Cuadro 2. Congresos panamericanos y sus Asistentes

AÑO	LUGAR	CONGRESOS PANAMERICANOS	ASISTENTES MÁS REPRESENTATIVOS.
1916	Argentina	Primer Congreso Panamericano del Niño.	- <u>Ingenieros, José</u> : Médico, psicólogo, psiquiatra, criminólogo, farmacéutico, sociólogo, filósofo, escritor y docente. - <u>Justo, Juan B</u> : Médico, periodista, parlamentario y escritor. - <u>Lugones, Leopoldo</u> : poeta, ensayista, periodista y político. - <u>Moreau de Justo, Alicia</u> : Médica y Política. - <u>Palacios, Alfredo</u> : abogado, legislador, político y profesor.
1919	Uruguay	II Congreso Americano del Niño.*	- <u>Frugoni, Emilio</u> : Abogado y escritor. - <u>Irureta, Goyena</u> : Abogado penalista, profesor y empresario rural. - <u>Luisi, Paulina</u> : Médica, profesora y activista. - <u>Morquio, Luis</u> : Médico y profesor. - <u>Nervo, Amado</u> : Escritor, poeta y diplomático.
1922	Brasil	III Congreso Americano del Niño.*	- <u>Fernández, Figueira</u> : - - - - -
1924	Chile	IV Congreso Americano del Niño.*	- <u>Fontecillas, O</u> : - - - - - - <u>Landa, Francisco</u> : - - - - -
1927	Cuba	V Congreso Americano del Niño.*	- <u>Guerra, Ramiro</u> : Historiador, economista y pedagogo.
1930	Perú	VI Congreso Americano del Niño.*	- <u>Fernandez Dávila G</u> : - - - - - - <u>Palma, Ricardo</u> : - - - - - - <u>Paz Soldá, Carlos E</u> : Ingeniero, político.
1935	México	VII Congreso Americano del Niño.*	Domínguez Navarro Ofelia: Médica.

Elaboración propia a partir de los datos encontrados en: Iglesias, Susana, Helena Villagra y Luis Barrios, "Un viaje a través de los espejos de los congresos panamericanos del niño", en Emilio G. Méndez, Elías Carranza (comps.), *Del revés al derecho: la condición jurídica de la infancia en América Latina*, Buenos Aires, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 1992, pp. 154-169.

Es así como las políticas de protección infantil se van consolidando, las cuales fueron vistas en los congresos llevados a cabo, partiendo de distintas asociaciones y movimiento sociales que hacían de manera aislada en distintas regiones de Europa,¹⁵ como el Consejo Internacional de las Mujeres o la Juventud Internacional Socialista que promovieron la vigilancia y protección de la Infancia, dando paso a la *Unión Internacional de Protección a la Infancia* en Bruselas en 1921¹⁶.

Aunque estos movimientos se dieron bajo el mismo interés de crear conciencia de ayuda hacia los menores, debemos señalar que se considera como pionero el trabajo de la activista británica Eglantynne Jebb, fundadora de la asociación Save The Children Fund (Fundación salvar a los niños) en Londres en 1919, la cual tuvo el objetivo de combatir la hambruna después de la guerra, logrando que otro tipo de instituciones de diversos ámbitos como religiosos, humanitarios y de carácter económico proporcionaran sustento acrecentándola a corto plazo.

Esta labor paulatinamente se da conocer culminando en su internacionalización con la creación de la institución, Save the Children International Unión (Unión internacional del socorro a la Infancia) en 1920¹⁷, con patrocinio por parte de la Cruz Roja del país, de iniciativas a favor de la niñez, dando incremento en gran medida, el reconocimiento por parte de las organizaciones unidas para consolidarse como un acuerdo de asistencia social a los menores.

Para llevar a cabo las acciones de protección a la infancia en un terreno internacional, se consideraba que debía existir un fundamento más elaborado y preciso que tuviera una integración adecuada para la legitimización de lo planteado en las asociaciones presentes, fue así como se elaboró un proyecto llamado “Carta de los niños” bosquejada por la misma activista Jebb, en ésta se puntualizaban

¹⁵ Se menciona Europa como tal, por ser el continente más afectado por la Primera Guerra Mundial, quien tuvo de manera directa participación en este conflicto, puesto que en América se presentaban pequeñas instancias de apoyo social, aun no pertenecientes a una integración de acuerdo internacional. Véase en: Dávila Bálsara Paulí, ¿una historia de los derechos del niño o de la protección infantil?, Universidad del País Vasco, 2009, p. 19-20.

¹⁶ Suárez Sandomingo, José Manuel, Op. cit., p. 21.

¹⁷ Carmona Luque, María del Rosario. *La Convención sobre los Derechos del Niño: instrumento de progresividad en el derecho internacional de los derechos humanos*, Dikynson, Madrid, 2011, p. 36.

aspectos específicos a favor de la infancia, tales como: la protección natal, la protección de los niños en edad preescolar y escolar, protección a las madres, explotación laboral infantil y medidas a niños delincuentes, donde se consideraba y se expuso necesario en este documento los servicios nacionales y conferencias internacionales.¹⁸

Esto trajo como resultado la Declaración de los Derechos del Niño, siendo aprobado por la quinta asamblea general de la Sociedad de las Naciones en 1924; Eglantyne Jebb suponía que el mejor país para que se diera a conocer esta Carta era Ginebra, ciudad de Suiza, ya que en ese lugar se encontraba la Liga de las Naciones y se hablaba tres idiomas, por lo que era un símbolo de hermandad entre naciones,¹⁹ considerando que esto atraería con mayor facilidad la atención de más países con el objetivo de que todos los reunidos continuaran con lo ya puntualizado en esa carta.

Finalmente, fue reconocida como la “Declaración de Ginebra de 1924”²⁰ tanto en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesaron en el bienestar del niño. Tomando en cuenta la importancia que representaba para la infancia esta declaración, los puntos que se trataron en este acuerdo establecen que tanto hombres como mujeres deben reconocer que la Humanidad debe dar al niño lo mejor que tiene, afirmando sus deberes al margen de toda consideración de raza, nacionalidad y creencia:

I.- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de un modo normal, material y espiritualmente.

II.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado debe ser estimulado; el desviado debe ser conducido, el huérfano y abandonado deben ser recogidos y socorridos.

¹⁸ *Revista Internacional del Niño*, publicación de la UIPE (“Union Internationale de Protection de l’Enfance”) en conmemoración del 50 aniversario de esta organización, núm. 7, junio de 1970, p. 41.

¹⁹ *Ibid.*, p. 48.

²⁰ Existieron distintos Convenios de Ginebra relativos a la ayuda social, que en su explicación general se describen como el Conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, aplicable en conflictos armados, internacionales o no, por lo que es denominado también “derecho de los conflictos armados” o “derecho de la guerra”. Tiene por objeto el alivio del sufrimiento de las víctimas, y la protección de éstas y de los bienes esenciales para su supervivencia. Para el caso de la infancia existió una declaración específica celebrada en Ginebra en 1924. Véase: Pérez de Armiño, Carlos, *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*.

III.- El niño debe ser el primero en recibir socorros en épocas de calamidad.

IV.- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y ser protegido contra cualquier explotación.

V.- El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deberán ponerlas al servicio de sus hermanos.²¹

Así, se configuraron los propósitos para realizar una extensión de acuerdos a nivel internacional para la protección a la infancia, se trataba entonces de un periodo en el que los derechos infantiles eran vistos como una innovación a los derechos humanos, tanto los niños como las mujeres comenzaban a denotarse en las políticas referidas a protección, cuidados, seguridad, educación, por lo que observamos que la representación social de estos sujetos se estaba dando pese a las circunstancias que aquejaban la sociedad por los estragos de la guerra.

La declaración de Ginebra de 1924 se concibió bajo dichos estatutos, no propiamente como un sistema legal en el cual pudiera respaldarse, tomando en cuenta que su contenido era vago y solo implicaba una obligatoriedad relativa para los estados, es decir, no pretendió ser un instrumento jurídico que estableciera deberes específicos y concretos, simplemente se trataba de un modelo para las acciones de protección que cada región debiera adoptar.²² Un claro ejemplo es lo señalado en esta declaración, donde no punteaba expresamente a los estados como destinatarios de sus obligaciones si no que trasladaba esa responsabilidad a “los hombres y las mujeres de todas las naciones”, reconociendo de carácter genérico el deber de “la humanidad”²³ de dar atención al menor.

Por tanto, los derechos de los niños comienzan solo a perfilarse en esta declaración, es decir, era un tipo de esbozo vinculado al desarrollo en vías de un marco legal para el bienestar de los menores, era la sociedad la encargada de adoptar estos estatutos, actuar dentro de un ámbito civil de manera que fuesen inspirados en una mentalidad de ayuda y protección. Desde la perspectiva histórica y con la labor de los impulsores de esta perspectiva, las iniciativas sobre los

²¹ Suarez Sandomingo, José Manuel, *Op. cit.*, p. 22.

²² Pérez de Armiño, Carlos, *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Véase: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/59> (Consultado el 02 de febrero, de 2016.)

²³ Carmona Luque, María del Rosario, *Op. cit.*, p. 39.

derechos del niño eran con base a políticas de filantropismo social característico de la época.²⁴

Este interés se ve marcado por el trabajo de especialistas de las secciones que se trataban en cada congreso, reformadores sociales que dieron paso a la existencia de asociaciones de carácter de atención social. En suma, las posturas eran la de tres grupos: los científicos, tales como especialistas en la salud y la educación, las asociaciones civiles de protección a la infancia y las autoridades gubernamentales.²⁵ Todos estos grupos en conjunto tuvieron una participación activa en la presentación de los tratados sobre la infancia.

Por lo anterior, los diferentes congresos en pro de la infancia, surgen a partir de la necesidad que se tenía para dar cuidado a los niños y niñas en distintos ámbitos, temas como la higiene, la mortalidad, la nutrición, la educación, entre otros, fueron analizados configurando el discurso de los acuerdos tratados en estas reuniones. A pesar de llevarse a cabo en un contexto internacional, no debemos dejar de lado que estas políticas proteccionistas parten del trabajo de asociaciones nacionales que se fueron descubriendo a través de su labor social en distintos países, de las cuales se mantuvieron hasta darse a conocer, por lo que son parte del interés para el nacimiento de los derechos de la infancia.

México en reconstrucción

El siglo XX fue marcado por las dos grandes guerras mundiales, mismas que conmocionaron el ambiente de cada país, en la sociedad se generó gran cantidad de penurias, condiciones de distinta índole a consecuencia de los enfrentamientos; económicas, laborales, de higiene y salud, hambrunas y sobre todo, de una mortalidad numerosa. La situación llevó a la participación de miles de reformistas preocupados por la organización de proyectos para la ayuda social.

²⁴ Dávila Bálsara, Paulí y Naya Garmendia, Luis María, *La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional*, Volumen 7, Universidad Complutense, Madrid, 2006, p. 78.

²⁵ *Ibíd.* p. 74.

El deseo por generar este tipo de organizaciones sociales conllevó a la realización de asociaciones encargadas de dar auxilio a los sectores vulnerables, fue así como a través de muchos patrocinios gubernamentales se convocaron a congresos celebrados a nivel internacional y nacional, teniendo algunos países la consideración de establecer medios de protección para la sociedad. Poco a poco se fueron generando disciplinas especializadas en los ámbitos de interés manejados en los discursos congresistas.

El Primer Congreso Panamericano celebrado en 1913 (Buenos Aires), tuvo la participación de algunos países americanos, mismos que tuvieron enlace con las distintas secciones previstas en los discursos proteccionistas de los congresos europeos. Las discusiones sobre la infancia fueron desarrollándose en el marco social y político que cada país poseía, es decir, la adopción de los resultados llegados bajo un acuerdo mutuo en las conferencias concurren de manera distinta, con base a las necesidades de los países para luego así llevarlo a un sentido de práctica.

Es durante la segunda década del siglo XX cuando América Latina prevé el interés por la infancia de manera trascendente, el panorama infantil se concentraba dentro de las clases bajas, contemplando los sectores más pobres de la sociedad, donde niños y niñas se encontraban en la miseria, segmento de la población que vivía en la invisibilidad, en las penurias de la mortalidad infantil y la falta de educación.²⁶ La cuestión social denotaba la parte más vulnerable de la sociedad, el incremento de la migración consecuencia del proceso de modernización que se presentaba durante ese periodo, dio como resultado que niños y niñas figuraran en los porcentajes más altos de la población en situación de crisis.

Un paso importante fue la creación en Montevideo del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia en 1927, suscribiéndose diez países de América y al que México ingresó hasta 1935.²⁷ El objetivo principal era crear un espacio donde se intercambiaran los ideales, experiencias y planes que estos países

²⁶ Castillo Gallardo Patricia, "Desigualdad e Infancia: lectura Crítica de la Historia de la Infancia en Chile y en América Latina", en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 1, Chile, 2013, p. 102.

²⁷ Sosenski, Susana, *Espejos de la Infancia Pasado y presente de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México*, Red por los Derechos de la Infancia en México, 2011, p.5.

formularían con base a dos preceptos, el de la identidad y el porvenir del niño americano. El doctor Luis Morquio señaló la importancia de este Instituto del cual ya era director:

*“Pretendemos que este organismo sea un vínculo más de unión de todos los países de América, de un valor indiscutible, puesto que se ocupará exclusivamente del niño, el hombre del mañana, al que le estará confiado el porvenir de nuestras patrias. Debemos desear que sea sano, que sea fuerte, desde el punto de vista físico, intelectual y moral, como síntesis de una raza joven que aspira a nobles y elevados destinos”.*²⁸

En estos términos se comenzó a concebir la infancia como la constructora del porvenir, las preocupaciones continuaban en el crecimiento de una época de transición a la modernidad, punto estratégico para el progreso del continente americano y de cada país inmerso en este proyecto, fortaleciendo a los niños y niñas como sujetos del futuro dentro de las esferas física, intelectual y moral.

Todas estas nuevas tendencias de ayuda social para la infancia en los países latinoamericanos, coinciden para el caso de México, con la culminación de la etapa revolucionaria en 1920. La reconstrucción del país implicó la cimentación de un nuevo régimen político que creó las bases para la configuración de un Estado moderno que proporcionara estabilidad política y social a la nación que salía de una gran revolución,²⁹ se trataba entonces de una reconstrucción en todos los estratos de la sociedad.

Durante la época revolucionaria se presentaron cambios en la estructura social, las acciones políticas destinadas al bienestar y desarrollo de la población mexicana eran precarias, figurando la marginalidad, la hambruna y el alto de nivel de analfabetismo, de esta forma los gobiernos posrevolucionarios se acercaron a mejorar la evidente situación en la que se sostenían los sectores más vulnerables de la sociedad. Fue así como la reconstrucción del país entre 1920 y 1940, tenía como objetivo el de controlar y dar un orden social, diseñando un plan político en el que se

²⁸ Netto Nunez, Eduardo Silveira, “La infancia latinoamericana y el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (1916-1940)”, en: *Nuevas Miradas a la Historia de la Infancia en América Latina*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 2012, p. 288.

²⁹ Aguilar Casas, Elsa y Serrano Álvarez, Pablo, *Posrevolución y Estabilidad, Cronología (1917-1967)*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, (INEHRM), 2012, p. 7.

establecieran un complejo de organismos públicos para dar respuesta a las demandas sociales del estado mexicano.

Fue durante el gobierno de Álvaro Obregón donde se llevaron a cabo estas tareas, convocando el Primer Congreso Mexicano del Niño en enero de 1921 y posteriormente en 1923, celebrando el Segundo Congreso de la misma índole, patrocinado por el periódico “El Universal”, con cuatro secciones de análisis: analfabetismo, infancia callejera desvalida, legislación infantil y pediatría dividida en higiene y puericultura, con la presencia de 52 médicos y 16 profesores de los 86 participantes,³⁰ exponiendo en diferentes ponencias, las acciones para combatir particularmente los altos índices de mortalidad, dar mejor educación y alimentación, así como leyes adecuadas para la atención de la niñez.

En esta diversidad de temáticas, destacaron los trabajos de algunos de los especialistas tal es el caso de la sección de la enseñanza como el de los doctores Rafael Santamarina, Alberto Garza y Antonio Torres Estrada con la ponencia titulada: *Conocimiento Actual del niño mexicano bajo el punto de vista médico pedagógico, Un ensayo sobre la clasificación médico-pedagógica de los niños en edad escolar*³¹. Con esto se dio a conocer la importancia sobre el desarrollo físico y mental de los niños en los primeros años de vida; así como métodos de enseñanza pedagógica y psicológica que demostraban como esencial en el fomento y cuidado de la educación infantil.

Partiendo de las propuestas señaladas, los puntos preocupantes coincidían en que el propósito era obtener que niños y niñas fueran parte de una ciudadanía sana, por lo que esto no se lograría si las nuevas generaciones continuaban en una condición de vida hostil y desintegrada, donde estuvieran invisibles bajo la mira de las políticas destinadas a la acción social.

No obstante al llevarse a cabo estas recomendaciones se concretaron varios programas y proyectos, un ejemplo es la construcción en 1922 del Primer Centro de

³⁰ Vega Franco, Leopoldo, “Los congresos en el ámbito de pediatría”, en *Revista Mexicana de Pediatría*, vol. 67, núm. 3, México, 2000, p. 1.

³¹ Sánchez Regalado Norma Patricia, *Memorias y Actualidad en la Educación especial de México: Una visión histórica de sus modelos de atención*, México, Secretaría de Educación Pública (SEP), 2010, p. 33.

Higiene Infantil, encargado de combatir la morbilidad y mortalidad de los niños.³² Un aspecto importante es que este tipo de centros fue creado también para las mujeres embarazadas, ejerciendo funciones como supervisión de la higiene y control de embarazo, así como capacitación en cuestión de salubridad, ya que se consideraba que a partir de esto podría evitarse en buena medida que muchos infantes perecieran, pues desde el nacimiento no recibían en las mejores condiciones de salud.

¡Madres, dad a la Patria niños sanos!, porque: ¡Nuestra raza se degenera! ¡Nuestra raza está enferma! ¡Nuestra raza se hunde! Madres mexicanas: ¡dad a la Patria niños sanos! Y si el milagro se prolongase y un coro doliente nos contestara: No podemos [...]. La Miseria hace que nuestros hijos nazcan enclenques y deformes [...] Ella los mata [...] Nosotros amamos a nuestros hijos como mujer alguna de la tierra ama a los suyos [...]. Es la Desgracia la que se cierne sobre México
— ¡No!— contestaríamos con aquella voz del milagro, — ¡No! La Miseria no es la causante. Es la Ignorancia.³³

Respecto a las secciones analizadas, el tema de educación tuvo gran importancia por ser considerada una obligación de primera necesidad, México enfrentaba el problema de un bajo número de alfabetismo, siendo las zonas rurales las más afectadas; la reconstrucción del Estado se tornaba en la idea progresista que contribuía al desarrollo de la misma. Este impulso se realizó mediante los postulados del artículo tercero constitucional: sería obligación del Estado proporcionar enseñanza primaria gratuita y obligatoria a todos los niños del país, principalmente en el entorno rural. Con este propósito la infancia estaría en el parámetro de integración en el nuevo proyecto de unidad nacional, que se estaba tomando en cuenta como parte de la formación de individuos.³⁴

³² Santiago Antonio, Zoila, “Cuidar y Proteger. Instituciones encargadas de salvaguardar a la niñez en la ciudad de México”, 1920-1940, en *Revista Letras Históricas*, núm. 11, México, 2014, p.1.

³³ *Ibíd.* p.2.

³⁴ La unidad nacional tenía como intención la unificación de la sociedad mediante la cultura y la historia para poder emprender de este modo un camino progresista hacia el ideal de modernización, contribuyendo al desarrollo de la misma, ya que México era concebido como un país en vías de progreso. Véase en: Pérez Montfort, Ricardo, *Avatares del nacionalismo cultural: cinco ensayos, Colección: Historias*, 1ª edición Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2000, p. 34

En este sentido, los propósitos en beneficio de la infancia concurrieron a través de los instrumentos desarrollados por parte de los médicos, pedagogos y psicólogos, encargados en atender particularmente a niños y niñas, en las diferentes escuelas primarias de zonas rurales y urbanas, iniciativa que fue producto de algunas de las resoluciones de los dos primeros congresos celebrados en México, de esta manera se crea en 1925 el Departamento de Psicopedagogía e Higiene, el cual un año después realizó pruebas a 21,387 alumnos, con el fin de conocer el nivel de retraso mental y clasificar a los escolares,³⁵ es decir, separar los de circunstancia normal y “anormal”, obteniendo resultados que funcionaran como generativos para las acciones de prevención a esta tendencia condición.

Otra de las iniciativas de los congresos, fue el de analizar la legislación para la infancia, misma que se relacionaba con la cuestión familiar, es decir, la intervención de la justicia en las situaciones del hogar, un modo de vigilancia que se adentrara en el interior de las familias donde hubiera niños y niñas para su buena corrección; aprobándose así el proyecto desde 1923.

En ese mismo año fue creado el Tribunal para menores en San Luis Potosí, y hasta 1927 se funda en el Distrito Federal.³⁶ A fines del siglo XIX los antecedentes de estos tribunales pueden verse en los espacios carcelarios y las escuelas de corrección que ya existían, pero que comenzaban a ser insuficientes para este sector, por lo que el tribunal tendría la función de regular todas estas deficiencias, los menores quedarían sujetos a una política tutelar y educativa.³⁷

Para 1935 en México, se sostuvo el VII Congreso Panamericano del Niño, donde quedaron inscritos 108 hombres y 48 mujeres especialistas, entre profesores, abogados y médicos, destacando la participación de la Doctora Ofelia Domínguez

³⁵ Granja Castro, Josefina, “Contar y Clasificar a la Infancia, las categorías de la escolarización en las escuelas primarias de la ciudad de México 1870-1930”, en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, Enero-Marzo 2009, Vol. 14, Núm. 40, p. 239.

³⁶ El tribunal para menores es instituido en San Luis Potosí debido a que el gobernador de esa entidad, Rafael Nieto, propone y promulga decretos y leyes como la Ley de Tribunales Infantiles en octubre de 1922 que finalmente es aprobada el 6 de noviembre del mismo año. Véase: Gutiérrez Hernández, Alejandro, “El delincuente infantil: el nacimiento de su tutelaje en San Luis Potosí. Siglos XIX y XX”, *Revista de Derecho y Política*, Núm. 9, septiembre 2008, p. 13.

³⁷ Santiago Antonio, Zoila, *Los menores infractores y el tribunal para menores en el México posrevolucionario, 1920- 1934*, tesis de maestría, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2009, México, p. 39.

Navarro, que abordó el tema de *La investigación de la paternidad como medida de protección al niño*, donde hizo referencia al Código Federal Mexicano en materia civil de 1928 y la ley de sobre relaciones familiares, con la propuesta de proteger al infante, considerando la voluntad de los padres naturales sobre los menores abandonados.³⁸

A raíz de este reconocimiento en distintas áreas para el mejoramiento del desarrollo infantil, existieron diversas formas de llevar a cabo todas estas iniciativas, figurando la propaganda emitida por parte de los reformadores sociales. Esto se reflejaba en los folletos informativos referentes a higiene infantil, vacunación, campañas educativas y reglamentos que regulaban los espacios carcelarios; dando como fruto la formación de Centros de Higiene Infantil, el Tribunal para Menores y la Asociación de Protección a la Infancia, adoptando diversas funciones en torno al niño.

Concepto de tutela: la familia y el estado como protectores de la infancia

El siglo XX en México se relaciona con un proceso clave para los cambios que se venían dando en las estructuras sociales, la “modernización”. Las transformaciones en las mentalidades provenían de la concepción de una idea progresista, los recientes acontecimientos de independencia desplazaban el antiguo régimen por la incorporación de nuevos sistemas de gobierno, que diera paso a mejores condiciones sociales encaminadas a la construcción de una nación.

Desde el aspecto de la infancia, la modernización promueve establecer un estereotipo de preparación para la vida productiva en el naciente mundo industrial, por tanto, modernizar en el México independiente, significó inculcar en niños y adolescentes los hábitos y valores de las sociedades modernas a través de espacios de educación y de corrección, como de la creación de un dispositivo de leyes y

³⁸ Gutiérrez Garduño, María del Carmen, “Las voces silenciadas de las mujeres en tres congresos mexicanos del niños: 1921-1925”, (Ponencia presentada en el encuentro realizado con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana), Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 19 de noviembre de 2009.

reglamentos que acotaban y limitaban la actividad “normal” y deseable entre la población infantil y juvenil.³⁹

La mirada moderna conllevó que se diera una nueva percepción del niño, anteriormente la concepción de la infancia se sostenía en el entendido de ser un sujeto inculcado bajo principios de rígida disciplina paternal y religiosa; la familia tenía todo el poder para educar y castigar, siendo casi la única fuente de protección, mientras que la Iglesia formaba un papel importante dentro de la enseñanza moral, ya que el fin era no solo de formarlo como un “adulto culto,” sino también de que tuviera un buen camino cristiano; “sin malicia, sin contaminación, digno para la religión”.⁴⁰

A partir de la modernidad que se conformaba en las primeras décadas siglo XX, muchos de los preceptos de las políticas sociales se determinaron por el compromiso y responsabilidad que el Estado se atribuyó para la atención de la infancia, donde su tarea fundamental sería el de intervenir en la disciplina y desarrollo, características de una nueva reforma social que fomentará la productividad del niño como portador del futuro. A esta nueva instauración del cargo que el Estado que como responsable de los problemas infantiles comenzó a ejercer, se le determina como *Tutela*.

Desde el concepto de tutela, el menor se encuentra en un estado de “incapacidad” que le impide actuar de manera independiente, por lo que presupone el requerimiento de un adulto que le brinde cuidados, poder que recae y debe ser ejercido por los padres biológicos quienes instantáneamente asumen este cargo denominado patria potestad, cuando se considera necesario que alguien diferente asuma el cuidado de un menor, entonces la ley prevé la acción sustitutiva de la patria potestad, a la que se le nombra Tutela,⁴¹ que surge como medida de control e interacción entre las familia y el Estado.

Al considerar este concepto como parte de un quehacer del Estado y en el margen de la época posrevolucionaria, la población infantil mexicana estaría dentro

³⁹ Sánchez Santoyo, Hilda Margarita, *La percepción del niño en el México moderno (1810-1930)*, en *Revista Tramas*, núm. 20, México, 2003, p.2.

⁴⁰ *Ibíd.* p.38.

⁴¹ Gómez Plata, Minerva y Zanabria Salcedo, “Tutela y minoridad: nociones vinculadas al desamparo infantil”, *Anuario de Investigación*, UAM, México, 2010, p. 487.

de un nuevo proyecto en relación a un ámbito legislativo, estructurado bajo dos demandas: el establecimiento de la tutela o patronato y la creación de instituciones estatales, con estas se daría por consiguiente un tipo de reglamento, por el cual el Estado y la familia se registrarían como únicos protectores de los menores. Se introducen así nuevas prácticas legislativas, actividades profesionales y organismos.

Estas medidas obligaron a que se crearan diversas instituciones de carácter asistencial, que ya desde el siglo XIX operaban, pero que se mantenían bajo la visión del pensamiento colonial, en la que el objetivo ante todo era el de tener como primer precepto la obediencia, inculcando las buenas costumbres o enseñándoles un oficio. Los antecedentes de estas prácticas se establecieron en 1828 en la ciudad de México, con la formación del primer Tribunal para Vagos en el Distrito y territorios, las Casas de Corrección en 1840 y la Penitenciaría de Jóvenes en 1850,⁴² donde se detenía a los menores que vivían en las calles, considerados como vagos y léperos.

En esta amplia labor que derivaba de las antiguas bases que se dieron para un modo de tutela infantil, no debemos olvidar el vínculo familiar importante para su desarrollo, que dentro de los discursos proteccionistas, la paternidad se ponía en tela de juicio, se hablaba de la “incapacidad” tanto de padres como de los menores, en este sentido se cuestionaba la labor de la paternidad cuando ésta faltaba a la obligación primera de instruir, cuidar y educar, formándose así en la incapacidad proveniente de la familia hacia el menor, lo que entonces sería conducido por su inmadurez a situaciones presentes de abandono, inmoralidad, vicio y delito.⁴³

La situación que presentaba el período posrevolucionario, y como lo señala Susana Sosenski,⁴⁴ las familias quedaron disgregadas por el alto nivel de orfandad a causa de la lucha revolucionaria, provocando dificultades para la supervivencia, siendo el destino de estos niños afectados, los hospicios, instituciones de beneficencia o simplemente el abandono en las calles, por lo que fue otro de los aspectos que el Estado tomó para la solución de estas problemáticas. De esta

⁴² Sánchez Santoyo, Hilda Margarita *Op. cit.*, pp. 9-11.

⁴³ Bisig, Nidia Elinor del Carmen, *La Relación Estado Familia e Infancia en la Argentina -El Proceso de Construcción de la Infancia. Grupo de Trabajo Familia e Infancia*, 6ª Reunión: “Familias latinoamericanas, pasado y presente: Continuidades, transiciones y rupturas”, Colombia, 2008, p. 9.

⁴⁴ Sosenski, Susana, “Infancia y familias posrevolucionarias”, en *Revista Legajos*, núm. 1, 2009, p. 1.

manera, las medidas de protección quedaron vinculadas a distintos sectores de la población, vistos como desordenes que había dejado la guerra civil.

Estas consideraciones se plasmaron en la participación del Estado en las labores de tutela, que significara un proceso nuevo de la atención a la infancia, como menciona Donzelot, “la tutela permite una intervención estatal apoyándose en la defensa de los intereses de sus miembros más frágiles, intervención correctiva y salvadora a la vez”,⁴⁵ con esto se tendría entonces un sistema asistencial que daría paso a formar la generación de los futuros adultos para el progreso de la sociedad, la niñez era por tanto el sector más fácil de comenzar a regenerar, en el entendido de una idea de mejora nacional, discurso presente en las élites de esa época, argumentando que el Estado sí sería capaz de reformar y crear distintos medios para la construcción social.

Se inicia entonces una nueva concepción de la infancia, mediante la conformación de una estructura institucional que ubicara a cada uno de los especialistas en su área para la reorganización de las mismas. Para Donzelot,⁴⁶ el establecimiento de un procedimiento de tutela conjuga los objetivos con métodos de vigilancia en conexión entre el ámbito judicial, asistencial y el educativo, que caracterizaban todo el procedimiento de tutelaje, sin olvidar que se articulaba un proyecto de nación que tomaba acciones para la recuperación del país. La tutela, que anteriormente se veía casi como una responsabilidad única de la familia, ahora estaría vinculada a los cargos públicos mantenidos por el gobierno.

Con el inicio del siglo XX y los nuevos cambios dados para la protección infantil, estos espacios fueron analizados de manera en que pudieran ser más eficientes, además de que la perspectiva ahora era ya no solo el de crear un menor llevado por el camino de la moralidad estricta, si no iba más enfocado en el educarlo y protegerlo de aquellas condiciones que pudiesen afectar su desarrollo físico, para esto las instituciones debían adecuarse lo más posible a estas pautas, hacer una nueva reorganización donde el sostén sería el Estado, impulsando las propuestas internacionales previstas y en el marco nacional para la reconstrucción del país.

⁴⁵ Gómez Plata, Op. cit., p .483.

⁴⁶ Donzelot, Jaques, “La policía de las Familias”, en *Revista Pre-textos*, vol. 22, Valencia, 1979, p. 233.

CAPITULO II

LA INFANCIA DELINCUENTE

Durante las primeras décadas del siglo XX, México pasaba por un momento de transición en el sistema político y social, el paso a la modernidad configuraba en la sociedad nuevas formas de reconstrucción que llevaran al país a un progreso. Ya desde el Porfiriato se pensó en estas acciones de carácter filantrópico para dar una asistencia en todo lo derivado a cuestiones de ayuda y servicio, ya que se pretendía como primer paso sanar y dar atención a los más desprotegidos.

Con ese propósito, el discurso moral y social continuó en la etapa posrevolucionaria, marcada por la idea de que era necesario forjar una nueva sociedad mestiza y al mismo tiempo liberada de la tradición política y cultural precedente.⁴⁷ Así, el funcionamiento de los nuevos proyectos y modelos de protección se determinaban por enfrentar los problemas sociales con bases morales y políticas, formando un discurso que argumentaba la necesidad de contrarrestar los males que pudieran ser un peligro o frenar el progreso de México.

Para dar a conocer estas iniciativas, se comenzarían por mejorar a las nuevas generaciones, formulando un proyecto de higiene y salud que fomentara el cuidado y protección de las mujeres y los niños para un buen desarrollo físico y mental. Así, en relación a la infancia esta quedaba en manos de aquellos discursos moralizantes que manifestaban la preocupación por obtener un control y realizar formas que pudieran desde el ser pequeño, encausar o adquirir el comportamiento para una buena conducta ante la vida social, esto era parte de la educación correctiva.

Se le dio entonces una importancia primordial a la educación, ya que se había previsto que la conducta inmoral detonaría directamente la estabilidad social, por lo que la escuela desde el porfiriato se fue constituyendo en la principal instancia “normalizadora” de la niñez, esto es, la educación era un medio que permitía a los

⁴⁷ Urías Horcasitas, Beatriz, El “Hombre Nuevo” de la Posrevolución. Véase: <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/el-hombre-nuevo-de-la-posrevolucion>, (Consulta, 28, de abril, 2016).

menores interiorizar las normas sociales y modelar su conducta.⁴⁸ En este aspecto de educar se consignaron muchos de los proyectos que reformaran el sentido de alentar a niños y niñas a un camino del bien.

El Estado en su preocupación por vincular a ese menor, no podría realizar su tarea sin dar paso a un análisis de los atenuantes de las conductas de rebeldía o de aquellos que estuvieran fuera de su control, por tanto, se optó por medidas en relación al campo jurídico, prestando atención a la cuestión de actos violentos o crímenes por considerarse los de mayor dificultad en el medio social, fue así como se reformaron las leyes y normas jurídicas que establecieron en sus regimientos la reclusión para el caso de menores, de hogares protectores, prisión con tratamiento especial o simplemente ser obligados a cumplir con un servicio o labor específica en alguna institución social.

Por esta razón, los menores estuvieron presentes también en los estatutos de la justicia, donde los medios de corrección serían predispuestos con base a la minoría de edad, es de importancia ver como la forma de protección o reclusión para este sector, tenía determinaciones especiales para dar un tratamiento específico en razón de la condición en la que se encontraba en el momento de ser puesto en un juicio, como el grado de madurez, aspecto físico o el entorno familiar, lo que permitía identificar la causa por la que se cometía un acto delictivo.

Para el periodo posrevolucionario, estas acciones fueron retomadas desde los reglamentos dados en los siglos anteriores, la forma de controlar esta problemática solo iba transformándose en sus distintos ámbitos por medio de nuevos cuestionamientos, que a la par de la modernidad y de la construcción del país se iban plasmando en el proyecto de restablecer el orden social; el sector infantil se consideraba de mayor requerimiento por su condición de un ser más vulnerable contendiente a mayor riesgo en los desajustes de la sociedad.

El marco legal se transfirió a nuevos planes para la conformación de un nuevo sistema jurídico, en el que los argumentos conocidos internacionalmente para la

⁴⁸ Reyes Rubalcaba, Oscar, "Escuela y vida infantil en México entre los siglos XIX Y XX", en: Padilla Arrollo Antonio, coord., y otros, *La infancia en los siglos XIX y XX, discursos, imágenes y prácticas*, Casa Juan Pablos, México, 2009, p. 291.

representación infantil y en el caso de los menores infractores de la ley, estos fuesen parte no solo de una problemática en general, sino también de ubicar por medio de esta mecánica de corrección a dichos actores sociales, darles protección y asistencia, o en su defecto, obtener por medio de este sistema la reinserción a la sociedad, en el que el Estado en conjunto con la ley penal se encargara de hacer al menor un ciudadano capaz, así como de moldear la conducta irregular.

Situación infantil en el periodo posrevolucionario

La etapa armada mexicana entre 1910 y 1920, tuvo como consecuencia directa un entorno de varias crisis en todas las capas de la sociedad, dejando al país no solo afectado en términos políticos, militares y económicos, sino en la mayor parte dentro de lo social, perdiendo estabilidad en los estratos de la población necesitada, donde figuraron los sectores pobres en sus distintos aspectos de la vida cotidiana, cuyo ejemplo son los escasos recursos necesarios para la subsistencia, condiciones de las cuales la nación al fin de la lucha armada tuvo consideraciones, teniendo como fin principal su recuperación, logrando establecerse paulatinamente.

A partir de enfoque sobre las consecuencias más agravantes que esta guerra dejó, tomaremos en cuenta el impacto en la vida social, pues uno de los efectos significativos fue la cuestión demográfica en México. El crecimiento poblacional es un componente clave para el análisis de la situación en la que se mantenía el país, ya que entre 1910 y 1920 se perdieron alrededor de 2, 874,653 personas; el 49% se debió a la mortalidad, el 38% a los que dejaron de nacer y el 13% a la migración al extranjero, tomando en cuenta la epidemia de influenza española que dejó muchos muertos, se estima que fueron alrededor de 300 mil defunciones por esta causa.⁴⁹

Por tanto, entre las principales causas prevalecientes en las condiciones en que se movía la sociedad provenían de tres factores, la fecundidad, la migración y primordialmente la mortalidad. Alrededor de 1910 la población era de 15.2 millones de habitantes, ocurriendo en el país 31.8% nacimientos por cada mil habitantes y

⁴⁹ Mendoza, Eulalia y Tapia, Graciela, *Situación demográfica de México 1910-2010*, Secretaría General del Consejo Nacional de Población, México, 2010, p. 14.

31.2% defunciones por cada mil habitantes, por lo que el tema de las defunciones mantuvo un comportamiento ascendente, reflejando el impacto que tuvo la lucha armada durante la década de enfrentamientos; así en los años posteriores este nivel disminuyó en 26.7% defunciones por cada mil habitantes y en 22.8% en 1940 que ya para entonces se contaba con 19.7 millones de habitantes.⁵⁰

En consideración de las causas directas que conlleva un movimiento armado en cuanto a la inseguridad, violencia y escases de bienes de primera necesidad, se puede anexar los problemas de salubridad:

“las condiciones higiénicas de nuestra capital se hallan ahora a inferior nivel porque los servicios públicos son infinitamente más deficientes que en la época porfirista y porque el pueblo con la revolución, no ha mejorado en higiene, ni en alimentación, ni en cosa alguna que los defienda de los microbios. Al revés su miseria es más intensa que nunca.”⁵¹

El movimiento de los ejércitos, la falta de higiene y la miseria en aumento fueron parte del panorama que se daba en la población, misma que afectaba directamente al sector infantil de las clases populares. En las dos primeras décadas del siglo XX la mortalidad infantil llegó a alcanzar las 320 defunciones por cada mil nacidos vivos, es decir, alrededor de uno de cada tres nacidos no sobrevivía el primer año de vida, este alto nivel daba como expectativa de vida hasta los 25 años, cerca de la mitad de las muertes se concentraba en individuos menores de 15 años.⁵²

“Como consecuencia del hambre de los padres, se presenta debilidad de los hijos, que nacen incapacitados para resistir la pésima y deficiente alimentación a la que se les sujeta, como ejemplo, en la ciudad de México mueren anualmente ocho mil niños. En esta mortalidad horripilante que representa más del cuarenta y cinco por ciento de la total, hay que reconocer, seguramente además la alimentación defectuosa...”⁵³

⁵⁰ *Ídem.*

⁵¹ *Revistas de Revistas El semanario Nacional*, núm. 582, 5 de julio de 1921. p.3

⁵² Mendoza, Eulalia y Tapia, Graciela, *Op. cit.*, p. 15.

⁵³ *Revistas de Revistas El semanario Nacional*, *Op. cit.*, p. 4.

Otro de los efectos que afectaron a la infancia fue el abandono de muchos ellos, esto a consecuencia de la falta de los padres, ya sea por muerte o por migración de los mismos, lo que hacía que miles de niños fueran recogidos por instituciones de beneficencia o simplemente su destino fuese la calle o laborar en las industrias, los niños y adolescentes que trabajaban en el sector manufacturero era alrededor de tres mil, es decir, aproximadamente el 7% de obreros no había cumplido los 16 años, donde las condiciones en que los niños desempeñaban su trabajo eran en ocasiones de riesgo, promoviendo el desarrollo de enfermedades y accidentes, sumándose al problema de la mortalidad.⁵⁴

Estas cifras nos señalan un importante número de menores que se encontraban en una situación desfavorable para su desarrollo, sobre todo de las clases más bajas de la población, fue así como desde las consideraciones de los congresos se dieron a la tarea de reformar y mejorar proyectos centrados en el bienestar del menor. En este caso, la educación en los niños por ejemplo queda en segundo plano durante la Revolución, contando a menores en los altos índices de analfabetismo, que por consecuencias de la guerra, la disgregación de las familias y la tan mencionada miseria, los predisponía a un entorno laboral, de internamiento por abandono o de vagancia.

La inestabilidad social condujo a que el Estado Mexicano creara distintos tipos de instituciones en todos los márgenes de atención más posibles para beneficio de estos sectores populares interviniendo en la vida privada. Cabe señalar que a finales del siglo XIX y las dos primeras décadas del siglo XX, el 90s% de los habitantes pertenecía al sector más pobre de la población, sin duda, durante el periodo posrevolucionario contó con una porción de niños que estuvieran en las situaciones de vulnerabilidad evidente.

Fueron distintas las afectaciones ocasionadas en la época de Revolución en México, pese a las circunstancias antes mencionadas, el Estado tuvo la preocupación por llevar estos problemas al proyecto de reconstrucción tomando medidas de protección, con la instauración de instituciones encargadas de regular y

⁵⁴Sosenski, Correa, Susana, "El trabajo Infantil en México: Una Historia Inconclusa", en *Revista Rayuela*, vol. 4, México, 2011, p. 138.

paliar este tipo de situaciones, recordemos que todo era encaminado al mejoramiento del país, por lo que un niño con mayores privilegios y condiciones de vida, era el que podría estar preparado para ser parte de una ciudadanía sana y mejor instruida.

El discurso moral y político para corregir

La Revolución que durante la segunda década del siglo XX se sostuvo en México, determinó distintas transformaciones a nivel social y cultural, los efectos ocasionados evidenciaron muchas de las problemáticas que fueron vistas como principios para tomar acción y obtener la restauración del país dentro de los márgenes del sistema político, dando paso a la solución de las mismas; significaba un proceso de mejoramiento de los principios básicos de la sociedad: la justicia, la igualdad y el bienestar social, que en su raíz eran parte de los elementos que conformaron las exigencias del movimiento armado.

Bajo estos propósitos la infancia se enfrentaba a distintas circunstancias: si desde 1910 la población era de 15 millones de habitantes, 6 millones eran niños que vivían en miseria,⁵⁵ y hemos mencionado que un 90% de la población se encontraba en pobreza, por lo que se establece que aproximadamente el 40% se trataba de menores que padecían esta misma condición, vinculándolos de manera directa a un ámbito de vulnerabilidad, provocando que su entorno social fuera en consecuencia, figurar en los sectores de los que no tenían un hogar, viviendo en las calles, a laborar forzosamente en alguna industria, ser recogidos por una casa hogar o simplemente ser partícipes de actos delincuenciales.

Desde una perspectiva de la formación física, la infancia era un sector vulnerable, ya que era determinado por el medio al cual era relacionado, por ejemplo, si el menor obtenía una constitución física y mental heredada de una paternidad negativa, aunado a una educación deficiente se produciría entonces seres inadaptados a la vida, solo aquellos que siendo hijos de la clase acomodada por

⁵⁵ Meyer Walerstein, Eugenia, *Los niños del Porfiriato y de la Revolución Mexicana*, México, Ediciones Castillo, 2008, p. 318.

naturaleza eran herederos de la inteligencia, mientras que los hijos provenientes de los sectores populares recibían una herencia degenerada que los inclinaba al vicio o al crimen”.⁵⁶ Las clases sociales constituían estos preceptos en su aceptación moral que determinaban el destino de los menos desprotegidos.

*“Los débiles sociales por incapacidad psíquica forman un grupo muy importante...puesto que la delincuencia, la prostitución, la vagancia, la mendicidad, los vicios y en una palabra los antisociales, no son a la postre si no enfermos de la mente...tales causas puede dividirse en dos grupos: las hereditarias y las adquiridas.”*⁵⁷

Para este tipo de casos se emprendieron programas médico-higienistas con la intención de atender principalmente a las mujeres que estuvieran en edad reproductiva, se trataba de emprender la educación sexual y mantener el control de la natalidad, así como también campañas de esterilización a enfermos mentales y criminales, considerando que estos podrían ser otros factores que afectaban el nacimiento de seres degenerados e indeseables, es decir, se pretendía mejorar la calidad genética de la población,⁵⁸ proyecto que fue denominado como eugenesia.

*“Arriba: Las gentes humildes y de escasos recursos son las más socorridas por la cigüeña- matrimonios menesterosos bajo la atención del estado-un niño rollizo y rubio es el ideal-Los corredores públicos aparecen atestados de madres y pequeñuelos desheredados, víctimas del infortunio- En pleno arroyo, a la intemperie estos chiquitines- futura gente de hampa- sufren la miseria de la vida y la culpa de otros- Niños rollizos y sanos necesita el mundo, dicen los abogados del control de la natalidad”.*⁵⁹

“...la ausencia de una supervisión del Estado en lo que se contrae a los enlaces matrimoniales que se efectúan en el país, permite que hombres y mujeres enfermos transmitan, de generación en

⁵⁶ Sánchez Calleja, María Eugenia, *Niños y Adolescentes en Abandono Moral. Ciudad de México (1864-1926)*, INAH, México, 2014, p. 33.

⁵⁷ *Asistencia Social*, Núm. 1, México, D.F., 1° de octubre de 1937, p.3.

⁵⁸ “Eugenesia y Aborto”. Véase:

<http://equidad.org.mx/ddeser/seminario/internas/lecturas/lect-aborto/eugenesiayaborto.pdf> (Consulta 3 de mayo.)

⁵⁹ *La Prensa*, Núm. 1232, Morelia, 14 de enero de 1939, p. 2.

generación, sus taras fisiológicas, lanzando al mundo seres desgraciados, locos, paralíticos, imbéciles, criminales, deformes, que afectan a la sociedad y al medio en que viven.”⁶⁰

Tal situación llevó a que los menores se expusieran a muchos de estos denominados agravantes de las crisis en la fase social, como subsecuente el Estado tomaba una posición paternal de tutela para evitar el descontrol de aquellos que no se encontraban en la línea del encausamiento conveniente para el mejoramiento del país. Esto se trasladó en un propósito común para los desalineados denominado la readaptación social, término que se llevó a cabo bajo el ideal de establecer un control para aquellos que vivieran en “desorden”.

El entorno social se regía entonces ante supuestos de un discurso moralizador, que desde el Porfiriato formaban parte del aspecto cotidiano: aquellos que rompían las normas morales y legales debían ser tratados bajo modelos de control, en el afán de convertir a una sociedad considerada de origen viciosa, inmoral y criminal en una sociedad sana, honrada, trabajadora y puritana.⁶¹ En este sentido, toda aquella conducta antisocial se determinaba como peligrosa y por ende, se estaba destinado a ser susceptible a las condiciones más problemáticas de la sociedad.

Readaptar significaba formar ciudadanos que fueran útiles y que estuvieran bajo los modelos establecidos por una moral social y familiar de carácter burgués, de quienes pertenecían a la clase alta y si los niños representaban el porvenir de la propia familia y la sociedad en general, quienes no estaban dentro de este sector privilegiado eran identificados como los miserables de la ciudad o los que pertenecían a “las clases menesterosas”, consideradas estas como un peligro, que podrían contaminar las buenas costumbres de los que eran “decentes” o de las “clases acomodadas”.⁶²

“Las condiciones deprimentes y humillantes a que está sujeto el que implora la caridad pública, tienen consecuencias que conducen a la desintegración moral del individuo, por lo que la mendicidad

⁶⁰ *Ibíd.* p. 23.

⁶¹ “Eugenesia y Aborto”, Op. cit., p. 385.

⁶² Padilla Arrollo, Antonio Op. cit., p. 382.

*representa en el fondo no sólo un problema de carácter económico, si no que implica además, actitudes antisociales concomitantes*⁶³

Para el siglo XX México había sufrido grandes transformaciones ocasionadas no sólo por la Revolución, sino también por el fenómeno de la inmigración, del medio rural al urbano como ocurrió en total de los estados de la República, que trajo consigo el hacinamiento y la ocupación de la vía pública por los mendigos, los vendedores ambulantes o los niños que se apropiaban de la calle para trabajar o simplemente pasar el tiempo. Otros problemas derivados fueron la falta de vivienda, la insalubridad y el aumento de la mortalidad infantil.⁶⁴

*“Lo que hay que combatir a todo trance y con la mayor energía es la mortalidad...sobre todo tratándose de la infantil...una mortalidad de esta índole no la produce ni la más cruenta de las guerras que pudiera imaginarse: es por lo tanto, el problema de educación, de adiestramiento para que las madres atiendan, cuiden y alimenten a sus hijos”*⁶⁵

El agravante más identificado en la sociedad mexicana como parte de la crisis, fue la pobreza que aumentó el número poblacional en estratos de suma carencia, así como también un gran rezago educativo y descontrol de la natalidad, formando escenarios que fácilmente podían ser visibles de los que figuraban las clases menesterosas o en mendicidad, teniendo distintos sujetos como protagonistas: los vagos y mendigos que se encontraban habitando en las calles sin algún oficio, quienes eran vistos pidiendo caridad, adoptando esta práctica como estilo de vida y los abandonados o asilados, aquellos en situación de orfandad o en completo desentendimiento por parte de los padres recogidos por instituciones de beneficencia para su protección; todos estos conformaban la masa de población desvalida infantil.

Esta situación cobró importancia en las cuestiones de Estado, siendo alguno de los argumentos a favor de contener y llevar a cabo acciones que regularan los peligros que representaba para la sociedad, dando paso a la “readaptación social, es

⁶³ *Asistencia Social*, Núm. 6, México, D.F 1° de diciembre de 1937, p. 6

⁶⁴ Santiago Antonio Zoila, *Op. cit.*, p. 1.

⁶⁵ *La Prensa*, Núm. 1238, Morelia, 20 de enero de 1939, p. 2.

decir, regeneración en función de la educación o trabajo de carácter correctivo”⁶⁶ lo que significaba atraer a los sectores no solo a reformarse en su aspecto físico con las medidas planteadas de la eugenesia, sino también en relación a obtener una moralidad apta y así erradicar los factores de atraso social.

Para llevar a la práctica este planteamiento, el gobierno mexicano estuvo pendiente de las nuevas concepciones en cuestión de la asistencia social que se presentaban a nivel mundial, imitando algunos de los modelos internacionales, incorporándolos al país a partir de la segunda década del siglo XX. Las medidas para este tipo fueron establecidas por el gobierno en determinados estándares de “protección” o de ayuda social, a través de distintos proyectos encaminados a una buena educación, lo que se colocaría como el motivo para corregir cualquier problema que afectara socialmente.

*“Hoy casi nadie ignora que la mendicidad tiene sus artistas, sus grandes imitadores y sus parásitos irresponsables, que hallan en el arte de mendigar una forma de ir pasándola, de manera inerte y gravitando sobre el conjunto social de los hombres útiles. De aquí que, tanto en Europa como en América, la asistencia social sea como todas las ramas sociales, una ciencia pedagógica y auscultativa de las funciones y características del desheredado.”*⁶⁷

*“...debe ser objeto de un estudio detenido por parte de personas capacitadas, teniendo en cuenta los diferentes aspectos de la vida de nuestros pueblos; me refiero a los pueblos latino-americanos y en particular al de México, en donde la mujer no tiene, ni con mucho, la preparación de la mujer norteamericana y en donde ella y el niño, no alcanzan todavía la protección que merecen, porque este problema tiene contacto con muchos otros que es preciso resolver para obtener resultados realmente benéficos para nuestro pueblo. Este mismo problema lo encontramos en algunos otros países de Europa, Francia, por ejemplo...”*⁶⁸

Si la corrección era una solución denominada necesaria ante los problemas del Estado, se tenía entonces que comenzar por formar desde el nacimiento mejores generaciones, evitando contaminarlas de los males que se consideraba eran parte de

⁶⁶ Castañeda García, Carmen, *Prevención y Readaptación Social en México (1926-1976)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p.16.

⁶⁷ *El Nacional*, Núm. 3483, México, D.F, 2 de enero de 1939, p.5.

⁶⁸ *El Nacional*, Núm. 3505, México, D.F, 24 de enero de 1939, p. 4 y 7.

la herencia transmitida como desgracia del nuevo ser, es por eso que la atención principalmente, era en un principio para la mujer, creándose todo tipo de campañas de salud y educación al ser ellas las primeras en obtener estos beneficios, por consiguiente tendrían hijos sanos.

“El niño es el ser más desvalido, el que necesita más de protección, por eso hay que brindarle no solo apoyo material, si no el apoyo moral más fuerte, para ayudarlo a edificar por medio del ejemplo, una vida sólida y fuerte...es muy triste contemplar el cuadro que presentan los niños que han crecido entre el vicio, entre la inmoralidad, entre las injurias o el abandono, el medio familiar es la primera escuela del niño”⁶⁹

Es así como la educación correctiva comenzó a tomar rumbo a partir de las acciones presentadas por el Estado, el fin común era hacer consciente a la población de los males a los que podían ser sujetos a través de medios de propaganda y de establecer en las escuelas los métodos para una buena salud y buenos principios. Desde el Porfiriato se comenzó a dar forma a estos acuerdos, no obstante no tuvo gran éxito en su aplicación y de manera paralela el propio Estado posrevolucionario puso en marcha otras estrategias para desarrollar la política de salubridad⁷⁰ que ayudara a restablecer el orden público.

El discurso moral y político tuvo gran auge en la vida de las sociedades desde el siglo XIX, aspirando en configurarse como parte de un seguimiento en los pasos hacia la modernidad, pero fue hasta el periodo posrevolucionario donde distintas organizaciones y el surgimiento de congresos en el país llevaron a crear mejores condiciones de vida para los más desvalidos, que dentro de dicho discurso, se ocupó de manera más concurrente de mantener el control de cada sector social.

Las medidas políticas fueron vinculadas entonces en este ideal moralizador, que se justificaba en crear un entorno de las buenas costumbres y el nacimiento de razas sanas, todo esto se lograría a partir de regular la natalidad, que en ese

⁶⁹ *El Heraldo Michoacano*, Núm.195, Morelia, Mich., 1° de noviembre de 1938, p. 6.

⁷⁰ Aréchiga Córdoba, Ernesto, “Educación, Propaganda o Dictadura Sanitaria. Estrategias Discursivas de Higiene y Salubridad Públicas en el México Posrevolucionario, 1917-1945”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 33, 2007, pp. 58-59.

entonces comenzaba a ser un perjuicio para las clases más acomodadas. Por tanto, la acción del Estado fue dar apertura a nuevos modelos de protección y readaptación para intervención del encausamiento más apropiado que daría hombres de bien.

En este sentido, las pautas políticas y morales sugerían una nueva educación desde la primera etapa infantil, pero para que esto se diera se debía corregir los problemas hereditarios, es decir, fomentar el cuidado desde la procreación de un nuevo ser, ya que se consideraba que las afectaciones o inmoralidades se transmitían en forma generacional e incurrían a deformar la integridad física y moral, por lo que en definición se argumentaba que una persona nacía ya con un destino desfavorable o privilegiado.

El crimen y la minoría de edad: los primeros marcos legales

Uno de los fines más destacados del Estado Mexicano hacia la población vulnerable era la llamada readaptación, es decir, conservar las buenas costumbres, adquirir una buena “herencia mental”, fomentar la higiene, dar a conocer los males en torno a la salud, mantener el control del problema de la mendicidad y conducir a la educación, que a través de métodos correctivos se reinsertara en la sociedad y diera fruto en la vida laboral, familiar e individual para dar al país mejores ciudadanos, tanto en un aspecto moral como en el físico, solo así se generaría un avance en las problemáticas predominantes.

Las labores y servicios de atención social en estos aspectos se estipulaban bajo la moral y las normas políticas implantadas por un régimen correctivo, en el entendido de que al no haber una estabilidad en los asuntos de inmoralidad, se podía llegar a cometer actos contra el orden social, manifestándose en actos delictivos perjudiciales para todos aquellos que si se encontraban en el “buen camino”. Tanto adultos como niños se apropiaban de las calles, mismas que ocasionaban miedo, desconfianza y reserva, al verse invadidos por vendedores, mendigos, vagos,

boleros, billeteros, etc., convirtiéndose en sospechosos para las autoridades y para la gente “decente” atemorizada por sus acciones.⁷¹

De los problemas a seguir predominaba el de la delincuencia y el abandono, que de acuerdo a los regimientos políticos y sociales de la época, habría que erradicar comenzando por la sociedad marginal y criminal. Así, se dio importancia de ejercer una intervención jurídica que desde siglos pasados era parte de las medidas de control que posteriormente en el siglo XX fueron retomadas para su modificación, dando mayor efectividad en la atención de las demandas sociales y a la protección.

*“Los anormales obstaculizan el desenvolvimiento de los normales...no haremos desaparecer la locura y el crimen si no por un mejor conocimiento del hombre, por la eugenesia, por un cambio profundo de la educación y de las condiciones sociales. Pero, mientras tanto, debemos ocuparnos de los criminales en forma efectiva...No se debe dudar en ordenar la sociedad moderna con relación al individuo sano”.*⁷²

Esta problemática se convirtió en asunto de Estado, los actos delincuenciales se presentaban en gran escala, por tanto era necesario restablecer el sistema jurídico mediante un control normativo, donde el gobierno fungiera su carácter paternalista de acuerdo a normas y reglamentos expuestos, instaurándose así modelos penales que estuvieran a cargo de la reinserción social. La tarea de educar y corregir dejó de ser una obra filantrópica y se convirtió en una acción de justicia.⁷³

Los menores no quedaban exentos a pesar de su condición de minoría de edad, se suponían un peligro si no se corregía a tiempo la conducta antisocial, puesto que se advertía que al no tener educación, estos pasarían a ser parte de los vicios de la sociedad o simplemente por tratarse de hijos de padres inmorales e inadaptados, contaban con una desventaja natural o por el hecho de ser abandonados y desarrollarse en las calles, es por esto que a este tipo de menores

⁷¹Santiago Antonio Zoila, “Los niños y jóvenes infractores de la ciudad de México, 1920-1937”, en *Revista Secuencia*, Núm. 88, 2014, p. 196.

⁷² *Asistencia Social*, Núm. 20, México, D.F., 15 de Agosto de 1938, pp. 2-3.

⁷³Arellano Trejo, Efrén, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, 2006, p. 3.

también se les debía prestar atención, vistos como contendientes a la criminalidad directa.

Al considerar los preceptos legales a partir del siglo XX, la infancia delincuente fue regulada con base a los proyectos de temáticas como el de la violencia y el crimen causado por niños y niñas, la legislación y códigos penales vigentes en esa época fueron adoptando estos modelos correctivos en sus disposiciones. Un elemento importantísimo fue el determinar estas leyes en torno a la minoría de edad, no obstante, desde el antiguo régimen se establecía a partir de la edad las diferentes formas de castigo o de reclusión.

Tal es el caso de los planteles educativos de la época juarista en el que orfanatos u hospicios exclusivos para menores en estado de vagancia eran de edad entre 6 a 12 años; el Código penal de 1871 dispuso que “los menores de 14 años que hubieren infringido la ley sin discernimiento, fueran internados en un establecimiento de educación correccional por el tiempo necesario para concluir la educación primaria, pudiendo quedar en su propio domicilio los menores de 9 años cuyos padres fueren idóneos en el entendido de ser capaces de sustentar y dar la educación necesaria y siempre que la falta cometida no fuere grave; y pudiendo regresar a él los mayores de 9 años y menores de 14, cuando acrediten haber mejorado de conducta y terminado su educación, o bien que pueden terminar ésta, fuera del establecimiento.”⁷⁴ Lo anterior queda establecido en los artículos 157, 159 y 162, instituyendo así casas de corrección a menores.

A partir de esa fecha y en las dos primeras décadas del siglo XX, en México se dieron a conocer las nuevas reformas y estudios para el caso de los delincuentes infantiles, entre los que destacaban los siguientes:

-1907: El departamento central del Distrito Federal dirige a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores.

-1912: Estudio para la precisión de la edad penal.

-1920: Propuesta para la creación del tribunal Protector del hogar y de la infancia.

-1924: Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

⁷⁴ Cruz Y Cruz, Elba, “El Concepto De Menores Infractores”, en *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, Vol. 3, núm. 5, 2007, p. 348.

- 1926: Fundación del Tribunal para Menores del Distrito Federal y promulgación del reglamento para la calificación de los infractores menores de edad.
- 1928: Se expide la “Ley sobre la prevención social de la delincuencia infantil” en el Distrito Federal y territorios “Ley Villa Michel”.
- 1936: Se forma una comisión instaladora de los tribunales para menores: la cual promovió la creación de la institución en todo el país.⁷⁵

La delincuencia infantil comenzó a perfilarse como un tema de interés que habría que corregirse, no obstante, hubo modificaciones en torno a su cuidado en las legislaciones para tratar a menores de edad, ya que precisamente la cuestión de la minoría y al no ser un adulto capaz de discernir o tener un grado de madurez, se cuestionaban las formas de corrección, por ello, se hicieron estudios sobre precisar la edad en un ámbito penal, para así definir el mejor o más conveniente correctivo para el menor y a la postre creación de hogares protectores sustitutos.

Los acuerdos relativos a los menores se consideraban bajo las normas constitucionales enunciadas en los códigos penales,⁷⁶ que desde el existente de 1871 se determinó la edad para el correjimiento de los menores infractores, estableciendo de absoluta irresponsabilidad a los menores de 9 años y a partir de esta edad hasta los 14 quedaba a cargo del acusante probar que el niño había actuado con discernimiento, en caso de no ser probado el menor quedaba liberado de toda pena.

En el código penal de 1912 y sobre la base de una promoción del Gobierno del Distrito Federal Miguel S. Macedo, y Victoriano Pimentel, miembros de la camarilla de los “científicos” (comisión encargada del proyecto de reformas al código penal),⁷⁷ dictaminaron que convendría elevar a 14 años la edad de irresponsabilidad

⁷⁵ *Ibíd.* p. 349.

⁷⁶ El código penal, promulgado por Benito Juárez el 7 de diciembre de 1871 y puesto en vigor, fue el primero de orden federal en México; en septiembre de 1903 se nombra una comisión renovadora del código penal de 1871, trabajos que fueron concluidos hasta 1912 pero no fueron puestos en vigor debido a la lucha revolucionaria, promulgándose hasta diciembre de 1929, que finalmente fue nuevamente renovado hasta el año de 1931. Véase en: Islas de González Mariscal, “El Desarrollo del Derecho Penal en México en el Siglo XX”, en, *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), México, 1998, pp. 765-773.

⁷⁷ Pulido Esteva, Diego, *Los trabajos y los miembros de la comisión revisora del código penal del Distrito Federal, 1903-1912*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2013, p.1.

absoluta y sujetar a prueba el discernimiento a los infractores entre los 14 y 18 años, pero ninguna de estas ideas prosperó, así como tampoco las ideas propuestas para excluir al menor por faltas leves, estos como consecuencia de los resultados obtenidos en los casos de reclusión en casos de corrección, además de sustraer a los menores de la represión penal y someterlos en cambio a la tutela moral de la sociedad.⁷⁸

Para 1929 el Código Penal Federal en el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles, establecía para los menores delincuentes de 16 años, arrestos escolares, libertad vigilada y reclusión en establecimientos de educación correccional, quedando ante el tribunal para menores (art.71); mientras que para el periodo de Pascual Ortiz Rubio se sugería en el Código Penal de 1931, hacer un cambio en lo relevante a la delincuencia de menores, quedando como nueva reforma dejar a los niños completamente al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa, por medio de la readaptación a la vida social de los infractores, elevando la minoría de edad a los 18 años.⁷⁹

*“Las penas carcelarias, o su edición más reciente, los reformatorios, no son los recursos más apropiados para curar a los niños y adolescentes delincuentes. ¿Cómo puede aplicarse el castigo como remedio, contra las perturbaciones del desarrollo, considerándolas como delito?”.*⁸⁰

Estas nuevas tendencias legales llegaron a establecerse en los estados de la República, cada uno con un Código de procedimientos penales independiente, que fuera regido en la entidad. Para el caso particular de Michoacán, la legislatura perteneciente a este tipo de Códigos tiene sus antecedentes en el año de 1880, no obstante es hasta 1896 cuando en propuesta del gobernador de ese periodo, Aristeo Mercado adopta el código vigente del Distrito Federal como de una renovación del mismo; fue el 1 de Julio de 1908 cuando se publicó un Código de procedimientos en

⁷⁸ Cruz Estrada, Leydi, *La readaptación de los menores infractores*, tesis de Licenciatura en Derecho, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (UAH), 2007, p.10.

⁷⁹ Espinosa Ortega, Asminda Mara, *El derecho de menores infractores como un derecho de garantías*, tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UMSNH), 2005, p. 14-16.

⁸⁰ *Asistencia Social*, Op. cit. p. 5.

Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo que entró en vigor el 5 de febrero de 1909.⁸¹

En el periodo posrevolucionario le siguieron en esta entidad el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1924 y 1936, donde se determinaba la creación de sistemas penitenciarios pertinentes para los casos de crímenes o desajustes sociales, “para volver a los individuos dóciles y útiles”.⁸² En materia sobre menores delincuentes, los códigos penales pertenecientes a Michoacán estipulaban como primera instancia la responsabilidad de un criminal infantil, es decir, la edad mínima para la sentencia propiamente impuesta al cometer un delito y de cómo a partir de un juicio pertinente se recluía en una institución para la corrección del menor.

A continuación se describen los lineamientos en los que se regía el sistema jurídico del estado de Michoacán para el tratamiento del infractor que de acuerdo a la edad, se tomaba en consideración para el castigo o la reclusión de los menores delincuentes, establecidos en los Códigos Penales de 1892, 1924 y hasta su evolución en 1936:

CÓDIGO PENAL DE 1892

Circunstancias que excluyen de responsabilidad criminal.

Artículo 35. Excluyen de responsabilidad criminal las circunstancias siguientes:

VI. La mayoría de nueve años y la minoría de catorce, a no ser que se pruebe que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

CAPITULO QUINTO. Reclusión en establecimiento por vía de corrección. Trabajos de policía u obras públicas.

Los jóvenes condenados a reclusión penal serán puestos en comunicación absoluta al principio de su pena, desde ocho hasta veinte días, según fuere la gravedad de su delito; pero pasado ese tiempo, permanecerán en común con los demás reclusos, a no ser que en su conducta posterior volviere a hacer necesaria la incomunicación.

Artículo 139. Las mujeres y los menores de diez años condenados a reclusión por vía de corrección sufrirán en la casa o establecimiento destinados al efecto y no existiendo en el lugar, podrán consignarse al servicio de los hospitales, hospicios o escuelas públicas de su sexo,

⁸¹ *Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz” 1908, p.6.

⁸² Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, México, 1991, p. 232.

ocupándose con arreglo a lo dispuesto en la sentencia, de la clase de trabajos de que sean capaces, y de su educación física y moral.

Artículo 144. Los menores de diez y siete años que fueren condenados a prisión, la extinguirán en algún hospital, taller, fábrica o establecimiento público de instrucción o de educación. Luego que cumplan aquella edad, serán trasladados a la cárcel de la respectiva población, para que cumplan el tiempo que les falte de la condena.

Artículo 160. La pena de muerte no se podrá aplicar a las mujeres, ni a los varones que al ser sentenciados fueren mayores de sesenta años o menores de veintiuno, y cuando deba imponérseles, se entenderá substituida con la de prisión extraordinaria.

Artículo 161. Se llama prisión extraordinaria la que se substituye a la pena de muerte, en los casos en que la ley lo permite; se cumplirá en el mismo establecimiento que la ordinaria y durará veinte años.⁸³

Vemos pues que en esta codificación el menor se hace responsable de sus actos ilícitos, donde al ser condenados será inmediatamente reclusos en una institución pública para que sea participe de un servicio social en las mismas, pero que si aun no se ha cumplido el plazo de la condena, al cumplir 17 años será remitido a una prisión, en este sentido, los menores serian tratados en una cárcel de igual manera que la de un adulto.

CÓDIGO PENAL DE 1924

Capitulo V. De la Reclusión en establecimiento por vía de corrección y de los trabajos de policía u obras públicas.

Artículo 143. Los menores de 17 años condenados a reclusión penal, nunca extinguirán su condena en común con los demás reos mayores de edad, si no en establecimientos de corrección a propósito y falta de ellos en la casa o lugar que designe la autoridad a cuya disposición extingan la pena.

Capítulo X. De la reclusión preventiva en hospital, fabrica, taller o establecimiento o educación o de instrucción.

Artículo 180. La reclusión preventiva en hospital, fabrica, taller o establecimiento de educación o de instrucción se aplicará:

⁸³ *Código Penal Del Estado de Michoacán*, Talleres de la Escuela Militar "Porfirio Díaz," 1892, pp.15, 56, 57, 58, y 61.

I.- A los acusados menores de nueve años, cuando se crea necesaria esa medida, ya por no ser idóneas para darle educación las personas que los tienen a su cargo, ya por la gravedad de la infracción en que ellos incurran.

II.- A los mayores de nueve años y menores de catorce que sin discernimiento infrinjan una ley penal.

III.- A los menores de veintiún años que fueren declarados vagos.

Artículo 177.- Siempre que por el aspecto del acusado o por otro medio conste que aquel no ha cumplido nueve años, se hará desde luego lo que previene el artículo anterior, si más diligencias que levantar una acta que exprese la determinación del juez y sus fundamentos y la constancia de haberse cumplido.

Artículo 179.- Las diligencias de substracción que se hayan de practicar con el acusado menor de catorce años, se ejecutaran en el establecimiento en que aquel se encuentre y no en el juzgado. Si resultare que obró sin discernimiento, se le impondrá la reclusión de que habla la fracción II del artículo 176, en caso contrario se le trasladará al establecimiento que el gobierno designe.

Artículo 180.- En los casos del artículo 176 y parte final del anterior, podrá el juez que decreta la reclusión poner en libertad al reo, siempre que éste acredite que puede volver al seno de la familia sin peligro para la sociedad, por haber mejorado de conducta y concluido ya su educación o porque pueda concluir fuera del establecimiento.

Capítulo Sexto. Aplicación de Penas a los mayores de nueve años que no pasen de diez y siete y a los sordomudos que delincan con discernimiento.

Artículo 253. Al mayor de nueve años y menor de catorce que delinca con su discernimiento, se le condenará a reclusión en el establecimiento de corrección penal, o en su defecto, en el que el gobierno designe, por un tiempo que no baje de la tercia parte, ni exceda de la mitad del término que debiera durar la pena que le impondrá siendo menores de edad.

Artículo 254.- Cuando el acusado sea mayor de catorce años y menor de diez y siete, la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 256. El delincuente menor de diez y siete años condenado a reclusión, la sufrirá en el establecimiento en que se halle al ser sentenciado, o en la que el gobierno designe, pero si la duración de la referida pena excediere del tiempo que falte al reo para cumplir la mayor de edad, sufrirá el exceso en la prisión común si no ha observado antes buena conducta.⁸⁴

En este Código se da un cambio en cuanto al establecimiento de reclusión por vía de corrección al existir una separación con los reos mayores de edad, se habla precisamente de establecimientos propios para la corrección del menor así como

⁸⁴ *Código Penal del Estado de Michoacán*, 1924, p. 46.

también la responsabilidad penal sostiene la edad pertinente ya no hasta los 17 años como lo marcaba el código anterior, ahora seguiría entre 9 y 14 años, a menos que el delito se haya cometido sin discernimiento, así como también entra el menor de 21 años que sea declarado en situación de vago.⁸⁵

Dentro de un aspecto general este Código tiene entre otras de sus bases, dejar a los menores completamente al margen de la función penal, sujetos a una política tutelar y educativa, no considerando a los menores como procesados ni objetos de acción penal, quedando fijada la minoría de edad en los 18 años para la cuestión penal, aunque la mayoría de edad estaba establecida a los 21 años.

CODIGO PENAL 1936.

Titulo Sexto. Capítulo Único De los Menores de Edad.

Articulo 13. Los menores de diez y ocho años que cometan infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

Articulo 132. Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, las medidas aplicables a los menores serán amonestación e internamiento en la forma que sigue:

I.- Reclusión a domicilio.

II.-Reclusión escolar.

III.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares.

IV.- Reclusión en establecimiento médico u hospital.

V.- Reclusión en establecimiento especial de educación correccional si lo hubiere.

Articulo 134. A falta de acta de registro civil, la edad se fijará por dictamen pericial; pero en casos dudosos por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, los jueces podrán resolver discrecionalmente. Cuando el menor llegue a los diez y ocho años antes de terminar el periodo de reclusión que se le hubiere fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidirá si debe o no ser trasladado al establecimiento destinado a mayores.⁸⁶

Dentro de este código y siendo un capítulo único observamos que ya se da una importancia más apegada a la corrección, vista desde un punto educativo y de

⁸⁵ En el caso del capítulo VI, es igual el titulo y las disposiciones del código de 1892 e igual el articulo 253 en este caso pasa a hacer el art 251, el art 254 igual al 252, art 256 igual al 254. Véase: *Código Penal del Estado de Michoacán*, 1924, pp. 56, 58, 61, 67 y 92.

⁸⁶ *Código Penal para el Estado de Michoacán*, 1936, p.62.

reinserción a la sociedad, porque se establece la internación del menor hasta darse un avance dentro de su conducta, en este sentido se habla de una reclusión en establecimientos para la educación correccional que pueden ser desde la escuela, hospital o patronato hasta la misma reclusión a domicilio, a pesar de algunas modificaciones vistas, se sigue considerando al menor que al llegar a tener 18 años y al no haber concluido con su sentencia, la autoridad presente sería quien tomará la decisión de dejarlo en libertad o destinarlo a la prisión para adultos.

La importancia de establecer un sistema legal para la infancia se dio a partir de considerar la minoría de edad como punto de partida en los enjuiciamientos, la delincuencia como problema de transgresión, fue un factor que se atendía a través de los estados por medio de su autoridad paternalista, es de manera que estas leyes surgen y evolucionan en la cuestión de controlar por medio del sistema penitenciario a los menores.

Es importante señalar, que un menor de edad era juzgado de acuerdo a sus capacidades físicas y de madurez, es por ello que las sentencias determinadas por el juez a cargo de la sanción, era en lo regular la reclusión en establecimientos de corrección; la edad para determinar una sentencia fue teniendo cambios a lo largo de las disposiciones legales, ya que se abogaba por definir primero la madurez y el grado del delito, para así comenzar y optar por el tipo de corrección que requería el menor.

En México y posteriormente en los diferentes estados, se fueron transformando estas medidas en los códigos de procedimientos penales, que contenían las leyes y normas encargadas en el enjuiciamiento de aquellos que cometieran delito. En el aspecto infantil se observa los apartados especiales para la asistencia, protección y particularmente a los que cometieran infracciones a la ley. No podemos dejar de lado que desde sus antecedentes, estos sistemas penitenciales con sus normas, revelan un interés en vigilar y controlar al sector infantil conflictivo, donde el único cambio que se observa es la cuestión de la edad, modificando entonces las disposiciones legales respecto al tema.

Menores delincuentes

El estudio de los menores infractores implica una problemática desde la utilización y definición de su concepto, debido a que el calificativo “infractor”, para muchos es un término denigrante y ofensivo o en su defecto, una visión totalitaria del niño delincuente, ya que al denominarse de esa manera, queda implícito como transgresor de las leyes, sin tomar en consideración que las acciones pueden ser influenciadas por el entorno que lo llevan a incurrir en actividades ilícitas, quedando en boga su capacidad de discernimiento y elección.

El “menor infractor” a lo largo de la historia jurídica ha estado inmerso en una evolución constante y con grandes cambios de acuerdo a su carácter como sujeto activo de derechos; partiendo de los comienzos del siglo XX y con el inicio a la par de una reforma de lo correccional que dentro del sistema del derecho penal, se convirtió en centro de atención para iniciar a un conjunto de medidas encaminadas a la educación moral, intelectual y física para el caso del menor, requerimientos que el Estado y las autoridades gubernamentales, así como los especialistas en estas materias, solicitaban para el manejo de una buena sociedad.

Para estos, sería necesaria la creación de una instancia diferenciada de control socio-penal, es decir, un control de la sociedad por medio de contrarrestar las acciones delincuenciales, surgiendo así: el tribunal de menores, con el fin de controlar a aquellos infantes que se encontraban en un estado “irregular”. El siglo XIX presencié un corte radical en el universo de la infancia que puso de un lado (en la escuela) a los niños y del otro (en el reformatorio) a los menores desprotegidos o irregulares en situación de delincuencia,⁸⁷ en este sentido la continuación de estos proyectos fue ese control socio-penal, con un nuevo diseño de estrategias políticas y de protección transformadas en leyes con imposición de una pena o castigo a cargo de una jurisdicción especializada.

Desde el contexto internacional, el concepto de menor infractor era auge en los discursos protectores, por ejemplo, en la declaración de Ginebra de 1928, se

⁸⁷ Beloff, Mary A., “*De los delitos y de la infancia*”, en: Revista, *Nueva Sociedad*, Núm.129, Buenos Aires, 1994, pp. 104-113.

estableció que no debía hacerse distinción alguna entre menores que habían cometido una infracción penal y aquellos que se encontraban en circunstancias que exigían medidas de protección o programas de reeducación por presentar problemas de conducta. Fue así como el nuevo sistema de acción para el menor infractor se instauró en la legalidad acorde a este factor, en consecuencia las leyes implementadas comenzaron a desarrollarse en casi todos los países con gran similitud, no como derecho penal si no como un derecho tutelar.⁸⁸

En términos del derecho penal o tutelar, los menores infractores debían ser castigados o en su defecto recluidos en espacios de internamiento, donde mediante leyes judiciales el menor pasaría a manos de autoridades para determinar el correctivo correspondiente en atención a la condición de edad, siendo el eje para la ejecución de un juicio de un menor infractor, a esta atribución como concepto jurídico se le denomina “inimputabilidad”,⁸⁹ noción que forma parte de un criterio del cual el Juez debía obtener un resolutive al momento de consignar al menor a un centro de corrección o de eximir alguna pena impuesta.

Para comprender este criterio, los conceptos en torno a la inimputabilidad han sido estudiados bajo dos estados primordiales, la condición biológica y psicológica, el primero aduce a causas biológicas, es decir, el desarrollo mental y del nivel de madurez de los sujetos, habrá inimputabilidad cuando el sujeto no tenga la madurez mental para conocer y comprender sus actos; el segundo estado se atribuye a las anomalías psicológicas que pueda presentar el sujeto, tales como trastornos mentales o anomalía psicosomática.⁹⁰ Otra opción anexa es el caso mixto, donde puedan presentarse ambos estados.

Bajo esta categoría, los menores de edad al considerarse infractores se les especificaba el tratamiento a seguir, por ello un niño o niña que cometiese un delito era directamente señalado como un sujeto inimputable, por tanto, se incluía en esta categoría la minoría de edad, así como otros factores secundarios como la ceguera,

⁸⁸ Cruz y Cruz, Elba, Op. cit., p.11.

⁸⁹ La “inimputabilidad” significa la ausencia de capacidad para conocer el alcance de los propios actos, procede del latín *in e imputo: imputas, imputare*, es decir, “carente o que carece”: persona que carece de suficientes facultades mentales y de la capacidad de motivación al momento de realizar una conducta que impide comprender su acción u omisión en términos de ley; carente de culpabilidad en sus actos. Véase: Revista de *Ciencias Penales*, núm. 3, cuarta temporada, México, 2008, p.106.

⁹⁰ Diccionario Jurídico, Véase: <http://www.diccionariojuridico.mx/> (Consulta 6 de junio, 2016).

sordomudez y personalidad psíquica.⁹¹ De esta manera se analizaba la condición del menor infractor, por lo que su capacidad mental y física se consideraba para dar un tratamiento específico, donde no solo era castigar la acción infractora, si no también corregir el mal que pudiese inferir en su persona para cometer esa falta a las normas jurídicas y morales.

La delincuencia juvenil surgió como un problema a gran escala, el comportamiento y la conducta de estas figuras se veía como un mal que aquejaba la sociedad, el menor infractor que cometía una serie de hechos delictivos constituirían un crimen o un delito, parte de ello se toma en relación a un nuevo concepto; el de criminalidad de la juventud, entendido como la corrupción moral en sus diferentes formas, donde no solo depende del hecho o de la conducta del joven, sino también de su edad,⁹² así, las definiciones en torno al desarrollo mental y físico de un individuo continuaban siendo parte del discurso sobre definir aquello que instaba al menor a cometer un acto criminal y como darle el seguimiento adecuado.

Durante la época de posrevolución el derecho penal estaba en distintos cambios, se pretendió acelerar el proceso de regularización de aquellos que cometieran hechos delictivos, para ello contaron con distintos mecanismos de control en el que la vía penal con el carácter de “correctora” era la más factible para erradicar esas situaciones, en la que el menor estuviese no solo cumpliendo un castigo, si no por ende se le daría un tipo de educación correctiva, no obstante, conforme al avance de los nuevos métodos de enjuiciamiento, dadas en los tribunales especiales para menores, comenzaron a ser parte de la crítica social, que se tradujo en varios estudios para el análisis del término de niño infractor o menor delincuente.

El campo de la criminalidad abarca en su estudio diferentes tipos de temas relacionados con actos de transgresión a la sociedad, utilizando el concepto de

⁹¹ García Ramírez, Sergio, *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano*, UNAM- Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 1968, p. 23.

⁹² Por criminalidad juvenil, desde un punto de vista internacional se entiende, la conducta de un joven desaprobada por la comunidad y determinante de una intervención del estado- casi siempre en forma de tribunal de menores- con observancia en los límites de edad vigentes y dentro del marco de los preceptos relativos a la responsabilidad penal. Véase: Middendorff, Wolf, “¿Qué es la criminología de la juventud?”, en *Criminología de la Juventud (Estudios y Experiencias)*, Barcelona, Ariel, 1963, pp. 26-28.

infractor en relación a la delincuencia juvenil, que se entiende como una definición obtenida a partir de aplicar las definiciones del código penal cuando las infracciones son cometidas por menores de edad, podemos establecer que la delincuencia es entonces “la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”.⁹³

Bajo estos preceptos, el acto de cometer un crimen y mandarlo frente a las autoridades como solución mediadora, se dirigió para la infancia en métodos de un carácter educativo, sin olvidar las categorías en las que se definía un perfil criminal para este sector. Para esto, el Tribunal de Menores, creado precisamente para atender estas situaciones, estaría obligado a realizar las averiguaciones que tomaran en consideración la edad, la existencia y las circunstancias del hecho, la participación de los menores, la situación material y moral del niño y su familia, así como las condiciones en qué había vivido y había sido educado⁹⁴

Para estos casos, se presentan variantes en los cuestionamientos sobre lo que puede llegar a deformar la buena conducta de una persona a su temprana edad, otra de las definiciones considera que “las causas del delito no le son imputables al niño, ya que la desorganización familiar, la falta de educación moral y la influencia corruptora del medio en el que viven y se desenvuelven, los constituye en víctimas y no autores de los mismos”;⁹⁵ por una parte, se menciona el caso de la inimputabilidad, mientras que en otro aspecto se refiere al menor como capaz de actuar y comprender el nivel de daño que puede ocasionar al delinquir, dependiendo la edad, con un fin de transgredir las leyes penales y las normas morales.

En estas circunstancias, se determina que el menor se encontraría bajo el peligro moral en tres niveles: a) por el abandono que conduce a la degradación física que inhibe su futura capacidad de producción; b) por explotación de sus padres; c) por su nivel de peligrosidad,⁹⁶ es decir, la formación dentro de un seno familiar, causa que daría parte a un desarrollo psicosocial deficiente lo que determinaría el

⁹³ García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2002, p. 285.

⁹⁴ XII Congreso Nacional de Investigación Educativa. Véase: <http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v12/doc/0118.pdf>. (Consulta 13 de junio, 2016.)

⁹⁵ Rodríguez López, Carmen, “La niñez abandonada y delincuente en las dos primeras décadas del siglo XX”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, Buenos Aires, 2012, p. 4.

⁹⁶ *Ibíd.* p. 5.

nivel de capacidad para consensuar el hecho cometido al que estaría sujeto el menor que delinque, representando por ende un peligro para la sociedad.

La tendencia de los menores delincuentes a ser partícipe de una acción delictiva, ha quedado expuesta en los estudios de carácter penal, retomando la cuestión de la edad y en general en el proceso que daba paso a un juicio judicial para un menor que hubiese cometido un delito, antes de la formulación y cambios del Código Penal Federal de 1931, era prescrito y señalado por la capacidad de “discernimiento”, posterior a estas modificaciones se señaló en los nuevos capítulos no recurrir a la acción represiva, más bien a una nueva pedagogía correccional, ya que todos por igual debían ser responsables socialmente de sus actos, cualquiera que fuesen sus situaciones.⁹⁷

El discernimiento quedaba explícito en aquellos casos en donde los menores de edad eran vistos como incapaces de tener el razonamiento de distinguir entre lo lícito o lo ilícito, este fue un aspecto esencial en las decisiones de las autoridades para llevar a cabo el acto del enjuiciamiento del menor, mismo que se encuentra plasmado en cada una de las legislaciones como los códigos en materia penal con cada uno de sus artículos referentes a la minoría de edad, así se pueden analizar los aspectos que se tomaban en cuenta en sus diferentes consideraciones para estos actores dentro de un margen criminal.

Los cambios en la legislación a nivel nacional quedaron puntualizados en las codificaciones que contenía el concentrado de distintas leyes bajo las cuales el país se erigió en el modo y forma de proceder ante los hechos delictivos que ocurrían en la sociedad, dentro del periodo estudiado el Código Penal Federal de 1912, 1929 y el de 1931, sugirieron varios adelantos en materia criminal dándose una evolución notable a la hora de evaluar dichos actos penales. Precisamente fue hasta 1931 cuando se definieron las formas de cómo clasificar a los individuos delincuentes a los que determinaban como “débiles sociales”, así como el delito u omisión en su forma legal.

⁹⁷ Carmona Castillo, Gerardo, *La imputabilidad penal*, México, Porrúa, 1995, p. 167.

Cuadro 3. Tipos de individuos que cometían delitos y soluciones consideradas por el Departamento de Prevención Social (1937)

Débiles sociales por incapacidad física	Admitir que los delincuentes no intencionales son sujetos de terapia social.
Débiles sociales por incapacidad psíquica	Que el departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación proporcione todos los elementos que tiene a su alcance.
Débiles sociales por incapacidad ética	Establecer servicios coordinados.
Débiles sociales por incapacidad económica	Establecer la especialización de los trabajadores sociales en la rama de la delincuencia.
Débiles sociales por incapacidad educacional.	(Sin solución presentada).

Desde el punto de vista legal, el código penal de 1937, define el delito como el acto que sancionan las leyes penales por lo que respecta al delincuente, era aquel que cometía un acto y participa en la ejecución del mismo o incurriendo en el mientras que los delitos podían ser intencionales o no intencionales. Véase: *Asistencia Social*, Núm. 1, México D.F, 1 de diciembre, 1937, p. 7.

De acuerdo a esta perspectiva podemos definir que entre las funciones del Departamento de Servicios Sociales se encontraba el tema de la delincuencia en sus diferentes apreciaciones, para el tema de la infancia surgieron ámbitos legales y de protección que conformaban los tratamientos específicos a este sector, dando así un cambio en la regulación de los problemas delictivos que aquejaban a la sociedad, que para los menores se perfilaban dentro de los tipos de delincuentes y delitos, los cuales podemos identificar en los procesos judiciales llevados a cabo, quienes se convertían en infractores partícipes directos del crimen.

Al dar referencia a un proceso judicial nos concretamos a un juicio legal y sus distintos componentes, así como el procedimiento llevado a cabo para obtener un resultado dentro de la imposición de un castigo para todo aquel que al no regirse por leyes morales y legales fuese obligado a sufrir una condena en una prisión, mismo

que se regía dentro de las penas establecidas en las codificaciones penales a nivel federal y estatal de acuerdo al tipo de delito cometido, era así como se celebraba un proceso legal y judicial para la determinación de las penas impuestas.

Las partes en las que se estructuraba un juicio eran de forma escrita y oral, ya que una vez dado a conocer la causa de la demanda ante la institución judicial, el director a cargo de llevar esta función que para estos casos se trataba del Agente del Ministerio Público, determinaba de manera hipotética un arresto hasta dar a conocer al Juez considerado como máxima autoridad la causa de la detención, de esta manera comenzaba un procedimiento penal, que se expresaba a través de un formato escrito en general la descripción del demandante, demandado y la infracción, así como la forma de comprobar cada uno de los testimonios para llegar a una resolución que concluyera el proceso (diligencias).

En la cuestión oral, nos referimos al momento en el que dicho caso era presentado al Juez, siendo el único que podía llevar a cabo una sentencia, para ello obtenía diferentes testimonios de los individuos circunscritos a la demanda. Una vez que el juez tenía el conocimiento de la causa tomaba la decisión de dictar auto de formal prisión, es decir, de un arresto definitivo o de sobreseimiento que era cuando no se comprobaba el delito de manera total, por lo que el caso se mantenía en archivo para su seguimiento sin tiempo definido o porque el delincuente se fugara o simplemente dentro del juicio fuera considerado inocente.⁹⁸

En este contexto, cabe señalar que cada demandado contaba con un defensor, donde su función era demostrar la inocencia de su defenso o disminuir, dependiendo de la gravedad del delito la pena que por ley tenía que ser impuesta, el cual se encuentra en el plenario, es decir, donde se observan las declaraciones de testigos, peritajes o careos (investigación previa que el agente del ministerio público tenía a su cargo para comprobar tal acción penal), y por último la sentencia que a partir de todo el análisis de estas partes dicho Juez se basaba para su decisión en la que concluía y determinaba el tiempo o duración de la condena y el establecimiento al cual tendría que efectuarse esta misma. Este dictamen constaba de cuatro partes:

⁹⁸ Vieyra Rangel, Edmundo, *Catálogo documental: distrito judicial de Morelia, juzgado primero penal, 1876-1879, Archivo Histórico del Poder Judicial, UMSHN, Julio, 2013, p. 25.*

1.- Preámbulo en el que el juzgador menciona los datos generales del procesado, lugar, fecha y naturaleza del juicio.

2.- Resultandos: en la que narraban de manera descriptiva y detallada los hechos ocurridos y que daban parte al proceso.

3.- Considerados: en estos quedaban expresados los puntos de derecho y fundamentos legales vigentes en que se basaba, citando las leyes y doctrinas aplicables, además de las pruebas y el por qué fueron admitidas o rechazadas.

4.- Puntos resolutivos: donde se pronunciaba el sentido de la resolución y se determinaba la condena y los plazos para se cumpliera dicha sentencia.⁹⁹

Mediante estos preceptos legales se determinaba la estructura de un procedimiento que daba inicio al lapso condenatorio del juicio entablado en cada acción penal, que la autoridad judicial tenía al mando para dar arresto a quienes fuesen actores del crimen. En aplicación al orden gubernamental y jurídico en el que se derivan los códigos penales para el caso de México, podemos identificar cómo cada uno de los estados tomaba a consideración los artículos preestablecidos para iniciar un proceso legal desde los principios del Derecho.

A partir de estas definiciones del juicio y sus diferentes partes, detectamos que en Morelia el proceso dado para esclarecer una demanda judicial fue basado en este modelo, que desde 1835 la práctica de remitir a un Supremo Tribunal las causas sentenciadas se dio con la llegada del Juez de letras, quien ahora era el encargado de dar seguimiento a estas demandas, remplazando también a los alcaldes de ayuntamiento, quienes habían sido encargados de la administración de Justicia, siendo en su mayoría personas analfabetas con suma deficiencia en el conocimiento de las leyes, por lo que se tenía un panorama relegado de la actuación penal.¹⁰⁰

Con este cambio de protagonismo en el sistema penal en Michoacán y con la participación de un Juez especialista en el tema de las resoluciones condenatorias, los menores delincuentes llevados a juicio obtienen para el siglo XX una marcada diferencia con la renovación del Código Penal de 1896 al de 1924 y posterior con el

⁹⁹ *Ibíd.* 26.

¹⁰⁰ Martínez Chávez, Eva Elizabeth, *Administración de Justicia Criminal en Valladolid-Morelia. 1812-1835*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Historia, (UMSNH), 2008, pp. 149-150.

de 1936; en estos apartados del derecho penal se identifican de manera formal la norma legislativa que debía obtener el sentenciado en sus diferentes condiciones de acuerdo al delito cometido.

Las diferencias para los casos eran evidentes en el momento de procesar y dar seguimiento al dictamen judicial a un menor, ya que se observa el cómo se estipulaba un discurso en atención a la minoría de edad, el tipo de condena adecuada a la gravedad del delito pese al primer aspecto mencionado y finalmente, el espacio donde éstos cumplirían el tiempo de su sentencia, regimientos que a la par de la normatividad preestablecida fueron dando cambios en la toma de las últimas decisiones del Juez en turno para concluir el proceso.

Para la comprensión del modo en el que se daba un juicio oral y escrito de los infantes infractores, se presentan a continuación algunos de los casos con relación a la ciudad de Morelia, pertenecientes al juzgado 1° penal entre el periodo de 1924 y 1942, dando conocimiento de esta manera la descripción de los procesos, la edad del menor en cuestión, el tipo de delito, el alegato del agente ministerial o en su defecto del defensor en turno, así como la pena impuesta como sentencia final del caso; de la misma forma se dará cuenta de los cambios presentes en el cuerpo de leyes:

Nº.1	AÑO : 1925	DELITO: Lesiones	EDAD: 10	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE		Causa instruida contra Antonio Ortiz.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		Es sentenciado por ser presunto culpable del atropello de su compañero escolar, cuando saliendo del colegio el mencionado Ortiz empuja a otro niño de nombre Jesús Aguirre al mismo instante de que pasaba un auto por el lugar dejándolo herido.		
CONSIDERACION DEL AGENTE MINISTERIAL		Aparece comprobada la existencia material del delito, por lo que el caso para la imposición de la pena estaría comprendida en el art. 556, fracción III del Código Penal, que señala como medio de la pena tres años de prisión, cuya pena quedaría reducida a una tercera parte de acuerdo con lo prescrito por el Art. 251 del Código Penal, en atención a su menor edad o sea a un año de prisión.		
		Con fundamento al Art. 875 inciso D o B del Código de procedimientos		

SENTENCIA FINAL	penales, se declara prescrita la acción penal, extinguiéndose totalmente el derecho a proceder. (9 de abril de 1929.)
NOTAS	No se menciona donde estuvo recluido durante este lapso, el único dato en el expediente sobre ello es que quedó a disposición del cuartel de policía sin más explicación.

Fuente: Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Juzgado 1° de lo penal, Leg.5, exp. 49a/1925.

El caso presenta como un elemento clave en la sentencia, el tema de la edad, de acuerdo a este aspecto se definía la derivación de la demanda, no solo el defensor se encontraba como un mediador de la resolución, si no que tomaba en consideración al menor como un sujeto que en su acto delincencial sostenía un delito como tal, con todo el rigor que debía obtener por medio de la pena que contenía el código penal.

Nº. 2	AÑO: 1927	DELITO: Robo	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE	Causa instruida contra Julio Manríquez			
SINTESIS DE JUICIO	El señor Julio Cortés procedió a levantar esta acta por el robo de varias prendas, por parte del menor en causa quien era parte de su servicio como peón, las cuales fueron valuadas en la suma de \$800.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Comprobado el delito el caso se halla comprendido en los Art. 252, 374, 377, 389, 393 y 406 fracción V del Código Penal, se hace acreedor a la pena de 3 años de prisión...pero como resulta que el reo es menor de 17 años de edad, en esta situación la pena debe dosificarse de acuerdo con el art. 252 reduciéndose a la mitad a 1 año 6 meses y esta debe ser la reclusión, teniendo en cuenta que <i>el enjuiciado obró instigado por la pobreza.</i>			
SENTENCIA	La pena es de 1 año 6 meses de reclusión así como el pago de una multa de \$ 2.50, e inhabilitación de honores, cargos y empleos públicos por 5 años, dichas penas las extinguirá a disposición del Poder Ejecutivo.			

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.1, exp. 7A/1927.

El factor pobreza era otro de los atenuantes para convencer al Juez de mediar la pena, así como la conducta que el demandado mostraba ante el agente del ministerial antes de ser procesado y posteriormente el defensor debía sostener su alegato por medio de los aspectos que demostraba el menor, es decir, si este había actuado indebidamente, pero si al ser cuestionado se conocía su condición de vida y si se presentaba en situación de carencia, entonces se tomaba en cuenta como posible causa del acto delictivo cometido.

Otro elemento fue el tema de la moralidad, el cual fue presentado en muchos de los casos y en el que se basaban dichas autoridades para el inicio del enjuiciamiento, si el menor tenía hábitos adecuados en donde practicaba lo referente a la moral, entonces podía ser un elemento que ayudaría a obtener beneficios al momento de especificar la sentencia, esto podía fijarse en las prácticas de honradez, el tipo de familia al que pertenecía, el testimonio dado por las personas inmersas en el juicio, que presuponían el buen comportamiento del menor como veremos a continuación:

Nº. 3	AÑO: 1934	DELITO: Robo	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1º Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Esther Villicaña			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Quien demanda es la Sra. Nicolasa Bravo dueña de una cantina, la cual tenía a Esther a su servicio doméstico comprobando que está le había robado la cantidad de \$18 y unos zapatos usados, por lo cual la llevó a las autoridades.			
CONSIDERACION DEL AGENTE MINISTERIAL	El caso está comprobado para su penalidad, tómesese en consideración la fracción I del art. 393 del Código Penal por ser menor de edad.			
SENTENCIA	Se comprende el art. 193 del Código de Procedimientos Penales...tomando en cuenta que existe a favor de ella ser menor de 21 años y haber tenido anteriormente <i>hábitos de moralidad</i> , por tanto, se le condena a 1 año de prisión a disposición del Poder Ejecutivo del Estado el que determinará el lugar en que deba sufrirse.			

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1º de lo penal, Leg.1, exp. 36/1934.

La atención requerida para el menor criminal, contenía muchos elementos a su favor para poder esclarecer los hechos sobre aquella demanda de la cual había sido el protagonista, entre ellos se encontraban los factores mencionados anteriormente, que también eran examinados primeramente por un defensor o agente ministerial, quedando como condiciones para iniciar el proceso y así determinar la condena, mismas que el juez en la sentencia final presentaba como uno de las posibles razones para formular un criterio del joven, es por ello que lo podemos observar como parte del juicio en algunos de estos casos.

En los expedientes revisados nos hemos encontrado con este tipo de casos, en los que se observa cómo la intervención de las autoridades constaba de varios de estos fundamentos para el esclarecimiento del hecho delictivo, entre ellos aparece también el problema de la vagancia, la capacidad de discernir o hasta en ocasiones atender los delitos de adulterio y raptó, que atentaban no solo la imagen del protagonista y la familia de la misma, si no que era considerado un mal que violentaba los principios de la moral en la sociedad, por lo tanto eran omisiones que debía castigarse con toda la ley pertinente:

N° 4	AÑO: 1932	DELITO: Robo y Allanamiento de Morada	EDAD: 15	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Marcial Morales			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Don Juan Mariscal presenta esta queja por haber encontrado al dicho joven en su casa de donde este escondiéndose en la misma bajo unos petates, se quedó ahí hasta el día siguiente, mientras tanto buscó dinero en el hogar, pero al no haber encontrado solo robó 4 naranjas, fue aprehendido cuando quería huir por la mañana, haciendo posteriormente la confesión de su delito sin ninguna muestra de culpa.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR:	En cumplimiento del Art. 143 del código penal, siendo Morales menor de 17 años ese juzgado debe designar el lugar donde esté el acusado por no deber estar en la penitenciaría.			

SENTENCIA FINAL	La confesión del presunto responsable del delito de robo hace prueba plena en el art. 358 fracción 1ª del código de procedimientos penales, méritos suficientes que motivan decretar la formal prisión...para su sanción se estipula el art. 62 del código penal que señala como término medio 3 años de prisión.
------------------------	---

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.2, exp. 116/1932.

En su declaración el menor Marcial Morales, dice ser vago y haber hecho múltiples robos anteriores, los cuales fueron tomados en cuenta por el juez para su sentencia, sin embargo dentro del juicio se especifica donde fue remitido para cumplir con la resolución final, se establece la formal prisión en cumplimiento al art. 62 que hace mención al derecho que tienen los reclusos dentro de las cárceles, lo que nos supone que pese a la sugerencia por parte del agente ministerial sobre hacer valer el Art. 143, el reo fue mandado directamente a la penitenciaría común de los adultos.¹⁰¹

N° 5	AÑO: 1928	DELITO: Robo	EDAD: 13	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra María Velázquez (menor) y Rosa Mora (madre).		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA.		María del Carmen M., procedió a levantar la siguiente demanda en contra de su Sirvienta María por el presunto robo de un anillo de oro y a la madre de la misma por complicidad.		
CONSIDERACION DEL DEFENSOR		Resulta inverosímil e inaceptable el robo que imputa a la procesada Velázquez, y si bien es cierto que esta confesó haber tomado un anillo...tal confesión no hace prueba plena por no haber llegado la supuesta reo a la edad de 13 años, y además porque la confesión de la Velázquez no es una		

¹⁰¹ Art. 62. no habrá distinción alguna entre los reos condenados a prisión, obras públicas, arresto o reclusión por delitos comunes. Todos tendrán aposento y muebles iguales. En cuanto a los alimentos, lecho y vestidos podrán servirse de los que sus recursos les permitan; Art. 143. los menores de 17 años condenados a reclusión penal, nunca extinguirán u condena en común con los demás reos mayores de edad, si no en establecimientos de corrección propósito y falta de ellos en la casa o lugar que designe la autoridad a cuya disposición extingan la pena. Véase: *Código Penal para el Estado de Michoacán*, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1924.

	confesión simpliciter (falacia) si no secundum quid (prueba insuficiente) y por lo mismo no tiene ningún valor jurídico, pido apoyo en los art. 9,10,35 fracción III, 204, 205,206,160 y 161 del código penal y en los 371 al 377 del código de procedimientos penales.
SENTENCIA FINAL	-Sin que se haya practicado ninguna otra diligencia, la información testimonial acredita que Ma. Velázquez tiene 13 años, que <i>carece ésta del discernimiento suficiente para conocerla ilicitud de sus actos</i> . Tienen aplicación el art. 372 y 373 del código de procedimientos penales, imponiéndose la absolución de la procesada.
NOTA	Se determinó en otro de los puntos que la confesión de la niña no reunía los requisitos que establece el art. 375 del código de procedimientos penales, es por ello que se determinó como una falacia carente de coherencia. La madre entregó dicho anillo a la dueña ya que su hija se lo había obsequiado, quedando de esta forma también en libertad.

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.3, exp. 154/1928.

El tema del discernimiento estuvo presente en algunos de los casos de delincuencia juvenil, mismo que fue previsto en un juicio de acuerdo a la confesión del menor y de la consideración de la defensa, en este sentido el juez tenía la autorización en acorde a las reglas legales para determinar la sentencia si el niño había demostrado en su confesión la incapacidad de entablar un alegato coherente ante las autoridades, es por ello, que como en el caso anterior esto fue estimado para dar la libertad total a María Velázquez, además de considerarse haber actuado sin malicia.

N° 6	AÑO: 1926	DELITO: Adulterio	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Rafael Salinas y María Melgarejo (menor de edad).			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	La Sra. Ma. Dolores Cervantes se quejó en contra de su esposo el señor Rafael Salinas y de Ma. Melgarejo por los presuntos delitos de adulterio y abandono de hogar conyugal.			
CONSIDERACION DEL	(No se encontró alegato.)			

SENTENCIA FINAL	<i>Son responsables del delito de adulterio...se les condena a sufrir por igual a cada uno 6 meses de arresto. Los mismos acusados quedan suspensos de ser tutores o curadores. La responsabilidad criminal queda comprobada por su propia confesión en pleno valor probatorio comprendido en el art. 375 del código penal y para la pena se aplica el art. 823, fracción II, del mismo código.</i>
NOTAS	No se encuentra en el expediente alegato de la defensa o de algún agente ministerial, se puede concluir que el caso fue directamente remitido al juez.

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg., exp. /192.

Entre los delitos más comunes se encontraban los relacionados al adulterio, raptó con o sin violencia y el abandono de hogar, habría que señalar que al consumarse un matrimonio por acuerdo de la mujer a pesar de haber sido antes raptada para proceder al casamiento, este delito se disolvía por lo que el acusado quedaba fuera de responsabilidad penal, pero existieron algunos otros en los que adultos hombres cometían adulterio con menores de edad y al ser demandados y llevados a juicio, eran castigados de la misma forma por ser una falta de carácter moral, lo que nos muestra que la edad no era impedimento para proceder legalmente en estos casos y que podemos señalar que fue considerado entonces como un delito grave:

N° 5	AÑO: 1932	DELITO: Rapto	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1°Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra J. Jesús Vélez			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	La queja es hecha por el Sr. Victoriano Guzmán a causa del rapto de su hija la menor Aurora Guzmán de 14 años, por el joven Jesús Vélez con el que llevaba una relación amorosa.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Atendiendo las leyes que obran a favor de mi defensa, las cuales se encuentran en el art. 43 del Código Penal en sus fracciones II, VI, VII, IX, X y XV...pidiendo la libertad fundándome en el art. 669 del Código de Procedimientos Penales en su fracción IV.			
SENTENCIA FINAL	Considerando el delito de rapto y que no se comprobó por parte de la defensa que el acusado haya obrado con falta de discernimiento o por			

	<p>mero accidente por la edad, este juzgado estima integro el art. 10 del Código Penal, por otra parte el hecho de que la raptada no haya sido virgen cuando el encausado cometió el delito...pues el defensor nada dice al respecto, se presume que este empleó la seducción y que ella por no haber cumplido aún los 16 años no conoce sobre la licitud o ilicitud de sus actos, no importa que la ofendida se encuentre o no privada de su integridad virginal, esta misma autoridad desconoce el riesgo a que se expone todo individuo que quiera cometer el mismo hecho en la misma ofendida hasta antes de ella llegue a la edad de 16 años, es decir, que conducta idéntica que observen distintos individuos en una misma persona dará nacimiento al proceso respectivo, en tal virtud se declara que Jesús Vélez es autor del delito de raptó consumado en la menor, en relación a los art. 816, 819 del Código Penal en relación con los 1, 358,370,375 y 394 del Código de procedimientos Penales, con la pena de dos años de prisión y una multa de \$20 pesos, pena que deberá extinguirse a disposición del Poder Ejecutivo del Estado y en el lugar que el mismo señale.</p>
--	---

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.2, exp. 86/1932.

Los delitos cometidos por menores se concentraban para su atención en calidad de llevar una regeneración por medio de correctivos, es por ello que cada una de las autoridades que formaban parte de la sentencia del menor tomaban en cuenta el discernimiento o la buena conducta como posibles atenuantes que ayudaban al menor a ser castigado de manera más corta en la duración de su pena o en las multas impuestas.

N° 7	AÑO: 1937	DELITO: Robo	EDAD: 16 y 15	Distrito/Morelia/1°Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra Jacinto García y Benito Ponce.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		El Sr. Feliciano Vélez demanda haber encontrado a estos dos jóvenes vendiendo artículos de su pertenencia, a lo que ellos confiesan haber entrado a la casa del señor y haberlos robado planeando luego venderlos por no tener trabajo.		
CONSIDERACION DEL		Pido se aplique la pena mínima correspondiente al art. 332 para Benito Ponce y el art. 71 para Jacinto García, en virtud y <i>considerando que en</i>		

DEFENSOR	<i>esta capital no existe establecimiento especial de educación correccional para menores</i> , suplico al Sr. Juez conceda al dictar la sentencia a estos menores de edad el que salgan o sean internados por el tiempo a que se les condena en un establecimiento de los que señala el art. 132 del Código Penal en sus fracciones I, II, III, IV y V, ya que ignoro si tengan papás y puedan ser reclusos a domicilio.
SENTENCIA FINAL	Tal responsabilidad criminal de los acusados aparece comprobada, pero a decir verdad no puede hacerse efectiva en contra de los procesados, toda vez que el código penal vigente actualmente excluye toda responsabilidad criminal a los acusados menores de 18 años y en consecuencia, siempre a favor de ellos la absolución con grave perjuicio de la sociedad que se ve amenazada de ser víctima de rateros que impunemente puede cometer fechorías, por falta de castigo que los reprima, ya que ha quedado comprobado en autos que los procesados son menores de 18 años. Por lo anterior y con apoyo en los art. 17 fracción V del Código penal, 104,105, 106, 107, 109, 378, 379 y 380 del Código de Procedimientos penales es de fallarse y se falla esta causa absolviendo de toda responsabilidad criminal a los acusados.

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.3, exp. 76/1937.

Por último, se asignaba un establecimiento donde este podría extinguir dicha pena, cabe decir que para los casos entre 1924 a 1936, no había una precisión del lugar a donde eran trasladados los menores después de ser sentenciados, es decir, cada expediente con su juicio se encuentra de manera diferente en cada una de sus partes, solo en algunos como es el caso de la ficha n°6, que hace referencia a la responsabilidad del Poder Ejecutivo del estado de designar el lugar para la reclusión del niño, pero que dentro del expediente físico no se obtuvo algún otro dato que nos haga saber si se llevo a cabo la condena en la misma penitenciaría o la descripción de algún traslado a un instituto de corrección como lo manda el art. 256 del Código Penal del Estado de 1924.

En otro de las circunstancias la suspensión de la pena era dada por existir a favor del reo menor de edad el otorgamiento de libertad bajo caución que se refiere a una condena provisional en un determinado tiempo, en ésta se puede incluir como ejemplo el pago de fianzas, la promesa de buena conducta que el acusado debía

tener no volviendo a delinquir, o la reparación del daño que pudiese haber causado tal delito, aunque este beneficio solo era concedido para aquellos quienes su falta no había sido calificada como grave, dando conocimiento al Presidente Municipal para que éste acatara la resolución final del Juez y diera por concluido el proceso de la sentencia:

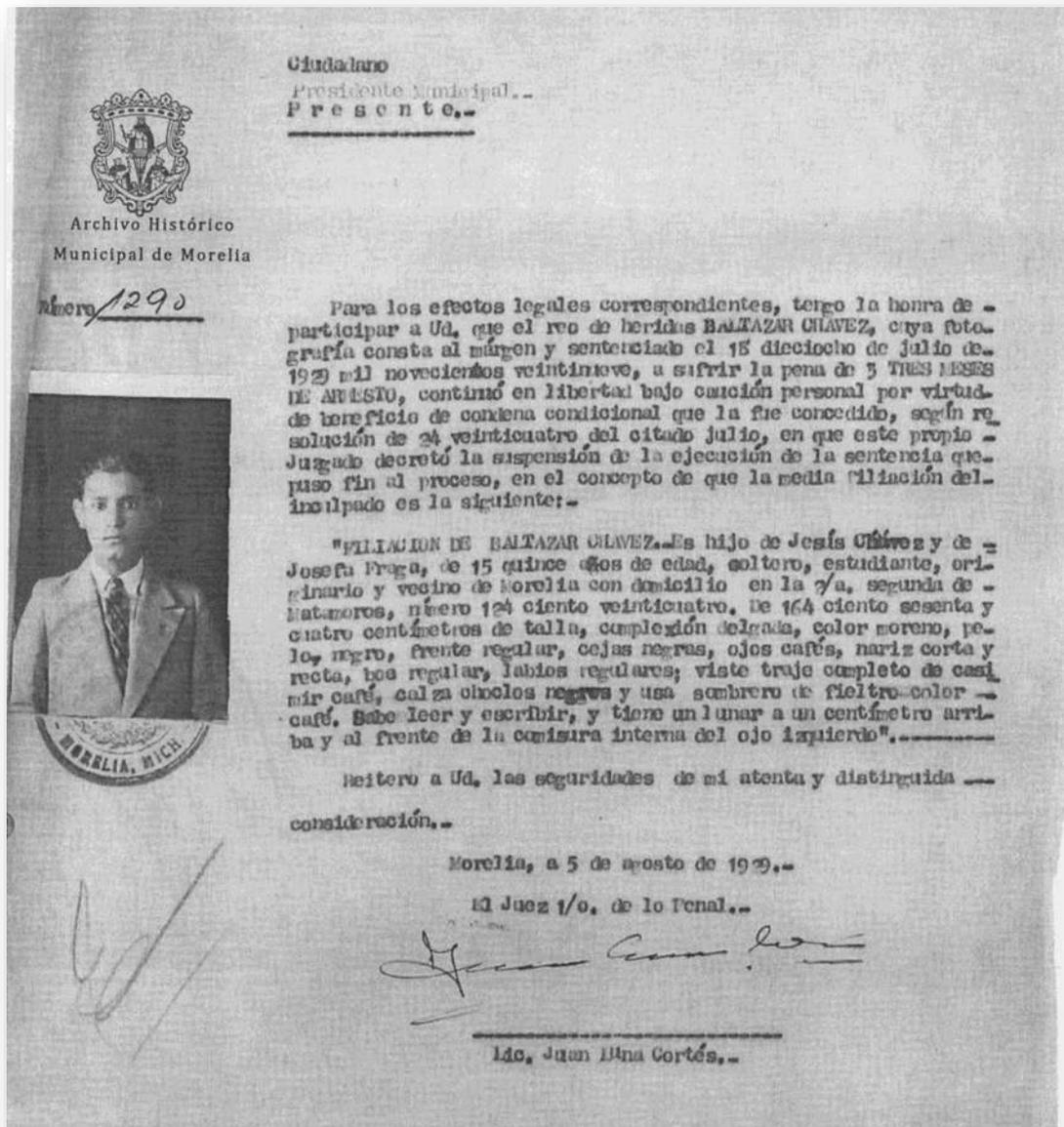


Imagen 1. Baltazar Chávez de 15 años de edad es condenado por el delito de heridas y sentenciado a 3 meses de arresto donde posteriormente se le otorga la suspensión de la sentencia el cual bajo oficio, es informado al presidente municipal para su conocimiento. Fuente: Archivo Histórico Municipal de Morelia, en adelante AHMM, Fondo independiente II, Caja 92, exp. 6/1929 y ficha Núm. 4 y 5 del apartado de anexos.

Los cambios ocurridos al *Código Penal para el Estado de Michoacán* en el año de 1936 se vieron plasmados con nuevas reformas en algunos de los artículos contenidos en el mismo, en lo que respecta a la infancia uno de estos cambios fue el de la reclusión, donde se señala que el menor de 18 años que cometiera delito y de acuerdo a la gravedad del mismo, sería puesto a disposición de establecimientos especiales para su corrección educativa.¹⁰² Por lo tanto, la diferencia entre este nuevo orden y el de 1924 se refleja en los juicios a partir de 1936, donde se marca con mejor precisión el interés de que el menor fuera atendido en un centro especial para su regeneración.

En la definición del delito cometido y siendo parte de la nueva codificación, el cambio se deriva dentro de los parámetros de la reclusión, como medio para corregir el daño que había provocado la acción delictiva, aunque para el caso de Morelia no podemos definir un establecimiento especial de corrección durante el periodo señalado, ya que en los mismos juicios se pone en manifiesto la falta de dicho centro para llevar a cabo los procesos sobre infantes, puesto que se requería el aislamiento para el que cometía un ilícito independientemente de su edad.¹⁰³

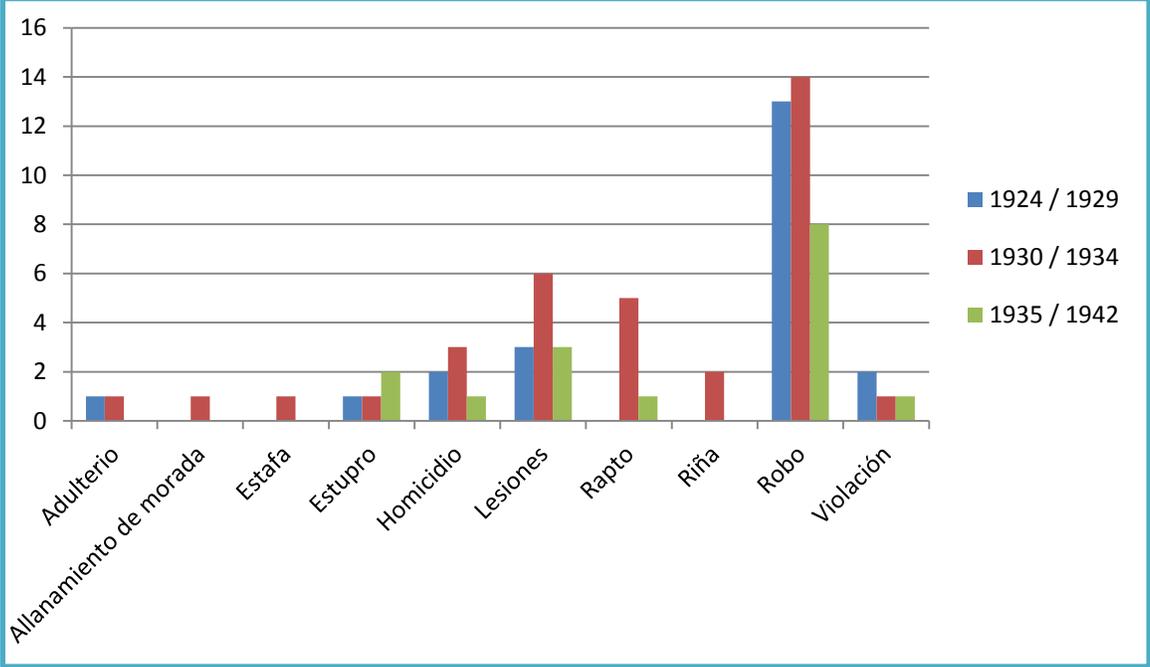
Por ello, se supone que aquellos menores sentenciados a la pena de internamiento en algún instituto auxiliar como hospitales o escuelas industriales para su educación correctiva, eran trasladados por parte también de la decisión del Poder Ejecutivo, es decir, las autoridades que lo conformaban en este caso el gobernante para casos de mayor incidencia y el Presidente municipal para aquellos de menor gravedad.

Los índices de delincuencia infantil fueron en el mayor de los casos hechos por hombres, sin embargo tanto en mujeres y hombres los delitos eran de distinta

¹⁰² Véase: art. 132 fracción V del *Código Penal Para el Estado de Michoacán*, 1936.

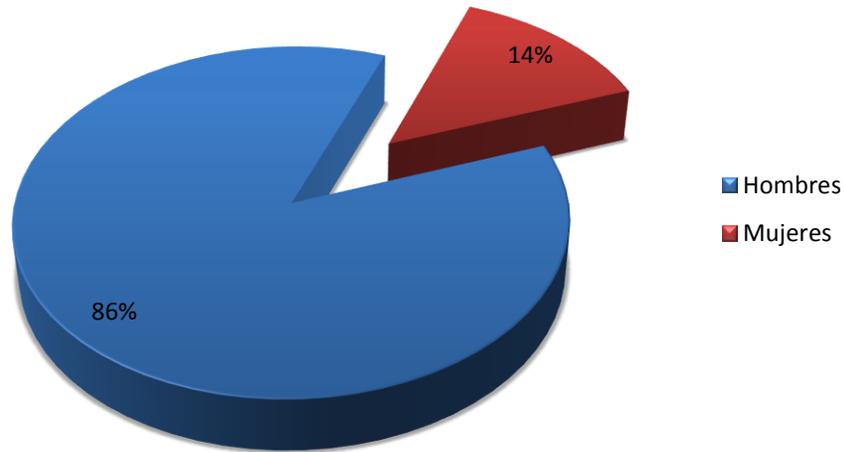
¹⁰³ Sánchez Calleja, María Eugenia, "Adolescente Homicida: un caso para la psiquiatría criminal", en Salazar Anaya, Delia y Sánchez Calleja, María Eugenia, coord., *Niños y Adolescentes: normas y transgresiones en México, siglo XVII-XX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008, p.115.

índole en donde figuraba el robo; en casi todos los juicios se justificaba este delito por la situación de pobreza en la que se encontraba el delincuente, donde se argumentaba que la acción no era de gravedad si estos habían actuado por necesidad y no meramente por una intención de delinquir.



Elaboración propia a partir de la información obtenida de los casos del AHPJEM, 1° Juzgado penal de Morelia en donde se describe el tipo de delito cometido por menores de edad entre los años de 1924 y 1942.

Índice delictivo de acuerdo al sexo



Elaboración propia a partir de la información obtenida de los casos del AHPJEM, 1° Juzgado penal de Morelia en donde se describe el índice delictivo de hombres y mujeres cometido por menores de edad entre los años de 1924 y 1942.

La función de entablar un juicio se especificaba como un veredicto total, que podría darnos de la forma legal posible un acuerdo entre el demandante y el juez, donde el demandado debía ser responsable del delito en que de esta forma, la pena de llevar una condena medida en tiempo fuese una forma de castigar y de esta manera se daría el cambio o la regeneración deseada. Para el tema de la infancia los tipos de castigo impuestos engloban mucho de los factores que para su edad eran cuestionamientos para determinar todo un proceso.

Así, la participación de los defensores o los agentes ministeriales juegan un importante papel por ser de alguna manera mediadores de la atención del menor en juicio, por ello, se emplean términos como el discernimiento y la conducta, ya que la intencionalidad o licitud con la que un delito era hecho se consideraba como parte de su misma falta de desarrollo integral, de su capacidad para la elección de lo meramente bueno o malo, o en su defecto las consecuencias a las que serían irrumpidos. Por esta razón, en determinados casos solo bastaba con el alegato de alguno de ellos (agente o el defensor), que el Juez tomaba en cuenta en la formulación final del juicio.

CAPITULO III

LOS NIÑOS VIGILADOS

Por siglos el procedimiento más conocido para llevar a cabo la normatividad de la sociedad, se ve representado en las prácticas de vigilancia y poder, que se encuentran bajo un modelo correctivo que determine la formación del individuo, en el entendido de hacerse valer de la responsabilidad que conlleva la transgresión que haya cometido y que sea un factor ineludible para el castigo al cual debe ser sometido y de esta forma cumplir con lo social y moralmente aceptado.

Este método de corrección se ve implementado en espacios como las cárceles, donde a partir de la imposición se contempla la regeneración por medio de una instancia jurídica que determina el tipo de sanción a la que es acreedora el delito en cuestión, de esta forma se da paso a todo un sistema legal con el propósito de ser el mediador del proceso judicial al que toda persona criminal era sujeto, por tanto, se necesitaba de una reestructuración de las antiguas formas de administración de justicia.

Con esta transformación del sistema legal se contemplaron nuevas normas y atribuciones que estuvieran al mando de los jueces encargados de los juicios, apegados al régimen de los códigos penales y procesales, con esto, se atendió la parte delincencial de la sociedad, sin embargo, para la infancia infractora estos cambios surgen en un contexto en donde se crean espacios integrales para su atención, considerando las condiciones físicas, mentales y sociales en las que estaban inmersos.

Las prácticas de regeneración infantil no solo están concentradas en los espacios carcelarios, sino que también estas pueden ser vistas desde el ámbito educativo, por ello existieron numerosas instituciones escolares que dieron atención a menores en situación delictiva y que desde el punto de vista legal, muchos de estos al ser juzgados fueron trasladados a centros en donde pudieran ser corregidos de manera formativa. Tanto el menor delincuente como aquel que estuviera en una condición no favorable para el orden social, era catalogado un ser carente, por ello, era preciso crear establecimientos en los que se diera un sustento alimenticio y

educativo, evitando así el aumento de las cifras de la población peligrosa, buscando entonces que estos fueran parte del sector productivo en el mañana.

Los espacios para la asistencia infantil

Las nuevas tendencias que venían proliferándose como proyectos en beneficio de la sociedad y el interés por un cambio en la estructura social a través del discurso moral, se determinó por llevarlas a la práctica en diferentes espacios que conformaran sistemas para ejercer las medidas tomadas por el Estado, con el fin de mantener el control de las necesidades de la población. En el caso de la infancia fueron muchos programas destinados hacia a ellos, por considerarse un sector que necesitaba de una protección especial y de mayor cuidado.

El funcionamiento de estos espacios tiene su base en décadas anteriores al periodo posrevolucionario, puesto que dependían de la jerarquía eclesiástica, fue hasta el Porfiriato donde estas acciones asistenciales fueron dirigidas por una junta denominada Dirección General de Beneficencia Pública, entre 1876 a 1910, la cual era instruida exclusivamente por el Ministerio de Gobernación, cuyos propósitos fueron; promover la mejora, supresión de las casas de caridad, recaudar donativos en caso de epidemia o de grandes calamidades públicas, organizar juntas de caridad en lo general y de protección a establecimientos determinados con previa aprobación del gobierno.¹⁰⁴

Para 1920 se obtuvo un nuevo reconocimiento dentro del proceso de reconstrucción estatal, de modo que durante la presidencia de Álvaro Obregón se consideró urgente reorganizar el ramo de la beneficencia pública, ya que presentaba un desorden en cuanto a las estrategias llevadas a cabo por esta dirección; fue en 1924 cuando se dio una modificación fundamental en el nombramiento de este organismo de beneficencia pública, mismo que pasaría a ser administrada por la

¹⁰⁴ Ontiveros Junco, Humberto, "La asistencia social en México, una evolución histórica", en *Sociedad, medio ambiente y organizaciones*, México, UAM-X, Departamento de Producción Económica, 2014, p. 21.

Secretaría de Gobernación y a denominarse como “Asistencia Pública”, significado de un derecho social que el Estado debía garantizar a la población.¹⁰⁵

El nuevo establecimiento de la Beneficencia Pública se daba a conocer como una obra salvadora y urgente mediante la acción del Estado, así, su manifestación era sobre todo llevar asilo a los sectores más desprotegidos del país, dando apertura a distintos centros en lo que se asistiera a quien lo necesitara y además de identificar con base a estudios especializados previos los problemas sociales más desprovistos que en sus posibilidades sirvieran para la ayuda social, donde pudieran ser regulados y se proveyera con diversos servicios de tipo educacional, higiénico, alimenticio, de orientación ética, entre otros.

Fue así como se dieron una serie de establecimientos propios para cada una de estas secciones, llevando un control a través de un sistema de servicios designados a cada institución. Primeramente, se necesitaba coordinar este tipo de actividades, fue así como se dio a conocer a través de un informe periodístico, el balance que hasta 1928 se tenía del conteo de los espacios para la atención social, que eran parte de la Beneficencia Pública y que ahora con un nuevo esquema de trabajo, fueran consideradas dentro de la iniciativa de crear la Secretaría de Asistencia Pública:

¹⁰⁵ Padilla Arroyo, Antonio, *Op. cit.*, p. 408.

Cuadro 4. Instituciones de la Asistencia Social en la República 1928

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL
Oficiales	225
Privados	205
Asilos de niños	28
Asilo de niños y ancianos	28
Asilo de ancianos	20
Colegios y Escuelas	28
Casas de Cuna	1
Hospitales, manicomios, casas de Salud	261
Puestos de Socorro	41
Dormitorios Públicos	2
Instituciones para fines diversos	18

Elaboración propia a partir de la nota periodística "Hacia la federación de la Beneficencia Pública" en: *Asistencia Social*, Núm. 3, México D.F, 1° de enero de 1938, p. 3.

El Estado con su carácter paternalista inició con diferentes métodos esta labor, definiendo el nuevo papel que asumiría ante la sociedad, durante las primeras décadas del siglo XX se fue fortaleciendo a raíz de la Revolución, conformando lo que después se conocería como "Estado benefactor" durante el mandato del presidente Lázaro Cárdenas; principalmente se definió la tarea en cuanto al apoyo a los más necesitados, que pasaría de una llamada beneficencia a la asistencia social, con otro de los objetivos que era el de sustituir las antiguas formas de caridad a un ámbito privado de carácter político.¹⁰⁶

*"Con fecha primero de enero de 1938 empezó a funcionar la Secretaría de la Asistencia Pública como un organismo dependiente del Ejecutivo de la Unión y con facultades y atribuciones que concretamente constituyen la continuación de la obra que en el Distrito Federal realizaba la institución de la Beneficencia Pública y la que en todo el país llevó a cabo en el breve tiempo de su existencia, el departamento Autónomo de Asistencia Social Infantil...a favor de las clases menesterosas, reunidos los esfuerzos de las antiguas dependencias bajo una sola dirección..."*¹⁰⁷

¹⁰⁶ Santiago Antonio Zoila, "Cuidar y Proteger. Instituciones encargadas de salvaguardar a la niñez en la ciudad de México, 1920-1940", Op. cit., p. 211.

¹⁰⁷ *El Nacional* Núm. 3491, México, D.F, 10 de enero de 1939, p.3.

Al consolidarse estas nuevas instituciones, fueron en gran medida varias las dirigidas a la atención de la infancia, las situaciones de abandono y mendicidad que aquejaban a mucha población infantil fueron determinantes para condicionar estos espacios. La políticas influenciadas por los convenios y resoluciones en los congresos dados a nivel internacional y a la postre participación de México en estos, así como la celebración de algunos de ellos en el propio país, indujeron a la elaboración de programas que llevados a la práctica podrían normalizar, corregir o educar a las nuevas generaciones.

El Departamento de Asistencia Social se vino gestando como un programa a nivel nacional, en el que se dio importancia principalmente a temas como la higiene, el abandono, la educación y atender a la clase menesterosa. Esta situación comenzó a cambiar hasta el gobierno de Lázaro Cárdenas, donde centralizó la ayuda a estos sectores de la población, con el inicio de una serie de actividades tendientes a paliar las condiciones de pobreza imperantes en el país y en el caso de la infancia el problema de la mortalidad que en este periodo presidencial alcanzó el 33% de los niños, colocando a México en uno de los últimos lugares del mundo en lo que se refiera a protección infantil.¹⁰⁸

Los cambios en las iniciativas de la asistencia se marcaron mediante el fundamento de un bien solidario para el desarrollo integral de las personas que requirieran de estos beneficios, la mayor parte del discurso asistencial se basaba en el hecho de “prevenir o corregir a las lacras sociales”¹⁰⁹ que se divulgaban en varios medios de propaganda periodística, dirigiendo por tanto la urgencia de incorporar a todo aquel invisible a la sociedad, carente de moral y estatus a una vida vigorosa y útil a la nación.

En definición de las labores y actividades la asistencia pública, el presidente de este departamento el Dr. Enrique Hernández Álvarez expuso los lineamientos en los cuales debían regirse en general esta institución en conjunto con el Estado:

¹⁰⁸ Santiago Antonio Zoila, “Cuidar y Proteger. Instituciones encargadas de salvaguardar a la niñez en la ciudad de México, 1920-1940”, *Op. cit.*, p. 210.

¹⁰⁹ *Asistencia Social*, Núm. 3, México, D.F., 15 de octubre de 1937, pp. 1 y 3.

- 1.- Aliviar los sufrimientos provenientes de la miseria. (Asistencia Faliativa).
- 2.-Colocar a los individuos en condiciones normales de existencia. (Asistencia Curativa).
- 3.- Prevenir las calamidades sociales. (Asistencia Preventiva).
- 4.- Mejorar las Condiciones sociales y elevar el nivel de existencia.¹¹⁰

Esta práctica fue consolidándose para dar implemento a las nuevas instituciones de protección a los más desamparados, por lo que hacia las décadas de 1930 y 1940 se dio un reordenamiento referente a la beneficencia pública que quedaba instaurada como la asistencia social. La labor para atención de los individuos en estas condiciones, se catalogó por grupos de acuerdo a la edad: 1° la infancia, 2° la adolescencia, 3° los adultos en los que podemos clasificar a las mujeres con hijos y 4° los ancianos.

Con el implemento de diferentes lugares para la asistencia de los desprotegidos en el país, se fueron gestando programas de atención, no obstante, para el sector infantil eran pocos los asilos que contaban con el servicio apto para la atención al menor o eran insuficientes, es por eso que gran parte de los niños en situación desfavorable se encontraban en situación de calle o abandono, por esta razón, la finalidad era acrecentar este número de espacios para llevar a cabo las funciones de la educación correctiva y así evitar el descontrol de las conductas antisociales.

Durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, la orientación de asistir mediante un nuevo orden a la antigua beneficencia pública se vio concretada con el funcionamiento de estas iniciativas como un derecho y obligación del estado y no un fin meramente caritativo, estableciendo las jurisdicciones hechas a partir regular el trabajo social en el país, mismo que se caracterizó dentro de sus acciones políticas durante su etapa como gobernador en el estado de Michoacán.

Como parte de estas labores en dicho estado, se dio la creación de un comité particular en la asistencia pública, en el cual se incluyeron los fundamentos para llevar a cabo los trabajos que garantizaron la “existencia” y una eficiencia en el sector salud, mediante la obligación y auxilio del Gobierno a la sociedad vulnerable, esto se

¹¹⁰ *Ibíd.* p. 5.

inició con el decreto expedido en 1930 mediante el Congreso de la Unión del Estado (ley n° 92),¹¹¹ el cual estipulaba en sus artículos la importancia de integrar nuevos comités para la prevención social, mediante juntas vecinales en las cabeceras de cada municipio.

La importancia que estos comités tuvieron para el tema de la infancia, se vio plasmado en la mención de que los miembros de la sociedad asalariada debían dar auxilio a los niños y mujeres desvalidas, donde se garantizara la protección necesaria pero, sin olvidar la parte instructiva en donde además se designara a cada uno de estos a un centro de asilo para su formación educativa, aprendiendo algún oficio, dando alimento y vestido, de esta manera podemos señalar que era evidente que estas propuestas también resolverían el problema de la delincuencia infantil.

Otro de los señalamientos que hace esta ley sobre la infancia para los comités, es la composición y las obligaciones de cada uno que tenían que ser representados por agrupaciones sociales, en las que se encontraban los artesanos, obreros, campesinos, sindicatos de obreros y de patronatos, propietarios, comercios, industrias, bancos, profesionistas, médicos, farmacéuticos, asociaciones mutualistas y fundaciones de beneficencia privada:

Art. 30. *Son facultades y obligaciones de cada una de las comisiones:*

G.- Corresponde a los asilos y hospitales:

III.-Despedir a los asilados que por su mala conducta se hagan acreedores a privarlos de este auxilio.

VI.-Cuidar que los niños asilados cuando por su edad ya no deban permanecer en estos establecimientos de beneficencia, se les proporcione la posibilidad de adquirir un arte u oficio o una colocación que les permita ganarse la vida por sí mismos.

E.- A la de protección a la infancia y a las madres:

I.- Evitar la mendicidad de los niños procurando la internación de los huérfanos en Asilos o en Escuelas de Artes y Oficios.

II.- Proporcionarles los medios de concurrir a las escuelas dándoles vestidos y alimentos.

H.- A la de enseñanza de artes y oficios:

I.- Procurar la creación de centros de enseñanza de artes y oficios principalmente para las niñas.¹¹²

¹¹¹ AHMM, Caja 101, Comité de Asistencia Pública, exp.7, 1930.

¹¹² *Ídem.*

Cuadro 5. Agrupaciones inscritas a los comités asistenciales en Morelia (1930)

Unión de Fabricantes de Calzado.	Electricistas.
Sindicato de empleados.	Utileros y empleados de Teatros.
Unión Sindical de Propietarios de Boticas.	Sindicatos de Propietarios en Pequeño.
Unión de Propietarios de Panaderías.	Sindicato de Obreros Panaderos.
Unión de Choferes.	Cámara Nacional de Comercio, Agricultura e Industria de Morelia.
Unión de Tramoyistas.	Sindicato de Médicos Michoacanos.

Elaboración propia a partir del informe dirigido al presidente municipal para la creación de los comités asistenciales, en: AHMM, Comités, Caja 101, exp.7, 1930.

Con el funcionamiento de esta ley, se dieron en estricto orden las disposiciones para el fomento de la protección en las clases desvalidas, dando por ello la determinación de que estas agrupaciones en su organización atendieran a este problema social, sirviendo como precursoras del apoyo económico que sustentara todos los proyectos en relación a la asistencia que ahora era obligación de continuar con estas iniciativas.

El proyecto que hasta ahora proseguía a nivel nacional, fue implementándose en cada uno de los estados por medio de la reglamentación presentada, de esta manera quedaban publicados para su respectivo ejercicio en las entidades; para 1943 la Dirección General de Asistencia en Territorios y Estados solicitó al Gobernador de Michoacán, que la ley sobre asistencia social fuera implantada en esta ciudad, enviándole de manera física la reglamentación a la cual debía apegarse, con este modelo se creó un nuevo reglamento para todo el Estado, lo que exigió que se crearan las instituciones de protección:

Art.1° La presente ley y sus reglamentos tienen por objeto regular, en el estado, la práctica del servicio público de asistencia, dentro de las posibilidades económicas respectivas.

Art. 3° El servicio público de asistencia comprenderá también las medidas necesarias de prevención social para evitar el aumento de los sujetos de asistencia, haciéndose investigaciones sociales sobre

la infancia y maternidad preferentemente; sobre atención médica pública y privada; sobre la mendicidad; vagancia y prostitución y sobre los demás problemas colectivos que puedan afectar al campo de la asistencia pública.

Art. 5° Los servicios de asistencia pública se aplicarán por el Estado y, en su caso, por la coordinación de este con la Federación.

Art. 20. Los servicios se aplicarán preferentemente en el hogar de los sujetos de asistencia y, en su defecto, en hogares substitutos o a través de los siguientes establecimientos especializados:

- a) Clínicas prenatales.*
- b) Clínicas post-natales.*
- c) Clínicas pre-escolares.*
- d) Clínicas escolares.*
- e) Casas de Cuna.*
- f) Hospitales y Policlínicas.*
- g) Guarderías y hogares infantiles.*
- h) Preventerios.¹¹³*
- i) Colonias de recuperación para débiles.*
- j) Escuelas Vocacionales y Escuelas Granjas*
- k) Hogares substitutos y colectivos*
- l) Manicomios.*
- m) Servicio de atención médica a domicilio.*
- n) Escuelas para ciegos y sordomudos.¹¹⁴*

De esta manera los trabajos se vieron reflejados para todo el país en beneficios para la sociedad desprotegida, dando un valor primordial a la infancia, así, se coordinaron las funciones en establecimientos de servicio donde se daba atención educativa, alimenticia, asistencia médica y de cobijo. Cabe destacar que para todos los menores de edad, vagos, delincuentes o en abandono, se tenía principalmente el aspecto educativo en los que al ser designados en uno de estos centros se corregían e integrarían a un sector productivo para el Estado con el aprendizaje moral debido, mismos que fueron señalados en el proyecto de asistencia social:

¹¹³ Se llamaban preventerios a los edificios destinados a la prevención del desarrollo y propagación de enfermedades, como la tuberculosis infantil. Se buscaban para ellos ubicaciones en el campo, aislados, y en alto, para la respiración del aire puro, o incluso aprovechando la existencia de aguas termales, mientras que las policlínicas se refieren a una clínica con varias especialidades médicas que eran otorgadas en dicho espacio.

¹¹⁴ Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán en adelante AGHPEM, Caja 2, Beneficencia, exp. 29, 1943.

Art.27. La asistencia maternal e infantil tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones a que son concebidos, nacen y se desarrollan los sujetos para disminuir la mortalidad infantil y obtener generaciones sanas y socialmente útiles.

La madre, así como el niño y los adolescentes hasta su mayoría de edad, gozarán en los términos de las leyes aplicables, de la asistencia y protección del Estado.

Art. 31. La asistencia infantil proporcionará a los niños y adolescentes atención médica, educativa y social para convertirse en elementos socialmente útiles.

Art. 32. Para la asistencia de niños y adolescentes se tendrá en cuenta:

- a) Su edad b) Condiciones físicas y mentales c) Situación familiar y social.¹¹⁵*

En esta organización asistencial es evidente el interés por educar a los niños para su regeneración, la población vulnerable se dividía para su atención en la etapa adulta e infantil, se insistía en dar a la sociedad generaciones útiles planificando un gran número de postulados para cada problemática presentada, la asistencia social se perpetuó de manera benéfica para todo el país, con la instauración de establecimientos que fueran renovados en conjunto con el plan que antiguamente tenía la Beneficencia Pública.

Cada uno de los establecimientos contaba con una función especial, para la infancia no solo se especifica al niño como un sujeto individual, ya que se reconocía el lugar de la madre como persona importante para la educación del menor en donde esta ayuda abarcaba la etapa del nacimiento y desarrollo del mismo, en el que la madre (en caso de existir) era vinculada a este apoyo para conservar también la unidad familiar, con esto, tanto ella y el hijo quedarían en un ambiente de estabilidad psicológica y económica, logrando una adecuada educación que eran sostenidas por el Gobierno.

Para el caso de Morelia, esta ley tuvo rigor en el año de 1943 ya que anteriormente se contaba con los comités en pro de la asistencia social y que en todos estos se daba un apartado especial para el tema de la infancia, los nuevos espacios sirvieron como instrumentos alicientes para la juventud en su formación moral. Así, se inició la tarea de restablecer el orden social con las clases que constituían la mayor parte de la población: “los desvalidos”.

¹¹⁵ *Ídem.*

El Tribunal para Menores

En el marco de la asistencia social se dio paso a la creación de un nuevo sistema de atención al menor, que incluían aspectos normativos para la protección de la infancia en las instituciones protectoras, estas funciones fueron establecidas en el sentido de obtener un nuevo orden social, lo que se lograría identificando a aquellos sectores que atrasaban este propósito con su condición desfavorable, destacando el problema de la delincuencia infantil que fue perseguido arduamente y se convirtió en una prioridad en los planes de las acciones políticas.

Primeramente se debían estudiar las causas que daban paso a la delincuencia en el país, lo que se tradujo en los trabajos realizados en las cárceles, propuesta hecha a partir de la celebración del Primer Congreso Criminológico y Penitenciario Mexicano ¹¹⁶ organizado por el Gobernador del Distrito Federal Celestino Gasca y el secretario general del Estado el Lic. Medellín Ostos, con la aplicación de métodos para lograr la elevación moral y conseguir una mejoría por medio de las reformas que debían hacerse desde el interior de las prisiones.

El congreso estuvo contenido con la importancia del estudio de las secciones de identificar en las cárceles los principales problemas que implicaban el cometido de la delincuencia, los que concluyeron provenían de la situación psicológica, moral e higiénica primordialmente, contando con la participación de especialistas de los temas señalados:¹¹⁷

¹¹⁶ *El Universal*, Núm. 336, México D.F, 18 de octubre de 1923, p. 11.

¹¹⁷ *Ibíd.* p.13,

**Cuadro 6.- Informe de los temas presentados en el Primer Congreso Criminológico
(1923)**

Dr. Agustín Molina Reyes	Relaciones entre la delincuencia juvenil y la deficiencia mental.
Dr. Miguel Lasso de la Vega	Psicopatías Penitenciarias.
Dr. Alberto Lozano Garza	Inadaptados físicos.
Dr. Gonzalo Cisneros	Perversiones sexuales en las prisiones.
Dr. Pedro Balderas	Toxicomanías.
Dr. Roberto Solís Quiroga	Heroinomanía.
Dr. Agustín M. Domínguez	Consideraciones acerca del uso de la marihuana por los reclusos de las prisiones.
Dr. Bernardo Mortera Franyutti.	Consideraciones respecto a la organización de los servicios médico-legales de las comisarias.
Dr. Jesús Moncayo, delegado por el estado de Sinaloa.	Las enfermedades de la piel más frecuentes en las prisiones.
Dr. A.V. Landa	Estudio sobre la organización de departamentos dentales en las prisiones.

Elaboración propia a partir de los datos recopilados en la nota periodística "Cosas de México, El Primer Congreso Criminológico y Penitenciario Mexicano" en: *El Universal*, Núm. 336, México D.F, 18 de octubre de 1923, pp. 11-12.

Fueron muchos los temas expuestos que configuraron la concentración de la importancia que se debía dar a los centros penitenciarios, en donde se trataba de producir distintos métodos de organización al interior de ellos para identificar las afectaciones dadas de manera directa a los reos, ya fuese en su constitución física o en su comportamiento mental, sin embargo, algunos de estos trabajos fueron los más destacados por dar una especificación detallada de lo que se tenía que llevar a cabo para cumplir con el objetivo de este estudio de la criminalidad:

Cuadro 7. Clasificación de las propuestas más relevantes por parte de los congresistas

<p>Dr. Gonzalo Cisneros; estudio sobre la manera de evitar y corregir las perversiones sexuales.</p>	<p>Doctores, Alderas, Solís, Quiroga y Domínguez; estudio sobre las drogas heroicas (inducidas por vía endovenosa).</p>	<p>Dr. Iturbide; Propuesta para la organización del Cuerpo Médico Legal y su mejoramiento.</p>
<p>I. Exigir el aseo personal. II. Cuidar la higiene de los dormitorios. III. Hacer obligatoria la asistencia a la escuela. IV. Fundar una biblioteca en cada prisión. V. Recomendar el fomento de talleres para artes y oficios. VI. Poner en las prisiones comedores acondicionados. VII. Procurar un campo de deportes, o cuando menos un salón de gimnasia. VIII. Acondicionar un local para teatros y exhibición de películas cinematográficas instructivas y morales. IX. Fomentar el gusto por la música y el canto (orfeones). X. Clasificar la población de las prisiones. XI. Seleccionar el personal de vigilancia. XII. Reglamentar las condiciones en que sea lícito permitir las relaciones sexuales.</p>	<p>I. Es preciso evitar la heroínomanía en las cárceles II. Adáptese un local especial para los viciosos, con el personal adecuado. III. Nómbrase un médico que se encargue del tratamiento físico y moral de los viciosos, así como la labor de profilaxis. IV. Castíguese con penas severas a las personas que no perteneciendo al personal...introduzcan substancias embriagantes o tóxicas. V. Siempre que se descubra que algún recluso hace uso de la marihuana, investigúese la procedencia de esta substancia y castíguese a quien o quienes la hayan proporcionado o introducido.</p>	<p>I. Función de un Instituto Médico Legal que cuente con toda clase de medios para que satisfaga las necesidades de los tiempos modernos. II. Creación de cursos especiales para la enseñanza completa de la medicina legal. III. Aumento del personal médico legista. IV. Organización del cuerpo Médico legal para cada una de las ramas que lo componen.</p>

Elaboración propia a partir de los datos recopilados en la nota periodística "Cosas de México, El Primer Congreso Criminológico y Penitenciario Mexicano", en: *El Universal*, Núm. 336, México D.F, 18 de octubre de 1923, pp. 12-13.

Finalmente, se concluyó que el propósito era hacer una regeneración de los delincuentes con el mejoramiento de los establecimientos penales, para convertir a los adultos en hombres de “acción”, de esta manera se contribuiría a erradicar la delincuencia que estaba como un atenuante en la sociedad de mayor rigor, donde no solo la población adulta era la participe de estos actos si no también se incluían los menores, por lo que era necesario proseguir con la tarea de organización de todos aquellos establecimientos que tuvieran funciones de regeneración social como el caso de las cárceles.

Para paliar con este problema, en 1920 se contó con la propuesta de fundar un Tribunal especial protector del hogar y la infancia, y es hasta 1923 cuando es aprobada esta iniciativa a la par de la celebración de este congreso entablando la fundación del mismo, formándose entonces el primer tribunal en la entidad de San Luis Potosí y hasta 1926 en el Distrito Federal¹¹⁸ con el interés de tratar únicamente el aspecto de la criminalidad juvenil en el sentido de disminuir los niveles de delincuencia en el país.

En este orden, en 1928 se da la creación de la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil conocida como Ley “Villa Michel” donde se deja a los menores de 15 años fuera del Código Penal, para su observación y consecutivamente enviarlos a un juzgado especializado, lo que dio surgimiento al Tribunal Administrativo para menores, proyecto elaborado por el doctor Roberto Solís Quiroga y aprobado por el Licenciado Primo Villa Michel, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.¹¹⁹

Durante sus primeros años de funcionamiento el Tribunal para menores tenía como finalidad regular y cambiar los comportamientos de los menores, como también hacer una separación entre la población infantil delincuente de la adulta, ya que se consideraba que los menores debían tener un tratamiento de regeneración distinto. Se contemplaba en estado de peligro del menor aquellos que fueran incorregibles y

¹¹⁸ Padilla Arroyo, Antonio Op. cit., p. 410.

¹¹⁹ Decreto para la reforma a los artículos 18 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de modificación a diversos artículos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, y de reforma al artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de menores infractores, Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Seguridad Pública, abril, 2002, p. 2.

que debían ser internados, este ordenamiento comprendía acciones concretas para combatir la delincuencia infantil, para esto se tomaban medidas de prevención social como el nacimiento de un Tribunal.

El pronunciamiento para tratar al menor delincuente era fijada por un juez, que tenía como cargo el de enjuiciar al niño que habría cometido una falta o delito, en estos casos el menor era evaluado en distintos aspectos, en el físico y en una investigación pertinente sobre el medio en el cual se había desarrollado, de esta manera era recluido con base a las determinaciones concluyentes del juez, llamadas medidas tutelares.

*“Propiamente hablando del tribunal, no puede dictar sentencias, sino medidas tutelares, médicas y educativas...el procedimiento que sigue el tribunal de menores, tiene una base real en el estudio del menor bajo sus aspectos físicos, psicológicos, sociales y pedagógicos, para determinar los factores que produjeron la delincuencia de éste y las medidas que hay que tomar para suprimirla”.*¹²⁰

Al darse esta iniciativa fue necesario emprender la instalación de los tribunales en todo el país, considerando que si hubiese uno en cada estado, con mayor rapidez se obtendrían resultados de menor índice delictivo por parte de los menores y en consecuencia, en su edad adulta habría un nivel bajo de hechos criminales. Esto se dio a conocer en el dictamen dado por los doctores Roberto Solís Quiroga y Rafael Santamarina en 1936:

*“La organización y el funcionamiento de los tribunales para menores que deberán fundarse en la República podrán seguir los lineamientos de los ya existentes en el D.F., ya que una larga experiencia de 10 años ha demostrado su efectividad y sus ventajas”*¹²¹

Se forjaron además varios puntos sobre las estipulaciones en los que debían regirse los Tribunales, en su manera de organización y funcionamiento en las que se encontraban las instituciones auxiliares para el tratamiento especial al menor, las secciones de investigación y las medidas aplicables a los menores, en conclusión

¹²⁰ *Asistencia Social*, Núm. 23, México, D.F, 1 de octubre de 1938, p. 4 y 13.

¹²¹ AGHPEM, *Justicia*, Caja 1, exp. 68, 1941.

con propuestas para la modificación del Código Penal a fin de excluir a los infantes menores de 16 años de este y que únicamente quedara en manos del Tribunal.

Otro de los requisitos para la instalación de los tribunales en el país, fue la estructura de la institución la clasificación de las secciones par la atención pública para llevar a cabo las funciones del mismo las que debían contener una oficina para la sección médica, psicológica, pedagógica y social, un dormitorio para hombres y uno para mujeres con sus correspondientes servicios sanitarios, comedor, cocina, salón de clases, patio para juegos y campo de cultivo, oficina central para la organización de la economía para el sustento de los menores lo que consistía en la vestimenta, alimentación, energía eléctrica y gastos menores.¹²²

Estas disposiciones al ser parte de una legislación federal estuvieron vigentes para todos los estados del país, en el caso de Michoacán se inició el proceso para dar nacimiento al tribunal de menores en la entidad, por medio del ya existente departamento de prevención social y en general de la delincuencia en el estado mediante los siguientes artículos:

Artículo 612. *Las facultades del departamento de prevención social son:*

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Estado proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias:

II.- Crear y organizar: museos criminológicos, laboratorios, talleres penales, lugares de segregación, colonias penales, de regulación, granjas y campamentos penales, reformatorios, hospitales, manicomios y demás lugares para delincuentes sanos y anormales.

III.- Proponer la formación de Tribunales de Menores y los tribunales especiales para dementes y enfermos mentales;

VII.- Gestionar de la Inspección de Policía que se haga efectiva la vigilancia sobre los infractores menores de edad, los enfermos mentales y los que disfruten de libertad preparatoria.

*XVII.- Nombrar el personal del Tribunal de Menores y vigilar el funcionamiento de esta institución.*¹²³

¹²² *Ídem.*

¹²³ Véase: Título Decimoprimer sobre el Departamento de Prevención Social referente al art. 611 y 612 del *Código Penal Para el Estado de Michoacán*, 1936, p. 165.

Este departamento comenzó a funcionar como una institución creada a partir de las exigencias que se venían gestando para la organización de la ejecución de sanciones en un lugar establecido, dentro de estas propuestas comenzaba a manifestarse la idea de crear centros especializados en el tratamiento del menor infractor como los reformatorios, pero aunado a este propósito, en consecuencia se da el nacimiento de la propuesta sobre un Tribunal para menores.

El proyecto fue dado a conocer para la capital en 1937, expedido por el Congreso del Estado con base al modelo ya presentado a nivel nacional, contando con un agregado de 33 artículos que exponían la forma en que se tenía que llevar a cabo la instalación del tribunal llamado “Ley de tribunales para menores e incapacitados”; entre los principales apartados esta el referente al internamiento de los delincuentes en espacios de observación sostenidos por el gobierno mientras se edificaba el mencionado tribunal, con el fin de que la ley fuera aplicada inmediatamente y estos menores comenzarán una educación correctiva a la brevedad.

Art. 33.- Entre tanto que el gobierno establece lugares especiales de reclusión para menores o incapacitados, se utilizarán los hospicios, escuelas, talleres y demás dependencias administrativas apropiadas a dichos fines, así como los hospitales y establecimientos médicos.¹²⁴

La aplicación de este artículo fue de gran importancia para la cuestión judicial en los casos presentes en los juzgados, ahora los juicios de menores exponían no solo si el delincuente pasaría a ser recluido por disposición del Poder Ejecutivo, sino también la especificación de no encontrarse aún un tribunal de menores en la capital. Nuevamente, en el Periódico Oficial de 21 de octubre de 1942, se publicó la ley Número 183 que manda crear en el Estado de Michoacán el Tribunal para Menores, aprobada por la H. Legislatura anterior a iniciativa del Ejecutivo.

Dicha ley, técnicamente llamada “Ley sobre prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Estado”, que propende por segunda vez en Michoacán al establecimiento de un tribunal en que sean considerados los menores de dieciocho

¹²⁴ AGHPEM, *Justicia*, Caja 1, exp.68, 1941.

años que hayan delinquido, como corresponde a su edad, proveyendo a la aplicación de aquellas medidas.¹²⁵

“A conjurar ese peligro tiende el siguiente proyecto de Ley, que tiene por objeto atacar el problema de la delincuencia infantil, entre tanto el Estado se encuentra con capacidad económica para aplicar la Ley que sobre bases científicas establece el Tribunal de Menores del Estado, y que hasta la fecha no ha podido aplicarse”. De acuerdo a lo establecido, el Proyecto de Ley establece la formación de un Tribunal de Menores que fue suspendido por un tiempo donde entonces se toman nuevas medidas para la atención del menor delincuente¹²⁶

A pesar de la importancia que para el Estado significaba la publicación sobre esta ley, en este documento se muestra que hay una prórroga para su aplicación, debido a la falta de presupuesto económico por parte del gobierno para la realización de un Tribunal.

Nº. 8	AÑO: 1942	DELITO: Lesiones	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1º Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra José Cortés León.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		La queja es puesta por Antonia Chávez que declara que fue atropellada su hija de 6 años quedando grave en el hospital por imprudencia del menor quien llevaba conduciendo el auto con que atropelló a la niña.		
CONSIDERACION DEL DEFENSOR		Debe considerarse que no hay responsabilidad criminal...el art 2º dice “siempre que una autoridad judicial encuentre que un individuo sometido a su jurisdicción por violación a las leyes penales se remitirá a la brevedad al infractor al Tribunal de Menores”, así mismo mi defenso cometió un acto imprudente por imposición de su patrón el Prof., Domingo Rubio que le impuso esa actividad de conducir un auto siendo el responsable...tome en consideración el estado intelectual de mi defenso que no sabe leer y escribir y que físicamente no está en aptitud de desempeñar el empleo que le decía su patrón ya que es menor de edad.		

¹²⁵ Ídem.

¹²⁶ AGHPEM, *Leyes y Decretos*, Caja 16, exp.352, 1943.

SENTENCIA FINAL	De acuerdo a lo mencionado por el defensor y estando durante este tiempo el acusado en libertad provisional bajo caución y de acuerdo al art. 1 y 2 de la “Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil”...se ordena el sobreseimiento del presente proceso y su inmediata libertad. Aunque no se ponga a disposición del Tribunal de Menores por no funcionar en el Estado.
NOTAS	Esta sentencia final fue escrita el 25 de febrero de 1943.

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.6, exp.183/1942

Mientras tanto, en los juicios presentados como el caso anterior perteneciente al año de 1942 y en definición de la ley sobre la delincuencia infantil, se puede observar que se daba a conocer la falta de esta institución para continuar con la sentencia prevista por el Juez, y a partir de este año se optó por dejar en libertad al delincuente o en sobreseimiento el proceso de la demanda, lo que dio paso a la suspensión de esta ley por tiempo indefinido.

Artículo 1.- Se suspende por un tiempo indefinido, la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia infantil en el Estado, de 9 de septiembre de 1942.

Artículo 2.- Los jueces de Primera Instancia y los Menores Municipales del Estado conocerán en los casos de su competencia, de los delitos cometidos por los menores de diez y ocho años mientras no les sea acreditada dicha minoría de edad y, comprobada que les sea, deberán sobreseer el procedimiento respectivo, cualquiera que sea el estado del juicio, remitiendo el expediente al Tribunal de Menores que con carácter de provisional se creará en la Capital del Estado, juntamente con el menor o menores infractores.¹²⁷

En definición de la prórroga señalada para la instalación de este tribunal, el proyecto ya contaba con artículos elaborados para la ejecución de ciertas funciones que se llevarían a cabo de una manera provisional, también se observa la manera en cómo serán tratados los menores, ya no solo por su responsabilidad criminal en cuanto a la edad, si no ahora será analizada su personalidad, la naturaleza del delito, su entorno, sus condiciones económicas entre otras como veremos a continuación:

¹²⁷ *Ídem.*

Artículo 3- El Tribunal de Menores del Estado, provisional, se integrará con un abogado, que fungirá como Presidente, un Médico y un Maestro, y su función será el estudio y la observancia de los infractores menores de dieciocho años y la aplicación de las medidas a que deben ser sometidos para su corrección.

5.- El Tribunal para Menores en ejercicio de sus funciones impondrá las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas o médicas que estime necesarias en cada caso, y sus resoluciones serán condicionales, según lo exijan las necesidades de los menores.

Artículo 7.- Según las condiciones peculiares de la personalidad del infractor y la gravedad de la infracción, las medidas conducentes a corregir dicha personalidad y la forma de aplicarlas, variarán de acuerdo con el criterio de los Jueces y tomando en cuenta:

I.- La naturaleza del delito u omisión, de los medios empleados para ejecutarla, de la importancia del daño causado y del peligro que entrañare.

II.- La edad, mentalidad, costumbres, conducta precedente, grado de educación, condiciones económicas, medio social y en general, todos aquellos factores que concurren a formar la personalidad.

Artículo 8.- De acuerdo con el criterio que antecede se aplicará la medida de corrección que se estime necesaria, la que puede consistir en:

I.- Simple amonestación

II.- Libertad vigilada, bajo caución, o reclusión a domicilio.

III.- Reclusión escolar.

IV.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o Instituciones similares.

V.- Reclusión en establecimiento médico u hospital.

VI.- Reclusión en los departamentos anexos a las Escuelas Industriales para varones y señoritas de la Capital del Estado.¹²⁸

Finalmente y un año después de esta propuesta del nuevo proyecto sobre la creación de un Tribunal para Menores en el Estado, se hace mención definitiva el conocimiento público sobre la suspensión por falta de apoyo económico, por lo tanto su consolidación no se hizo presente en Michoacán hasta la creación de una reforma de Ley en 1956 para los Códigos Penal y de Procedimientos Penales. Al no haber una aplicación concreta, se decide continuar con lo establecido en el Código Penal de 1936 y su capítulo único sobre menores:

¹²⁸ *Ídem.*

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Presente:

“Tenemos el honor de remitir a usted, para los efectos constitucionales, la minuta de ley numero 128, declarando en suspenso, la aplicación del decreto 183 de fecha 8 de septiembre de 1942, que creó la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el estado de Michoacán, por motivos económicos”¹²⁹

LEY N° 128:

Artículo 1.- Se declara en suspensión la aplicación del decreto Número 183 de fecha 8 de septiembre de 1942 que creó la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Estado, en virtud de no existir el Tribunal para Menores por motivos económicos.

Artículo 2.- En consecuencia, queda en vigor el título sexto, capítulo único, del código penal en el Estado que sanciona a los menores delincuentes.

Es así como se dio la transformación de la jurisdicción en torno a la cuestión infantil, las formas de corrección eran dadas a partir de la legislación vigente en la época y de los cambios ocurridos en los códigos sobre procedimientos penales para la atención pertinente de un menor. La asistencia social tuvo gran importancia en el impulso de nuevas reformas que dieran una renovación de las instituciones y de las disposiciones en cada sitio, donde el menor delincuente o infractor fuera alienado con métodos de enseñanza educativa y moral dependiendo del delito y de su peligrosidad, y al ser remitido en un centro correccional, tendría un tratamiento especial conforme a lo estipulado desde los códigos penales.

Particularmente en Michoacán estas políticas para menores en conflicto con la ley, obtuvieron su reconocimiento en los códigos penales en las primeras décadas del siglo XX, la creación del tribunal para menores, fue una propuesta dada a partir del departamento de prevención social, el cual se encargaba de los asuntos en materia de menores infractores, al no existir un Tribunal aun formal en el estado.

Desde 1936 se da el impulso en la creación del Tribunal para todo el país lo que de manera fraguada fue dado a conocer para el Estado de Michoacán y es hasta el año de 1942 que por falta de sustento económico este no se pudo llevar a cabo

¹²⁹ AGHPEM, *Leyes y Decretos*, Caja 17, exp. 377, 1944.

para su edificación, quedando entonces como propuesta que los menores fueran dejados a disposición de un tribunal provisional el cual tampoco pudo ser establecido, para lo que se atendieron estos en dependencias públicas como escuelas, hospitales y hospicios.

El nacimiento del Tribunal de menores en distintos estados del país, dio paso a una estrategia de mejor control sobre el sector infantil en situación de “peligro”, estos nuevos mecanismos del sistema jurídico de la mano con las medidas políticas contribuyeron para que muchos niños y niñas fueran protegidos y sometidos a estancias de distinta índole, para obtener así mejores resultados en las cuestiones de moldear la conducta inmoral presentada por estos, acorde con la intención de eliminar el problema de la demanda social en lo criminal, definido en aquel entonces como un problema de degeneración social.

Recluir para educar

Las nuevas tendencias de crear espacios para la asistencia social, se sumaron a la tarea de contrarrestar los problemas sociales con mayores cifras de concentración en la población con el fomento de apoyo para la protección y continuación de las labores de beneficencia, llevados a cabo en instituciones de salud y educativas, principalmente sostenidas por el gobierno, empresas industriales y organizaciones sindicales de trabajadores del país.

Una de estas problemáticas fue la delincuencia, tema que figuraba en las nuevas campañas de asistencia social, eran muchos los agravantes que se sumaban a este aspecto no solo era entablarla como un hecho que se daba en todos los sectores de la sociedad, sino que también era preciso considerar todo aquello que comprendía lo referente al comportamiento moral ante la sociedad a consecuencia del cometido de estas acciones criminales, por esta situación era importante contar con nuevos métodos de corrección que fungieran en una organización en dirección al mejoramiento del medio social.

Particularmente, en la cuestión infantil se destinaron gran parte de estas instituciones con beneficios más en apego al de índole educacional con carácter correctivo, ya que se consideraba que este sector era tendiente a ser vulnerable a

imitar las acciones más perniciosas del entorno en donde se desenvolvía, los que se confinarían entonces a estos espacios priorizando las necesidades en lo que se veían envueltos, por ello la tarea era hacer manifiesta la importancia de educar y proteger a todos aquellos menores carentes de estos bienes.

Con el surgimiento de la asistencia infantil se promueven muchas de las campañas para evitar el crimen en esta etapa de vida, que en vinculación a la construcción de centros educativos llevarían a cabo la obra moralizadora de los menores ya delincuentes y los que aun estaban tendientes a esta causa por no contar con los medios para su educación y subsistencia.

En el dictamen sobre la instauración de Tribunales de Menores realizado por los doctores Roberto Solís y Rafael Santamarina, se concluye que es de importancia atender la infancia delincente mediante la profilaxis social con la creación de programas y centros exclusivos, los que serían anexos de cada tribunal, es decir, quedarían integrados en la organización como parte de la prevención de la delincuencia infantil:

6.- Procédase a la instalación de casas de detención y de observación y de instituciones de tratamiento para menores como complemento de la instalación de los tribunales¹³⁰.

Durante la época porfiriana aún dado el interés por el mejoramiento de la educación y la cultura, solo un núcleo tuvo acceso a los servicios escolares que eran sostenidos por el gobierno, el clero y los particulares; fueron poco los logros ya que existía una carencia de espacios adecuados que albergaban a los niños en edad escolar, así como también era visto un atraso pedagógico de los planes de estudio.¹³¹ Por esta razón se prestó un interés principal en regenerar estos sistemas educativos que fomentaran la integración de la infancia desde la instrucción y la enseñanza moral.

Así, a inicios del siglo XX se fueron perfilando las reformas para los menores asilados, dando lugar al tutelaje y el control de esta clase social en los centros de beneficencia como es el caso de las Escuelas industriales y Hospicios para niños

¹³⁰ AGHPPEM, *Justicia*, Caja 1, exp. 38, 1941.

¹³¹ Uribe Salas, José Alfredo, *Morelia, Los pasos a la Modernidad*, Universidad Michoacana De San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993, p. 49.

huérfanos, efecto de la lucha armada revolucionaria que ocasionó un gran número de niños que quedaron desamparados, esta orfandad podía vivirse en las calles o en las instituciones de beneficencia pública.¹³²

El alto déficit educativo del país después del periodo revolucionario originó el encause a establecer métodos más eficientes para el aprendizaje en todos los sectores sociales, el analfabetismo era una evidente carencia emanada de este problema, pero para la infancia no solo se puede dirigir el no saber leer ni escribir como factor generalizador que producía un menor pernicioso, si no que otro de los factores que configuraban su condición vulnerable eran el abandono y la mendicidad.

Tanto la educación, la higiene y los métodos correctivos fungieron como base para proyectar a niños y niñas como adultos útiles al estado, con este objetivo central los establecimientos de instrucción llevarían a cabo la tarea de enmendar la situación de desamparo que era vista en las calles en gran cantidad de población, lo que contribuyó también a la administración de estos en apego a los discursos que se venían dando sobre las prácticas higienistas y de prevención de la delincuencia infantil.¹³³

La inestabilidad política y social del país repercutió en el funcionamiento de estos centros con el deficiente orden dentro de las mismas y el carente sustento económico, los edificios estaban en ruina, los asilados vivían hacinados y la desorganización administrativa contribuía al deterioro de la vida interior,¹³⁴ lo que conllevó en conjunto con la idea de restauración del país en el periodo posrevolucionario instituir asilos de mejores condiciones para un control interno de las mismas.

Para ello se contó con la iniciativa de la Secretaría de la Asistencia Pública por medio de la Dirección General de la Asistencia infantil, en la que se propuso establecer nuevos hogares sustitutos con la construcción de institutos especiales, donde los menores serían resguardados con una reglamentación propia de cada uno

¹³² Guerrero Flores, David, "Los niños de la Beneficencia Pública en la ciudad de México (1910-1920)", en Delia Salazar Anaya y María Eugenia Sánchez Calleja (coord.), *Niños y adolescentes: normas y transgresiones en México, siglos XVII-XX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008, p. 65.

¹³³ *Ibíd.*, p. 89.

¹³⁴ *Ibíd.*, p.65.

de estos en la que se daría un mayor control del ingreso a dichos establecimientos y de los servicios que se ofrecerían para procurar el bienestar del menor,¹³⁵ estos se clasificaban en el orden siguiente:

Cuadro 8.- Servicios e instituciones para la asistencia de niños y adolescentes.

Asistencia médico-Higiénica.	Asistencia médica y educativa.	Asistencia social y educativa para menores moral y materialmente abandonados.
<ul style="list-style-type: none"> a) Consultorios para lactantes, niños de edad pre-escolar, escolar y adolescentes. b) Servicios de atención médica a domicilio. c) Hospitales. d) Colonias de recuperación para débiles físicos y convalecientes e) Preventorios. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Escuelas e institutos para anormales y enfermos mentales. b) Escuelas e institutos vocacionales para ciegos y sordomudos. c) Escuelas e institutos para lisiados. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Casas de cuna b) Internados c) Escuelas Vocacionales. d) Escuelas granjas. e) Hogares Substitutos. f) Guarderías y hogares infantiles.

Elaboración propia a partir del art. 33 del proyecto de ley de Asistencia Social enviado por el Director General de Asistencia en Estados y Territorios, Fidel Rivera, al Gobernador del Estado de Michoacán con fecha del 11 de enero de 1943, en: AGHPEM, *Beneficencia*, Caja 2, exp.28, 1943.

La creación de estas unidades de asistencia favoreció en gran parte al sector infantil, destacando el área de lo social, se requería dar inicio a la integración de nuevos mecanismos que atendieran la formación moral de los menores. Uno de estos aspectos importantes fue el de la conducta delictiva, con base a ello, las escuelas serían el conducto directo de iniciar los pasos a la regeneración para poder impedir que los menores delincuentes o en situación de abandono moral reincidieran en su proceso de corrección.

Los lineamientos para dar inicio a nuevos centros de internamiento estaban a flote en los discursos políticos, era necesario que estos fueran regulados por las

¹³⁵ AGHPEM, *Beneficencia Pública*, Caja 2, exp.29, 1943.

instancias de gobierno desde el interior con el surgimiento reglamentos mejor estructurados, para no solo combatir el problema de las personas ingresadas a estas instituciones, sino también contribuir a que de manera más integra se diera la atención, principalmente los referentes a los hogares sustitutos infantiles.

“La sección de hogares sustitutos deberá ejercer una vigilancia minuciosa con dos objetos:

1° La aplicación de reglamentos que se fijen para esa clase de labores.

2° Llegar al mejoramiento paulatino de los mismos hogares sustitutos hasta constituir hogares modelos, resolviendo y subsanando inteligentemente las deficiencias y los problemas que en ellos se vayan presentando de un modo paulatino.

Lo que han hecho que la Secretaría de Asistencia Pública se sienta obligada a afrontar el problema de los Hogares Sustitutos Infantiles y esperar seguir instalando algunos de ellos hasta dar solución completa a este grave problema social”.¹³⁶

Para el caso de Morelia el tema de la educación correctiva fue establecido mediante los modelos previstos en los señalamientos de la asistencia social, de ahí desde la reforma educativa se condicionaban las obligaciones que debía contener el régimen escolar, como ejemplo tenemos la higienización y la formación de hábitos morales, aspectos en los que ante todo se quería alejar de la mala influencia “perniciosa que perjudicaría los buenos sentimientos de los niños”, despertando en ellos “pasiones inmorales” y de evitar por ende situaciones con respecto a la salud que entorpecieran el desarrollo físico de los menores.¹³⁷

Con estos propósitos fue gestándose de manera más organizada la formación infantil, las condiciones sociales que se atendían se procuraban en el entendimiento de que las funciones llevadas a cabo serían medios disciplinarios aplicados a los menores, ya propiamente en las instituciones dedicadas al aprendizaje en vinculación a las pautas de la dirección de asistencia social.

Vincular la educación con las medidas correctivas, contribuyó a que las autoridades prestaran atención a renovar los servicios de apoyo social y que fueran

¹³⁶ *Asistencia Social*, Núm. 34, México, D.F, 1 de junio de 1939, p.1.

¹³⁷ *Ariel, Revista Mensual*, Núm. 2, Morelia, Michoacán, junio de 1926, p.2.

controlados a mayor medida para darles sostenimiento. Todo esto fue impulsado por muchas de las demandas de la sociedad lo que nos habla de un crecimiento notable de los problemas sociales en donde sin duda niños y niñas estaban inmersos, de ahí que la delincuencia se creía sería erradicada no solo con el castigo como sentencia, sino más bien con educar a la población más débil de la sociedad: la infancia.

Escuelas industriales en Morelia

La reclusión ha sido desde tiempos antiguos el instrumento más tangible para la rehabilitación de las conductas ilícitas, la aplicación del castigo como método de corrección especialmente al interior de las cárceles fijaba el lineamiento a las normas sociales. La criminalidad, conjunto de incidencias delictivas sociales estaba a flote en gran escala en el país, condición que agravaba la ya inestable situación del periodo revolucionario.

Con el inicio de las nuevas reformas judiciales para el sistema penitenciario, se dio a conocer la importancia de estudiar a fondo lo que pasaba dentro y fuera de las instituciones carcelarias en torno a las conductas delincuenciales, ya que la pena de prisión antigua por tradición contenía en su modo de castigo penas corporales de gran perversidad, para ello, fue pertinente que el tratamiento que se daba a los delincuentes también fuera renovado y de mayor eficacia como remedio para su mala conducta.¹³⁸

Para la infancia los estudios fueron de mayor concentración, concebir a los menores en las cárceles implicaba factores que debían ser reflexionados, debido a su condición física ellos tenían más oportunidad de corregirse que los adultos, no solo por la cuestión de la edad, sino también porque eran más aptos para ser útiles a la sociedad, entonces se suponía que estas generaciones serían la base del progreso.

De esta manera fue preciso conocer la situación de los menores reclusos en las penitenciarías, para así crear un sistema de corrección acorde a su edad y de

¹³⁸ Solís Quiroga, Héctor, "Antecedentes y actualidad de las instituciones" en *Educación Correctiva*, México, Porrúa, 1986, p. 39.

prevención a los que se encontraban fuera. Con la llegada del tribunal de menores se atendió esta problemática, exclusiva para el menor de edad en el que los jueces encargados llevaban la función de proceder a investigar no solo los hechos y los antecedentes que habían llevado al niño frente a la autoridad, sino también “la conducta moral y social de los padres y tutores”.¹³⁹

Una vez establecido el Tribunal de Menores en el país, dentro de sus pautas se establecieron las casas de observación, en estas los menores llevarían a cabo el tratamiento de corrección con funciones meramente educativas, para ello se contó con las escuelas industriales en las que el menor debía aprender un oficio y valores que lo forjarían en su etapa adulta productiva, de esta forma la reclusión ahora era en un centro de aprendizaje, atendiendo su desarrollo moral y no en un espacio carcelario.

Los antecedentes de los primeros tres años de función del Tribunal de Menores que fue establecido en el D.F con base al testimonio del fundador y presidente del mismo, aseveró que fueron un total de 3,274 menores, en su gran mayoría pobres, el 60% eran hijos de padres alcohólicos los llamados “heredo-alcohólicos”, de los cuales el 17% fueron considerados como “normales” y el resto deficientes mentales, así mismo, el 96% de ellos eran “retrasados escolares” y el 44% analfabetas.¹⁴⁰

Las cifras muestran la necesidad que existía para dar internamiento a menores infractores, pero principalmente en casas de detención y observación para su instrucción, de ahí que circulara la importancia de establecer no solo un tribunal para menores en cada entidad del país sino que también se construyeran dichas escuelas de tratamiento anexas, en el que el menor debía estar recluido todo el tiempo que durara su estudio o conforme a lo preestablecido por el Juez.

Con respecto a estas disposiciones, para Michoacán el tema de la delincuencia infantil se observa dentro de las leyes que dictaban los códigos penales de 1924 y 1936 que hacían referencia también a las penas de reclusión en

¹³⁹ Consejo Tutelar para Menores (Escuela Correccional para Varones), 1908-2014, Véase: <http://sanfernandotalpanmexico.blogspot.mx/2011/07/consejo-tutelar-para-menoresescuela.html> (Consultada, 14, de Junio, 2016.)

¹⁴⁰ Azaola Garrido, Elena, *La institución Correccional en México: una mirada extraviada*, México, Siglo XXI Editores, 1990, p. 106.

establecimientos de corrección,¹⁴¹ no obstante, con la llegada del Tribunal para Menores en el país, se pretendía el mejorar dichos centros donde estuviesen más concentrados en otorgar los servicios de alineación moral e instructiva.

Posteriormente, el dictamen para instalar el Tribunal de Menores quedó por mucho tiempo en espera de su edificación, la insuficiencia económica del Estado no logró conllevar dicho proyecto como tal, sin embargo, las funciones en cuanto al tratamiento instructivo de reclusión en las escuelas de observación, sí lograron darse conforme a la ley de 1937 sobre el Tribunal de menores en el Estado:

Nº. 9	AÑO: 1933	DELITO: Robo	EDAD: 14	Distrito/Morelia/1º Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Roberto Martínez.			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	La demanda es puesta por el Sr. Wenceslao Álvaro diciendo que varios sujetos entraron a su casa robando artículos de valor, resultando como uno de los responsables el menor Roberto Martínez.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	<p>Que de actos consta que mi expresado defenso de 14 años y atendiendo el art. 424 del código de procedimientos penales, solicito en todo caso, se le traslade en atención a su edad a un establecimiento correccional y <i>en ningún caso deberá de tenersele recludo en la Penitenciaría General del Estado pues que lo que hay que evitar en este caso, es que a consecuencia del contacto con los demás delincuentes reciba el mal ejemplo.</i></p> <p>Desgraciadamente no contamos con un establecimiento correccional para que los menores guarden su prisión, pero solicito que a falta de dicho establecimiento <i>gire usted las órdenes del caso para que mi defenso sea internado en la “Escuela Industrial Álvaro Obregón”, que en este caso es el más indicado.</i></p>			
SENTENCIA FINAL	A causa y con fundamento en la disposición legal que se invoca ordenes previas los trámites de la ley que el procesado menor de edad pase a continuar su prisión preventiva en dicha Escuela de esta Ciudad, entre tanto se termina la causa.			

Fuente: AHPJEM. Juzgado 1º de lo penal, Leg.3, exp.148/1933.

¹⁴¹ Véase: Art. 143 y 180 del Código Penal para el Estado de Michoacán de 1924 y Art. 131 y 132 del Código Penal para el Estado de Michoacán de 1936.

Con base a esta ley se indica con mayor rigor que todos los menores delincuentes al momento de estar en un proceso judicial, no se debía concluir como sentencia el internamiento en la prisión, para que este pudiera ser atendido en algún centro correccional, el Poder Ejecutivo del Estado sería el encargado de vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal o en su caso lo señalado por el Juez en turno:

Art. 23.- Por ningún motivo, los menores o incapacitados, que se consignen, serán internados a las cárceles o penitenciaría del Estado. El tribunal ordenará su reclusión en el domicilio de sus padres, o tutores, o en un establecimiento o taller correccional si se trata de un menor y en el hospital o establecimiento médico cuando el infractor sea un incapacitado.¹⁴²

De esta manera se continuó el proceso de reclusión, la cuestión ahora debía ser internar al menor para su educación y no en una cárcel en donde podría ser sujeto a aprender las conductas negativas de los adultos y por tanto se sugería un cambio, estudiar el caso presentado en su forma médica, psicológica y pedagógica, y esto solo podía ser observado en la institución de tratamiento o en algunos casos, el menor de doce años podía estar bajo libertad vigilada en donde la familia sería la encargada de que el menor no reincidiera en su mala conducta:

Art. 28.- Los menores de doce años serán reclusos preferentemente en establecimiento escolar para su educación. Podrán ser entregados al cuidado de la familia honorable para que al mismo tiempo que los eduque aproveche prudentemente sus servicios. Cuando el hecho que motiva la corrección sea leve, serán entregados a sus familiares.

Art. 29.- Los mayores de doce años pero menores de quince, estarán obligados a estudiar y a trabajar durante su reclusión, conforme a sus habilidades y aptitudes, procurándose en todo caso que aprendan un oficio.¹⁴³

Así, para la aplicación de estas medidas se necesitaba la edificación de las instituciones apropiadas, pero debido al problema de la falta de Tribunal de menores en la entidad, se ocuparon las instalaciones de algunas de las dependencias públicas del estado como lo fueron los hospicios y escuelas industriales que podemos

¹⁴² AGHPEM, *Justicia*, caja 1, exp.68, 1941

¹⁴³ Ídem.

observar también en las determinaciones de los juicios escritos en los juzgados, donde se dictaba mandar a los menores infractores a alguna de estas instancias.

Los antecedentes de estas instituciones en Morelia estuvieron presentes desde la gubernatura del Licenciado Prudenciano Dorantes con el establecimiento de la Escuela de Artes destinada a la formación de artesanos instruidos que más tarde se convertiría en la Escuela Militar Industrial “Porfirio Díaz” con el interés final de crear artesanos útiles y aptos para luchar por la vida basado en el trabajo y la honradez, y la Academia de Niñas en 1886 donde se educaba la juventud femenina para el profesorado y para algunas otras carreras que como la telegrafía, constituyeran un medio productivo para la mujer.¹⁴⁴

Otros de los aspectos que repercutieron durante este periodo fue el movimiento cristero entre 1927 y 1929, el gobierno del General Plutarco Elías Calles ordenó que fueran aplicados los artículos 130, 27 y 3º Constitucionales referentes a la libertad religiosa y en donde la iglesia quedaría bajo tutela del Estado¹⁴⁵, por lo que entre otras cosas imposibilitaban la enseñanza religiosa en las escuelas, hecho que se vio plasmado consecuentemente con la educación socialista ejercitada en el gobierno de Lázaro Cárdenas.

La educación socialista era una tendencia basada en un conjunto de reformas vinculadas con el problema agrario, es decir, la tarea era alfabetizar principalmente a las clases rurales así como una capacitación técnica que le diera bases para defender sus tierras frente a grupos armados y embatidas ideológicas del clero; así se incrementaron los centros de enseñanza llegando a contener la suma de 74mil 129 niños en ellos repartidos en 39mil escuelas oficiales; 27mil917 en escuelas rurales particulares y, 6mil 873 en particulares urbanas.¹⁴⁶

Posteriormente las funciones dentro de algunas de las escuelas en el estado, se dieron a la tarea de dar el corregimiento a estos niños con el seguimiento del modelo de las anteriores Escuelas de Artes y Oficios, como lo ordenaban todas las pautas de la reglamentación antes vistas que fungieron en su labor de ofrecer

¹⁴⁴ Uribe Salas José Alfredo, Morelia los pasos a la modernidad, op. Cit. p. 49

¹⁴⁵ Quezada, Claudia Julieta, *La mujer cristera en Michoacán, 1926-1929*, Universidad Michoacana De San Nicolás de Hidalgo, 2012, p. 195

¹⁴⁶ Maldonado Gallardo, Alejo, *La educación socialista en Michoacán: historia de una experiencia pedagógica*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1995, pp. 98 y 99

enseñanza de un oficio y de valores morales, al ser estos internados, debían conducirse por tanto a las normas de la institución. Para Morelia, las instituciones que siguieron este plan de índole correctiva eran la Escuela Industrial “Álvaro Obregón” para varones y la Escuela Industrial “Josefa Ortiz de Domínguez” para mujeres.

Entre los menores asilados se encontraban huérfanos, pobres, vagos e infractores que independiente de su condición, debían tener la protección necesaria por igual, lo cual era obligación dar educación y sustento a todos aquellos que fueran ingresados. Estas escuelas se regían con el objetivo de dar herramientas de educación y la enseñanza de un oficio para su productividad en la vida adulta, y no propiamente como un establecimiento correccional como se hace mención en las leyes penales:

Presidente Municipal Presente.

“La Sra. Ángela García madre del menor Elías Chávez pone de manifiesto ante esta inspección que en virtud de que éste se obstinó a asistir algún colegio y tampoco quiere vivir al lado de sus padres pide el ingreso de dicho menor al Establecimiento de Corrección que indico: la Escuela Industrial Álvaro Obregón.”

Morelia, Mich, a 12 de febrero de 1931.
El inspector Gral. De Policía.

“No es posible acceder a su petición en vista de no haber vacantes, manifestándole a la vez que dicho establecimiento no es correccional si no educativo.”

El presidente Municipal. Rafael M. Pedrajo.

Fuente: AHMM, *Asilos*, caja 108, exp.8 ,1931.

Con este fundamento, los menores delincuentes estaban a la postre de una educación correctiva, lo que marcaba la diferencia entre la reclusión en las cárceles y el castigo como disciplina, la instrucción era en gran medida la solución al problema de la delincuencia, lo que se sugería desde la creación del comité de asistencia pública de 1930 en el estado, mantener colocados a los menores en lo posible en alguno de estos establecimientos.

La Escuela Industrial Femenina era un internado de enseñanza primaria que impartía talleres como la carpintería, peletería, foto estampado, bordado a máquina y corte y confección, que inició en 1930, en la que se admitían como máximo cien

alumnas de entre doce y dieciocho años primordialmente a las huérfanas y de clase proletaria se les daba predilección, enfocando su educación al aprendizaje de Artes domésticas y pequeñas industrias.¹⁴⁷

Esta fue edificada por iniciativa del gobernador Lázaro Cárdenas, en la propuesta de mantenerse como una escuela para la atención de niñas menores de edad, para su realización se concurrió al desalojo del Asilo “Narciso Mendoza” que era un centro de igual forma para la atención de menores entre cuatro a doce años de edad huérfanos y carentes de recursos, el cual funcionaba con el objetivo paralelo de educar para la vida práctica,¹⁴⁸ que después pasaría a ser la Escuela Industrial Femenina “Josefa Ortiz de Domínguez”.

Análoga a esta nos encontramos con la escuela para varones, que fue cambiada con el nombre de “Álvaro Obregón”, de igual forma establecida en el periodo de gobierno de Cárdenas en 1928, antecedida por la llamada Escuela de Artes y Oficios. Para su ingreso se tenía que contar con la edad de entre 14 y 16 años, así como no padecer ninguna enfermedad contagiosa, contando con diferentes talleres como mecánica, electricidad, dibujo, zapatería, encuadernación, fundición, soldadura, carpintería, deportes entre otros.¹⁴⁹

El índice de más porcentaje de delincuentes entre 1920 y 1940 estaba conformado por varones que, de acuerdo a los nuevos propósitos educativos que mandaban las leyes de protección infantil y conforme al hecho de que ningún menor debía ser catalogado con “responsabilidad criminal”, los jueces penales ponían a disposición del Poder Ejecutivo estos casos, en los que generalmente ahí se decidía el traslado directo del menor a la Escuela Industrial Álvaro Obregón, no obstante, dicho plantel era dirigido a los niños en situación de orfandad, de pobreza, o que no podían ser sostenidos por la madre, ya que en ningún apartado del reglamento general de esta institución existe el nombramiento del ingreso a criminales o delincuentes.

¹⁴⁷ Jaiven, Ana Lau, “La participación de las mujeres en la Revolución Mexicana: Juana Belén Gutiérrez de Mendoza (1875-1942)”, en: Revista Diálogos, Núm. 1-2, Costa Rica, 2005, p.26.

¹⁴⁸ AHMM, Asilos, caja 84, exp.40, 1923.

¹⁴⁹ AHMM, Asilos, caja 93, exp.23, 1929.

Art. 1° La Escuela Industrial “Álvaro Obregón” del Estado tiene por objeto la educación y la instrucción de la juventud, empleando como medio para conseguir este fin el trabajo, la instrucción y la moral¹⁵⁰

Por lo anterior y dando seguimiento a los registros oficiales enviados al presidente municipal, encontramos que esta escuela aceptaba a menores que aunque no estaban dentro de la normatividad, también se sugería fueran internados para su pronta corrección, a lo que podemos establecer que si bien no era llamada una escuela correccional como tal sí mantenía una labor por dar educación correctiva a todos estos menores que, una vez conocido el acto delictivo pasarían directamente si así lo consideraba conveniente la autoridad presidencial a dicha institución:

C. Presidente Municipal.

“A efecto de que esa H. Presidencia Municipal, si lo estima conveniente, se sirva proveer sean internados en algún establecimiento de beneficencia; me permito remitir a su disposición a los menores de edad Miguel Rojas y Ramón Calderón, acusados varias veces de pequeñas raterías y a los que precisamente por su minoría de edad no pueden seguirseles responsabilidades legales...y por ley no deben permanecer en la cárcel de donde se los remito. Con la atenta suplica de que se sirva ordenar sean admitidos en la Escuela “Álvaro Obregón” mediante la cuota de \$0.30 diarios por cada uno, que pagará este ayuntamiento.”

Morelia Mich, 24 de Abril de 1930.
El inspector Gral. de policía.

Director de la Escuela Técnica Industrial “Álvaro Obregón”

“Me permito remitir a los menores Miguel Rojas y Ramón Calderón con objeto de que sean internados en ese establecimiento.”

Morelia Mich, 26 de Abril.
El Presidente Municipal. Ignacio Chávez.

Fuente: AHMM, *Asilos*, Caja 100 bis, exp.7, 1930.

Entre otros factores, aunado a la delincuencia que podemos denotar es el problema de la vagancia infantil, que era considerada como una de las causas principales fomentadora de los delincuentes menores de edad, en el entendido de propiciar las conductas más inmorales en perjuicio de la sociedad. Asimismo, dichas autoridades tenían la obligación de dar a conocer el caso y dar solución, motivo por el cual eran dispuestos a un centro de internamiento:

¹⁵⁰ AHMM, *Asilos*, caja 93, exp.23, 1929.

C. Presidente Municipal.

“Con el presente me permito emitir ante usted al joven Pedro Morales para que si usted lo tiene a bien, sea servido gestionar su ingreso a la Escuela Técnica “Álvaro Obregón”, en cuyo Establecimiento podrá regenerarse toda vez que dicho muchacho es un vago incorregible”.

Morelia, Mich, a 6 de Enero de 1930.

El inspector Gral., de Policía.

Fuente: AHMM, *Asilos*, Caja 100 bis, exp.7, 1930.

De esta manera se pretendía obtener un control del problema de la vagancia, ya que el menor era internado para su regeneración; una vez ingresado se le dotaba de una beca para su mantenimiento, los que recibían este favor eran precisamente sostenidos por el gobierno quien se encargaba de aportar dicha cantidad económica a la dirección administrativa de la escuela, tanto los huérfanos como los vagos y delinquentes obtenían este beneficio, ya que otros como los pensionados, sus padres o tutores se encargaban de dar un aporte de 15 pesos, tendiendo derecho a alimentación, vestuario, medicinas, etc.¹⁵¹

La intervención de las autoridades en estos casos mostró un avance para el problema de la delincuencia infantil, los establecimientos de corrección dieron paso a vincular la instrucción como método más factible en atención a la minoría de edad, para ejercer las funciones de protección y sobre todo de continuar con la tarea de asistir a las clases desprotegidas.

El objetivo central era la corrección educativa que durante el siglo XX tuvo un auge importante en Morelia, con el inicio de las nuevas reformas para la educación del menor en situación delictiva. Las leyes para el conocimiento del tratamiento a menores de edad se conjugó dentro de las disposiciones dadas a partir de crear un Tribunal en el país, desde las codificaciones penales se identifica el proceso judicial para el enjuiciamiento del menor criminal que está ligado siempre al establecer instituciones para su reclusión.

Con este fin se obtuvo el interés por parte de los reformadores sociales de dar atención especial al menor de edad por ser una etapa en la que mucho tenía que verse el desarrollo físico, psicológico y moral en sus primeras etapas de vida, que lo

¹⁵¹ Véase: Artículo 18 del Reglamento Interior para la Escuela Técnica Industrial “Álvaro Obregón” del Estado de Michoacán; AHMM, *Asilos*, Caja 93, exp.23, 1929.

llevaría a forjarse sano mental y físicamente, por lo tanto, al alcanzar su etapa adulta sería útil y con herramientas para desempeñarse en el campo laboral.

Fue así como las escuelas industriales llevaron a cabo estos objetivos mediante la enseñanza, por medio de talleres que ampliaban la perspectiva del menor para sus posibilidades laborales del futuro, explotando de una forma productiva las habilidades de estos y tratando de evitar la desviación de las conductas que solo se lograría educando y controlando el desorden social que un menor delincuente podía ocasionar en perjuicio del Estado.

CONCLUSION.

El concebir a los menores de edad como sujetos activos de derechos, se mantuvo una representación social de estos, misma que determinó la creación de políticas internacionales en beneficio de la infancia. El siglo XX fue un periodo localizado por una intensa actividad congresista de amplio carácter proteccionista, que sostenía el interés para procurar el bienestar de la sociedad a consecuencia de los estragos ocasionados por las guerras mundiales, que fueron punto de partida en la toma de acuerdos para generar la recomposición de la estabilidad social.

Dotar a niños y niñas de derechos conlleva estudiar de forma directa las relaciones sociales de la infancia, a través de conocer los aspectos de su condición de ser menor, estas se pueden traducir en el estudio de su desarrollo a nivel físico, mental, social, cultural y familiar, condiciones que fueron discutidas en dichas organizaciones y que dieron forma al discurso de producción de medidas para el apoyo infantil.

Este tipo de medidas fueron parte de los puntos expresados en la Declaración de Ginebra de 1924, con esta se remarcaron los propósitos centrales en los cuales debían estar sujetos los derechos de la infancia, en donde se propuso englobar la atención del menor como un ser que debe ser visto totalmente como alguien merecedor, en primer lugar, del resguardo en todas sus condiciones que lo ubican como parte de la sociedad y que esta debía adoptar como medida protectora.

El perfil que demarca esta declaración sirvió como el modelo en que muchos países determinaban sus métodos de asistencia infantil, entre ellos se encontraba México, quien tuvo participación en los congresos celebrados, en donde el tema de la infancia tuvo una consideración razonable y que al coincidir con el periodo revolucionario del país, se adoptan estas medidas de protección, sugeridas en los acuerdos propios de las políticas internacionales.

Las diversas secciones de estudio que integraron estas iniciativas, conformaron el conjunto de disciplinas que respaldaron las reformas benéficas en particular para la infancia; entre las principales se encontraban la higiene, la educación, el derecho y la asistencia social, componentes que por medio de los

reformadores sociales, es decir, especialistas en dichos temas, fueron analizadas para proponer soluciones de eficacia emergente, dadas a los problemas presentados en cada una de las materias en cuestión.

Esta labor figuró en los propósitos de reconstrucción del país, con el propósito de mejorar la situación social que afectaba el rumbo de lograr el equilibrio en todos los sectores que conformaban el Estado. Uno de los intereses principales era el encausar a la población a medidas de control que funcionaron como precepto impuesto por mandato a cargo de las autoridades que erigieran este tipo de orden.

Como resultado de la aplicación de estos ordenamientos, se emprendió un vertiginoso movimiento de atención a los problemas sociales presentes, muestra de ello fueron las funciones que los especialistas llevaron a la práctica con numerosos programas de apoyo en los que destacan los trabajos para identificar, en primer orden, a las clases bajas que se ubicaban en las más altas cifras de población contenida en este rubro.

Así, ubicamos el panorama infantil de situación desprovista, distinguiéndose en todas estas problemáticas, mismas que se constataban en los aspectos más crudos que presentaba las clases “desprotegidas”, tal era el caso del alto nivel de pobreza y de otra de las consecuencias significativas que causó la lucha armada en el país, como lo fue la orfandad, la mortalidad y las enfermedades, en donde niños y niñas fueron los protagonistas de mayor concentración.

Significaba entonces de manera urgente suprimir estas dificultades, por lo que el Estado convocó a la intervención de los reformadores sociales, para iniciar todo tipo de obras dedicadas a la labor social, fue así como se dio la restitución de las funciones llevadas a cabo por la dirección de la beneficencia pública, organismo por el cual se regían los preceptos asistenciales durante el Porfiriato; fue hasta 1920 cuando se da una reorganización de esta institución, lo que llevó al mejoramiento de los servicios que se otorgaban, mismos que debían ser proporcionados a la población como un derecho social sustentado y garantizado por el Estado.

Esto fue un importante paso en la restauración del país, ya que se fijó la creación de instituciones dedicadas al servicio de la sociedad, como el caso de los asilos y hospitales en donde gran parte de la atención que se ofrecía para menores

de edad, labor que se adecuaba al proceso de fomentar el resguardo de aquellos en situación vulnerable, previniendo así algunos de los males en los que se encontraba la sociedad, lo que simbolizó un paso al nuevo sistema de prácticas asistenciales.

Dentro de este marco, el tema de la delincuencia se consideró como uno de los agravantes del entorno y quizá el de mayor preponderancia, este aspecto era variante en su composición, ya que la traducción era para todos los sectores la cúspide a la que se podía llegar al no estar en el encause de los preceptos morales y de formalidad que el rol social exigía; la infancia era inmersa de igual forma en esta afirmación, y por ende se adentraba en el proceso de control sujeto a un sistema de medidas preventivas tanto de carácter asistencial como jurídico.

La delincuencia juvenil fue por mucho tiempo una cuestión casi invisible en los estudios especializados, ya que se trata de relacionar aspectos que van más allá del entorno en el que se desenvuelve esta causa; para poder dar una integración plena del vínculo entre la conducta y el menor de edad como actor de una acción delictiva, se debe enfocar el análisis en su aspecto físico y psicológico, los cuales muestran el impulso de cometer faltas al orden moral, y en la que podemos definir a la edad como factor culminante de la madurez para discernir ante tales hechos.

Ante esta circunstancia, la conducta determinó la categorización de menores delincuentes, concebidos entonces como un “peligro social”, que de inmediato debían tener una atención especial, los cuales estaban relacionados con su medio ambiente, es decir, los factores en los que este menor se desarrollaba formaba parte de su desorientación moral, entre los más reconocidos fue la vagancia y la orfandad, situaciones que fueron consideradas también de cierto riesgo: aquel menor vago o sin una figura paterna, carecía de protección y valores lo que lo colocaba directamente a un escenario de desviación y peligros.

Los menores eran vistos como los adultos que debían sostener el futuro del país, en esta lógica se intentó sentar las bases de una función correctiva, habría que regular las conductas presenciadas por estos niños y niñas por medio del conocimiento de las condiciones de su entorno, reubicándose en este aspecto con base a las normas legales, el carácter represivo de las autoridades judiciales, llevado a cabo en los procedimientos jurídicos, que formularon la atención disciplinaria a

estos casos juveniles, con ello menores y adultos serían tratados en diferente posición en el sistema penitenciario.

Saber quiénes eran estos menores nos remite a ubicarlos dentro de las acciones penales y de asistencia social, que enlazadas forman parte del tratamiento sugerido para la infancia infractora, los proyectos para estos se gestaron en las leyes, desde la ley asistencial pública en donde se convoca de manera especial la creación de una instancia que tuviera a su cargo el vigilar todo lo relacionado en materia de delincuencia juvenil, fue así como surge el Tribunal para Menores delincuentes.

Las órdenes previstas en el proyecto de ley para la asistencia infantil consideraba al Tribunal y algunas otras instituciones como el caso de los asilos, promotoras del orden estricto de la corrección educativa, mediante la observación de las características particulares del menor; el Estado ejercía entonces el ejercicio de tutela, que actuó como un representante paternalista de la infancia y era precisamente el encargado de proporcionar dichos medios correccionales educativos.

Al definirse el Tribunal para cada uno de los estados del país, en Morelia no se logró su edificación en esta región debido a la falta de sustento económico por parte del estado y que por ende al no llevarse a cabo se contó con otras dependencias para trasladar las funciones de dicho Tribunal, mismas que están prescritas en los juicios penales sobre menores de la entidad, en algunos de ellos se hace mención a la debida inexistencia del lugar y por tanto se recurre a los centros educativos u hospitales para ubicar al menor y de esta forma hacer cumplir con su responsabilidad penal.

Estos casos dan cuenta de este propósito de corrección, donde se puede identificar no solo la situación en la que se encontraba el menor, sino también de las medidas en las que se sustentaban las autoridades judiciales para dar juicio, que en el caso de Morelia se determinaron a partir de las variantes de las legislaciones penales como lo fue el cambio del Código Penal para el Estado de Michoacán de 1924 al de 1936, y después en la llamada ley de prevención de la delincuencia

infantil de 1942, que en conjunto fueron la base de toda acción penal para la minoría de edad.

En cuanto a la educación correctiva, esta se hace presente en las llamadas escuelas industriales, legitimando así el internamiento de los menores en conflicto en dichas establecimientos, no obstante, a través del análisis de la reglamentación de estas instituciones no se indica de manera explícita que existiera aprobación para el ingreso de delincuentes juveniles, ya que estas tenían como fin estar únicamente dirigidas a la clase “pobre”, cuando los padres no pudieran dar sostén económico a sus hijos o aquellos que estuvieran en condición de orfandad.

Lo anterior nos refiere a una realidad subjetiva y el cuestionamiento prevalece sobre las funciones que las escuelas Industriales llevaban a cabo, sabemos que existió una resolución que definía el juez especialista en turno, el cual llevó a cabo las disposiciones finales de estos casos, indicando en gran medida que niños y niñas delincuentes estuvieran dentro de un centro educativo como parte del dictamen previsto, por tanto, quedaban a cargo del Estado para que este continuara con el proceso de reclusión.

Los datos encontrados no determinan la existencia de casos sobre menores delincuentes dentro de dichas escuelas, pero sustentamos esta idea con base a todo un cuerpo legislativo que estuvo presente y en informes de agentes judiciales que denuncian el problema de la delincuencia infantil que se veía en las calles o en el hogar, en donde algunos integrantes de las propias familias o tutores se encargaban de llevar a los menores directamente a la penitenciaría con el alegato de ser una “carga”, un “malhechor”, un “vago” o un “huérfano”, con la urgente preocupación de que fueran recogidos por las autoridades para su pronta corrección y fueran enviados a este tipo de centros educativos.

Las acciones propuestas para el control de la delincuencia infantil, se caracterizaron para la época en numerosas labores sociales, en función de ser parte de una visión generalizada de los propósitos de la restauración del país, donde se englobó la asociación de distintas disciplinas científicas que presuponían la reorganización de las instituciones que tenían a su cargo la asistencia pública.

La percepción de la delincuencia se mantuvo en el estigma de ser inhibida para adecuarse al régimen de una sociedad bajo los preceptos morales ideales y conllevar a la creación de un modelo de “hombre de bien” en auras de la modernidad que se venía presentando. Así, la infancia era el sector con amplia sujeción receptora para continuar esta influencia y evitar ser insertado en las prácticas de vicios e inmoralidad que entorpeciera el progreso de la nación.

En Michoacán, la segunda década del siglo XX significó una gran estructura para reorganizar las prácticas judiciales mediante los cambios que prevalecieron en la legislación dirigida a la minoría de edad, lo que abrió paso a nuevas perspectivas de la asistencia infantil, pero que continuaron con la práctica de antiguos métodos de enseñanza como la reclusión o internamiento, de fines correctivos y proteccionistas, que desde siglos anteriores estaba presente bajo la tutela de autoridades eclesiásticas y que ahora pasaría a ser labor total del Estado, con la semejanza que se atribuye para el acatamiento de las normas impuestas en la sociedad para hacer valer el castigo y la responsabilidad por el hecho de ejercer las conductas antisociales.

Los menores delincuentes fueron presenciados en dos grandes vertientes: por una parte, su resguardo y por otra su conducta peligrosa, en el que la edad era el eje para toda acción a favor de la obtención de una atención especial, aunado a los factores sociales que lo clasificaban en una jerarquía prevista en las masas de población llena de los peores vicios sociales: “un grave problema, propenso a las peores escenarios de maleza, donde niños y niñas eran contaminados con gran facilidad”.

En este lapso de estudio, conducir el análisis de la infancia para Morelia representa limitaciones debido a la carente investigación proyectada para este fin, la cuestión infantil ha sido incorporada en distintos trabajos históricos respecto a buscar la representación social de la misma, sin embargo, son pocos los estudios que nos sugieren dar a conocer las situaciones en las que se enmarca la minoría de edad como un posible atenuante de los problemas sociales.

El propósito general presentado fue el conocimiento de los menores delincuentes en un periodo ocupado en planes de regeneración de la sociedad en

diferentes aspectos tanto sociales como económicos y políticos, lo que deja abierto para futuras investigaciones el ubicarlos para otras épocas o en dar continuidad a esta investigación, por ejemplo la vida escolar en las correccionales, las funciones de los reformadores sociales u otros de los factores vinculados al crimen juvenil en los que figuraban y que siguen estando en la invisibilidad o en la simple mención de ser condicionados de la vida adulta.

ANEXOS

CASOS PARTICULARES DE MENORES CRIMINALES EN MORELIA.

N° 1	AÑO: 1925	DELITO: Violación	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra Alfredo González		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		En octubre de 1925, la Sra. María Praxedis Herrera pareció quejándose en contra de Alfredo González por el delito de violación de su menor hija de 8 años...		
CONSIDERACION DEL		No existe alegato.		
SENTENCIA FINAL		...Con fundamento en el art. 419 y 421 del Código de Procedimientos Penales, se declara bien y formalmente preso a Alfredo González por el delito de Violación.		
NOTAS		Se sobresee el proceso por no encontrar méritos contra el reo el 5 de diciembre de 1925 dejándose la causa abierta.		

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.3, Exp. 209a/1925.

N° 2	AÑO: 1926	DELITO: Violación	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra Antonio García.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		A los 6 días del mes de abril de 1926 se procedió a abrir la siguiente averiguación del joven Antonio García acusado del delito de atentado de violación a la niña Ma. Luisa Campos de 5 años de edad.		
CONSIDERACION DEL		No existe alegato.		
SENTENCIA FINAL		De acuerdo al examen hecho a la niña por el médico legista, se demuestra la pretensión de violación...pero debido a que el acusado por su misma edad no tiene expeditos de uso de razón es aplicable el art. 804 del código penal...este juzgado demostró tener datos suficientes para considerar posible la posibilidad la responsabilidad penal del acusado. Por estas consideraciones se declara la prisión preventiva de Antonio García.		

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.1, Exp.46 /1926.

N°3	AÑO: 1927	DELITO: Robo	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Martín Martínez.			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	El Sr. Jesús Solórzano procedió a levantar la siguiente acta en contra de Martín a quien denuncia como responsable del robo de \$180.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	La pena debe corresponder a la de 1 año que señala la fracción V del art. 393 del código penal, pero como en el caso concurre la circunstancia de que el reo es menor de 17 años, la pena le corresponde es la de 6 meses de arresto con carácter de condicional, tan luego como se le acredite llenar los requisitos que marca el art. 283 del código penal.			
SENTENCIA FINAL	Por el delito se impone la pena de 2 años de prisión y una multa de \$6.00, quedando inhabilitados para toda clase de cargos y empleos públicos.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.3, Exp.168 /1927.

N°4	AÑO: 1928	DELITO: Robo	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Amalia Giménez.			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Se abre esta causa a pedimento de la Sra. Clementina Portillo por el delito de robo de la sirvienta Amalia Giménez.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Creo mi deber solicitar a usted Sr. Juez que se sirva imponer a mi defensa la pena mínima tomando a consideración las atenuantes que a favor de ella existen...aparece que la pena que deberá imponérsele no podrá ser mayor de 1 año.			
SENTENCIA FINAL	Tal pena debe restringirse en los términos del art. 252 del código penal y bajo carácter de reclusión...como se acreditó que tiene 16 años, la pena correspondiente debe reducirse a dos tercios como máximo y la mitad como mínimo, se impone 6 meses de arresto que extinguirá la acusada a disposición del ejecutivo.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg. 3, Exp.195 /1928.

N°5	AÑO: 1929	DELITO: Heridas	EDAD: 15	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Baltazar Chávez			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	En virtud de haber recogido un herido de nombre Alfredo Mejía de 21 años que habiéndoles ofrecido a estos para venta de una pistola automática calibre 25, la tomó el joven Baltazar con la intención de examinarla donde posterior disparó accidentalmente hiriendo a Mejía.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	La propia defensa estima que la culpa sido leve y no grave y debe tener aplicación lo prevenido en el art.226 del código penal. Por otra parte la defensa concede el art.462 inciso "H" del código de procedimientos penales solicita a favor del joven el beneficio de la condena condicional...llenando los requisitos que establece el art.283 del mismo código penal y que este ha observado buena conducta, que tiene modo honesto de vivir y por ser primera vez que delinque.			
SENTENCIA FINAL	El caso para la imposición de la pena se encuentra comprendida en los art.12, fracción I, 12, 225, fracción IV, 554 y 555 del código penal por falta de reflexión y cuidado en el manejo de las armas de fuego...y tomando en cuenta la edad del acusado se califica leve la culpa.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.2, Exp.98 /1929.

N°6	AÑO: 1930	DELITO: Lesiones	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Diego Tovar.			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	En vista de que Diego Tovar con intención de vender una arma de fuego y mostrándosela al interesado Mariano González le disparó u tiro hiriendolo el cual fue sin intención y el herido pide que se pague sus gastos médicos que le ocasionó en un brazo.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Sírvese a tomar señor Juez las atenuantes de la fracción IV del art. 225 del código penal de donde se deduce fue una desgracia, también puede agregarse a la falta que cometió su minoría de edad y por estar completamente claro que no fue un delito grave si no una impericia en el manejo de su pistola.			
SENTENCIA FINAL	Se acepta la confesión del acusado, la pena deberá graduarse de acuerdo al art. 325, fracción IV del código penal, es decir 2 meses de arresto y se decomisa el arma del cuerpo del delito.			

Fuente: AHPJ. Juzgado 1° de lo penal, Leg.3, Exp.175 /1930.

N° 7	AÑO: 1931	DELITO: Lesiones	EDAD: 15	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Fidel Tena y Timoteo Tapia (18 años de edad.)			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Se acusa a dichos sujetos por haber comenzado una riña en la que salieron lesionados por utilizar armas blancas las cuales son eran una navaja y un palo.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Respecto al menor pido que se dé por compurgada la pena que se le imponga al reo por haber sufrido el otro agresor lesiones leves.			
SENTENCIA FINAL	Por su delito la pena está comprendida en el art. 556 fracción I del código penal y el 560 y por contar con buena conducta debe aplicarse el 43 fracciones VII y X del mismo código, pero como aparece el encausado tenía 15 años cuando delinquirió, conforme el art.252 de la ley punitiva, esa pena deberá reducirse, debiendo imponerse desde su mitad hasta los dos tercios, es decir 12 días de arresto menor la que se da como compugnada en virtud de haber estado preso 23 días.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.5, Exp.378 /1931.

N° 8	AÑO: 1932	DELITO: Robo	EDAD: 14 y 12	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Jesús Calderón (14) y José Peralta (12).			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Juventina Lujano madre de Jesús Calderón, se queja de que estos dos robaron 2 relojes, una pulsera y un anillo que después andaban vendiendo por el barrio.			
CONSIDERACION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	De las diligencias practicadas aparece comprobado el delito de robo y para los efectos de la pena considero se estipule el art. 374 y 376 del código penal.			
SENTENCIA FINAL	Por lo expuesto se condena al propio Jesús Calderón a sufrir la pena de 10 meses de prisión por aplicación de los art. 251, 252 y 393 del código penal...así mismo se le exige la multa de \$3 pesos correspondientes a la quinta parte de uno de los objetos robados, no se le priva de los derechos que la ley le concede y al que se refiere el art.378 del código penal por virtud a su menor de edad. La pena que se le impone al reo es con el			

	<p>beneficio de condicional, del cual podrá hacer uso siempre que satisfaga los requisitos que la propia ley establece para obtenerlo y de no ser así dicha pena la extinguirá el reo en la “Escuela Técnica Industrial Álvaro Obregón” de esta ciudad.</p> <p>Por lo que corresponde a José Peralta su complicidad no está comprobada (porque él solo acompañaba a Jesús a vender lo robado sin saber este que eran robados), ni tampoco que haya tenido ninguna otra intervención a que se refieren el art.47 del código penal y por tal motivo procede su libertad absoluta.</p>
--	---

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.4, Exp.289 /1932.

N° 9	AÑO: 1933	DELITO: Lesiones	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra Refugio Pérez.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		Jugando con su amigo de nombre Adalberto Corona y dentro de una broma de que no le iba comprar un cigarro, este se le lanzó con una navaja mientras que el acusado sacó un verduguillo hiriendo a Adalberto.		
CONSIDERACION DEL DEFENSOR		Pido que la pena sea compurgada con fundamento en el art.875 del código de procedimientos penales en su grado máximo.		
SENTENCIA FINAL		Habiendo pedido una pena de arresto menor y pidiendo se declarara prescrita la acción penal y con apoyo en los art. 875 fracción IV, 876 y 877 del código de procedimientos penales es de resolverse que se declara prescrita la acción penal en contra de Refugio Pérez.		

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.2, Exp.123 /1933.

N°10	AÑO: 1934	DELITO: Robo	EDAD: 11 y 13	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra José Piña (13 años) y José Chagolla (11)		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		Esta demanda la interpusieron varios señores dueños cada uno de un local en el mercado “Valladolid”, los cuales se dieron cuenta del robo de muchos de sus productos, en su mayoría frutos como 400 naranjas y varios objetos de uso personal (zapatos, sombreros, rebosos, arapes y martillos.), el cual fue efectuado durante la noche.		

CONSIDERACION DEL DEFENSOR	De conformidad con lo establecido por la fracción III del art.35 del código penal existe a favor de los menores la exculpante de la responsabilidad penal en virtud de uno ser menores de catorce y tómesese en consideración que están incapacitados para obrar con discernimiento.
SENTENCIA FINAL	Para los efectos de imposición de la pena se comprende el art. 395 del código penal ya que el delito se cometió en un lugar cerrado y en la noche, se les impone la pena de 10 meses 26 días de prisión cuya pena deberán extinguir los menores en la cárcel donde se encuentran a disposición del Ejecutivo del Estado por los art. 252,244, 383, 389, 395 y 405 del código penal.

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.2, Exp.105-A /1934.

N°11	AÑO: 1935	DELITO: Robo	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra J. Jesús Estrada			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Este joven es acusado de robar 2 bueyes pertenecientes a los señores hermanos Santiago y Ramón Ortiz que tenían en sus establos y que dieron cuenta de que era precisamente J. Jesús quien se los estaba robando.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Ratifico en todas sus partes el pedimento acusatorio por estar comprobado el delito.			
SENTENCIA FINAL	Vista la presente causa del delito de robo se considera que el cuerpo del delito está comprobado de acuerdo en los art. 192 fracción IV y 194 del código penal.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.1, Exp.60 /1935

N°12	AÑO: 1936	DELITO: Robo	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Antonio Hernández			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	La queja la puso el Sr. Agustín Hernández al cual le robaron 3 bueyes y una vaca Y que investigando dio a la cuenta que se los había robado el joven llevándolos en la noche al rancho de Tiristaran.			
CONSIDERACION DEL DEFENSOR	Mi defenso debe ponerse en absoluta libertad por haber probado su inocencia ya que ni como actor ni cómplice se le ha probado el delito.			
SENTENCIA FINAL	La causa se encuentra previsto en el art.383 fracción III del código penal por cometerse en campo abierto siendo el término de dicha pena 2 años 6 meses de prisión, pero con favor del acusado existen las atenuantes judiciales que sed la primera vez que delinque, su buena conducta, su confesión, ser menor de edad y su ignorancia y de acuerdo al art. 261 del código penal ,estima reducir la pena que es a 1 año 3 meses de prisión que extinguirá en la penitenciaría o a disposición del Ejecutivo o en otro lugar que este funcionario designe.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.4, Exp.220 /1936.

N°13	AÑO: 1937	DELITO: Rapto y Estupro	EDAD: 17	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Felipe Urueta			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	La queja la pone el hermano de la raptada Simón Herrera, la cual tuvo promesa de matrimonio pero nunca fue consumado y que no ha aparecido después del rapto el acusado, dejando a María Guadalupe Herrera de 19 años de edad embarazada.			
CONSIDERACION DEL	No existe alegato.			
SENTENCIA FINAL	Vistas estas diligencias, el cual el mismo acusado confesó haber sido el autor del rapto en promesa matrimonial, se define como comprobado los delitos mereciendo pena corporal y por tanto resulta proceder concretar su prisión preventiva con fundamento en el art.19 de la constitución general de la república y en el art. 221, 226, 227, 229, 230 y del código de procedimiento penales.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.5, Exp.234 /1937.

N°14	AÑO: 1939	DELITO: Lesiones	EDAD: 11	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra Enrique Gallegos.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		Esta queja es interpuesta por el Ministerio Publico por haber encontrado a un joven de nombre David Morales de 13 años, el cual fue herido por Enrique Gallegos con un proyectil de fusil que por juego lo hirió sin tener ningún tipo de rencilla		
CONSIDERACION DEL DEFENSOR		Vengo a solicitar su libertad provisional bajo fianza...tomando en cuenta la situación económica del menor puesto que la pena por tal delito se le puede imponer por sentencia, no excederá de 5 años de prisión por lo expuesto en los art. 468, 469, 471, 476 y 478 del código de procedimientos penales.		
SENTENCIA FINAL		Es de concederse el beneficio de la libertad que solicita y efecto fija como monto de caución la cantidad de \$250.00, que una vez otorgado se dará en libertad.		

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.3, Exp.82 /1939.

N°15	AÑO: 1941	DELITO: Robo	EDAD:14	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR		Causa instruida contra María Solórzano (madre de la menor de 35 años) y Margarita Montañez por el delito de robo.		
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA		Se queja Ma. De Jesús Chávez Morales contra ellas debido al robo de varias prendas de vestir que sufrió al salir de casa entraron dos mujeres quienes perpetuaron el robo poniéndolas a disposición de la policía.		
CONSIDERACION DEL DEFENSOR		Enumere como atenuantes las siguientes: delinquir por primera vez por hambre o amnesia, la misma acusada expresa que atravesaba una economía difícil y la acusada menor de edad debe ser juzgada de acuerdo con el art. 131 del código penal "los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa", el art. 132 del mismo ordenamiento enumera lugares en donde pueden estar internados los menores de edad y en ninguna se comprende una penitenciaría la cual es fácil comprender que los menores no tienen que estar en contacto con delincuentes de mayor peligro.		
		María Solórzano y Margarita Montañez, son criminalmente responsables		

SENTENCIA FINAL	del delito del robo en casa habitación, se condena a la primera a sufrir al pena de dos años de prisión en la penitenciaría general del estado y para la segunda 10 meses de reclusión, bajo el concepto de dicha pena la extinguirá en el Hospital Civil “Dr. Miguel Silva” y a disposición del Ejecutivo del estado o en otro lugar que este funcionario designe.
------------------------	---

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.1, Exp.11 /1941.

N°16	AÑO: 1942	DELITO: Robo	EDAD: 16	Distrito/Morelia/1° Juzgado Penal.
NOMBRE DEL MENOR	Causa instruida contra Jesús Domínguez (16 años) y Jacinto Rodríguez (16 años)			
DESCRIPCION DE LA SENTENCIA	Los dos jóvenes fueron detenidos por presuntos responsables del robo de una yegua que acusó una señora por sospecha de ellos llevaron a cabo el hecho sin haber sido comprobado ya que nadie respondió por el animal ni ellos tenían constancia de que era de su propiedad.			
CONSIDERACION DEL	No existe alegato.			
SENTENCIA FINAL	En el estado en que se encuentra la presente causa y siendo evidente que los acusados son menores con apoyo en los art. 1° y 2° de la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el estado y el art.134 del código penal en vigor, se sobresee el proceso a favor de los menores de edad y se ordena sean puestos en absoluta libertad para que en su oportunidad queden a disposición del Tribunal de Menores.			

Fuente: AHPJM. Juzgado 1° de lo penal, Leg.6, Exp.183-A /1942.

FUENTES DE INFORMACIÓN

ARCHIVOS:

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

Asilos, Caja 84, exp.40, 1923.

Asilos, Caja 93, exp.23, 1929.

Comité de Asistencia Pública, Caja 101, exp.7, 1930.

Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán (AHPEM)

Beneficencia Pública, Caja 2, exp. 29, 1943.

Justicia, Caja 1, exp. 68, 1941.

Leyes y Decretos, Caja 16, exp.352, 1943.

Leyes y Decretos, Caja 17, exp. 377, 1944.

Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (AHPJM)

1° Juzgado de lo penal de Morelia de 1924 a 1943.

HEMEROGRAFÍA:

Periódicos

Asistencia Social, Núm. 1, México, D.F, 1° de octubre de 1937.

_____, Núm. 3, México, D.F, 15 de octubre de 1937.

_____, Núm. 3, México D.F, 1° de Enero de 1938.

_____, Núm. 20, México, D.F, 15 de Agosto de 1938.

_____, Núm. 23, México, D.F, 1 de octubre de 1938.

_____, Núm. 34, México, D.F, 1 de Junio de 1939.

El Heraldo Michoacano, Núm.195, Morelia, Mich., 1° de noviembre de 1938.

El Nacional, Núm. 3483, México, D.F, 2 de enero de 1939.

_____, Núm. 3491, México, D.F, 10 de Enero de 1939.

_____, Núm. 3505, México, D.F, 24 de enero de 1939.

La Prensa, Núm. 1232, Morelia, 14 de Enero de 1939.

El Universal, Núm. 336, México D.F, 18 de octubre de 1923.

Revistas

“Revista Internacional del Niño”, publicación de la UIPE (“Union Internationale de Protection de l’Enfance”), en conmemoración del 50 aniversario de esta organización, núm. 7, junio de 1970.

Aréchiga Córdoba, Ernesto, “Educación, Propaganda o Dictadura Sanitaria. Estrategias Discursivas de Higiene y Salubridad Públicas en el México Posrevolucionario, 1917-1945”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Núm. 33, México, 2007.

Ariel Revista Mensual, Núm. 2, Morelia, Michoacán, Junio, 1926.

Beloff, Mary A., “De los delitos y de la infancia”, en *Nueva Sociedad*, Núm.129, Buenos Aires, 1994.

Bustelo Graffigna, Eduardo, “Notas sobre infancia y teoría: un enfoque Latinoamericano”, en *Salud Colectiva*, Núm. 8, Buenos Aires, 2012.

Castillo Gallardo, Patricia, “Desigualdad e Infancia: lectura Crítica de la Historia de la Infancia en Chile y en América Latina”, en *Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 1, Chile, 2013.

Cruz y Cruz, Elba, “El Concepto De Menores Infractores”, en *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, Vol. 3, núm. 5, 2007.

Dávila Bálsera. Paulí y Naya Garmendia, Luis María, “La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional”, en *Encuentros*, Volumen 7, Universidad Complutense, Madrid, 2006.

Donzelot, Jaques, “La policía de las Familias”, en *Pre-textos*, vol. 22, Valencia, 1979.

Jaiven, Ana Lau, “La participación de las mujeres en la Revolución Mexicana: Juana Belén Gutiérrez de Mendoza (1875-1942)”, en *Diálogos*, Núm. 1-2, Costa Rica, 2005,

Jaramillo Leonor, “Concepción de Infancia”, en *Zona Próxima*, Instituto de Estudios Superiores en Educación del Norte, N° 8, 2007.

Jurado Vargas, Romel, “Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en *El Cotidiano*, Núm. 180, México, 2013.

Revista de Ciencias Penales, núm. 3, México, 2008.

Revistas de Revistas El Semanario Nacional, núm. 582, julio,1921.

Rodríguez López, Carmen, “La niñez abandonada y delincuente en las dos primeras décadas del siglo XX”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, Buenos Aires, 2012.

Sánchez Santoyo, Hilda Margarita, “La percepción del niño en el México moderno (1810-1930)”, en *Tramas*, núm. 20, México, 2003.

Santiago Antonio, Zoila, "Los niños y jóvenes Infractores de la ciudad de México, 1920-1937", en *Secuencia*, Núm. 88, 2014.

_____ "Cuidar y Proteger. Instituciones encargadas de salvaguardar a la niñez en la ciudad de México, 1920-1940", en *Letras Históricas*, núm. 11, México, 2014.

Satrino, Cecilia, "El lugar del niño y el concepto de infancia", en *Revista Extensión Digital*, Núm. 3, 2008

Sosenski Correa, Susana, "El trabajo Infantil en México: Una Historia Inconclusa", en: *Revista Rayuela*, vol. 4, México, 2011.

_____ "Infancia y familias posrevolucionarias", en: *Revista Legajos*, núm. 1, 2009.

Vega Franco, Leopoldo, "Los congresos en el ámbito de pediatría", en: *Revista Mexicana de Pediatría*, vol. 67, núm. 3, México, 2000.

BIBLIOGRAFÍA:

Aguilar Casas Elsa y Serrano Álvarez Pablo, *Posrevolución y Estabilidad, Cronología (1917-1967)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2012.

Arellano Trejo, Efrén, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006.

Azaola Garrido, Elena, *La institución Correccional en México: una mirada extraviada*, México, Siglo veintiuno editores, 1990.

Bisig, Nidia Elinor del Carmen, *La Relación Estado Familia e Infancia en la Argentina -El Proceso de Construcción de la Infancia. Grupo de Trabajo Familia e Infancia, 6ª Reunión: "Familias latinoamericanas, pasado y presente: Continuidades, transiciones y rupturas"*, Colombia, 2008.

Carmona Castillo, Gerardo, *La imputabilidad penal*, México, Porrúa, 1995.

Carmona Luque, María del Rosario. *La Convención sobre los Derechos del Niño: instrumento de progresividad en el derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid, Dikynson, 2011.

Castañeda García, Carmen, *Prevención y Readaptación Social en México (1926-1976)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

Código Penal Del Estado de Michoacán, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz" 1892.

Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1908.

Código Penal Para el Estado de Michoacán, Morelia, Tipografía de la Escuela de “Artes y Oficios”, 1924.

Código Penal Para el Estado de Michoacán, Morelia, Imprenta de la Escuela “Industrial Álvaro Obregón”, 1936.

Cruz Estrada Leydi, *La readaptación de los menores infractores*, Tesis de Licenciatura en Derecho, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (UAH), 2007.

Espinosa Ortega, Asminda Mara, *El derecho de menores infractores como un derecho de garantías*, Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UMSNH), 2005.

Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI editores, 1991.

García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2002.

García Ramírez, Sergio, *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano*, México, UNAM-Instituto de investigaciones Jurídicas, 1968.

Gómez Plata Minerva y Zanabria Salcedo, *Tutela y minoridad: nociones vinculadas al desamparo infantil*, Anuario de Investigación, México, UAM, 2010.

Guerrero Flores, David, “Los niños de la Beneficencia Pública en la ciudad de México (1910-1920)”, en Delia Salazar Anaya y María Eugenia Sánchez Calleja (coord.), *Niños y adolescentes: normas y transgresiones en México, siglos XIX y XX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008.

Iglesias, Susana, Helena Villagra y Luis Barrios, “Un viaje a través de los espejos de los congresos panamericanos del niño”, en: Emilio G. Méndes, Elías Carranza (comps.), *Del revés al derecho: la condición jurídica de la infancia en América Latina*, Buenos Aires, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Galerna, 1992.

Islas de González Mariscal, “El Desarrollo del Derecho Penal en México en el Siglo XX”, en, *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 1998.

Martínez Chávez, Eva Elizabeth, *Administración de Justicia Criminal en Valladolid-Morelia. 1812-1835*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Historia, (UMSNH), 2008.

Mendoza Eulalia y Tapia Graciela, *Situación demográfica de México 1910-2010*, México, Secretaría General del Consejo Nacional de Población, 2010.

Meyer Walerstein Eugenia, *Los niños del Porfiriato y de la Revolución Mexicana*, México, Ediciones castillo, 2008.

Middendorff, Wolf, ¿Qué es la criminología de la juventud?, en *Criminología de la Juventud (Estudios y Experiencias)*, Barcelona, Ariel, 1963.

Netto Nunez, Eduardo Silveira, “La infancia latinoamericana y el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (1916-1940)”, en: *Nuevas Miradas a la Historia de la Infancia en América Latina*, Instituto de Investigaciones Históricas, México, UNAM, 2012.

Ontiveros Junco, Humberto, “La asistencia social en México, una evolución histórica”, en *Sociedad, medio ambiente y organizaciones*, México, UAM-X, Departamento de Producción Económica, 2014.

Ordorica, Manuel y José Luis Lezama, “Consecuencias demográficas de la Revolución Mexicana”, en *El Poblamiento de México, tomo IV*, México, Consejo Nacional de Población, 1993.

Pérez Montfort, Ricardo, *Avatares del nacionalismo cultural: cinco ensayos*, Colección: *Historias*, México, 1ª edición Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2000.

Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, México, Taurus, 1998.

Reyes Ruvalcaba, Oscar, “Escuela y vida infantil en México entre los siglos XIX Y XX”, en Padilla Arroyo Antonio, coord., et, alt., *La infancia en los siglos XIX y XX, discursos, imágenes y prácticas*, México, Casa Juan Pablos, 2009.

Sánchez Calleja, María Eugenia, “Adolescente Homicida: un caso para la psiquiatría criminal”, en Salazar Anaya, Delia y Sánchez Calleja, María Eugenia, coord., *Niños y Adolescentes: normas y transgresiones en México, siglo XVII-XX*, , México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008.

_____ *Niños y Adolescentes en Abandono Moral. Ciudad de México (1864-1926)*, México, INAH, 2014.

Santiago Antonio, Zoila, *Los menores infractores y el tribunal para menores en el México posrevolucionario, 1920- 1934*, Tesis de maestría, México, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2009.

Solís Quiroga, Héctor, “Antecedentes y actualidad de las instituciones”, en *Educación Correctiva*, México, Porrúa, 1986.

Sosenski, Susana, *Espejos de la Infancia Pasado y presente de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México*, Red por los Derechos de la Infancia en México, 2011.

Suarez Sandomingo, José Manuel, *Historia de los derechos de la infancia*, Madrid, Xunta de Galicia, 1999.

Vieyra Rangel, Edmundo, *Catálogo documental: distrito judicial de Morelia, juzgado primero penal, 1876-1879*, Archivo Histórico del Poder Judicial, julio, 2013.

ELECTRONICAS:

XIX Congreso Panamericano del Niño, “La familia como ámbito de protección de derechos del niño y adolescente”:

http://iin.oea.org/2004/Documento_preliminar_XIX_Congreso.pdf.

XII Congreso Nacional de Investigación Educativa:

<http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v12/doc/0118.pdf>.

-----, Consejo Tutelar para Menores (Escuela Correccional para Varones), 1908-2014:

<http://sanfernandotlalpanmxico.blogspot.mx/2011/07/consejo-tutelar-para-menoresescuela.html>

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo:

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/59>

Diccionario Jurídico:

<http://www.diccionariojuridico.mx/>

Eugenesia y Aborto:

<http://equidad.org.mx/ddeser/seminario/internas/lecturas/lect-aborto/eugenesiayaborto.pdf>

Urías Horcasitas, Beatriz, El “Hombre Nuevo” de la Posrevolución:

<http://www.letraslibres.com/revista/convivio/el-hombre-nuevo-de-la-posrevolucion>